INFORME FINAL

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

SUJETO AUDITADO

VIGENCIA 20225

INFORME FINAL APROBADO
Acta de Comité No 28 de 16 de julio de 2026
Comité Técnico

Pereira - Risaralda

Memorando de Asignación No 11
Febrero, 2026

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA
Contralora Municipal de Pereira

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO PIEDRAHITA
Subcontralor

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Directora Técnica de Auditorías y/o Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

ADRIANA MARÍA POSADA VELÁSQUEZ
Líder de auditoría

MARÍA ALEJANDRA HENAO
Auditora

ANDREA JULIANA CUARTAS LÓPEZ
Auditora

YENNY YULIANA CASTILLO LÓPEZ
Auditora

DIANA MARCELA RIVERA GALINDO
Auditora

DIEGO LÓPEZ CHALA
Abogado de Apoyo

CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL 4
1.1 Objetivos específicos 4
2. HECHOS RELEVANTES 5
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 29
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA 29
5. PRONUNCIAMIENTOS 31
5.1 OPINIÓN FINANCIERA 20XX 31
5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 20XX 32
5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 32
5.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 20XX 33
5.3 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 35
5.4 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 36
5.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 36
5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA. 37
6. DENUNCIAS FISCALES 38
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 38
8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 39
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA 41
9.1 EJECUCIÓN CONTRACTUAL 41
9.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS 43
10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 44
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS 54
11.1 MACROPROCESO FINANCIERO 55
11.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS 67
11.2.1 PRESUPUESTO 67
11.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS 80
11.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL 80
12. RESUMEN DE HALLAZGOS 190

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera y presupuestal de gestión y resultados de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple con los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía, estableciendo el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros y el Concepto consolidado de la Gestión Presupuestal y de la Gestión y Resultados para la vigencia fiscal 2025.

1.1 Objetivos específicos

- Evaluar el macroproceso financiero y emitir una opinión sobre los estados financieros.
- Evaluar el macroproceso presupuestal: Concepto sobre la gestión presupuestal (ejecución de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados (calificación de la contratación, planes y resultados) y emitir el concepto consolidado.
- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno y expresar un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento derivado de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada, vigencia 2024 y expresar un concepto**.**

CARTA DE CONCLUSIONES

Pereira, 16 de julio de 2026

Doctora
DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Representante Legal
Empresa Social del Estado Salud Pereira
Carrera 7ª Nro. 40 – 34
E-mail: correo@esepereira.gov.co
asesoría.controlinterno@esepereira.gov.co
Pereira, Risaralda

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados a la Empresa Social del Estado Salud Pereira, vigencia 2025.

Respetada doctora:

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Asimismo, con fundamento en la Constitución Política, realizó auditoría a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT 4.0 adoptada por la Contraloría Municipal de Pereira mediante la Resolución 008 de enero 10 de 2025, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y concepto sobre la gestión y resultados.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Empresa Social del Estado Salud Pereira, el 16 de junio de 2026 Mediante oficio con radicado interno de la Contraloría Municipal de Pereira Nro. D-0158, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2. HECHOS RELEVANTES

Mediante técnicas y herramientas de auditoría, se evaluaron los Estados Financieros para expresar una opinión sobre su razonabilidad, igualmente se emitió una opinión sobre el Presupuesto y un concepto de la Gestión de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, en la obtención y cumplimiento de los objetivos propuestos en la vigencia 2025, teniendo en cuenta la normatividad vigente aplicable en cada materia, la cual condujo a la emisión del concepto Fenecimiento de la Cuenta Fiscal consolidada en la vigencia auditada; asimismo se emite un concepto sobre el Control Fiscal Interno, la Rendición de la Cuenta y Evaluación del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2024.

La finalidad del control fiscal se centró en la evaluación de la gestión fiscal del recurso público de la entidad vigilada del orden territorial y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos, examinando el cumplimiento de la normatividad aplicable y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La ESE Salud Pereira, fue calificada en el año 2023, con riesgo medio, el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, está pendiente de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, el cual permitirá a través de un programa integral, institucional, financiero y administrativo que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos, dando cumplimiento a los indicadores, acciones y normatividad vigente en la materia, la estabilidad generalizada que esta empresa necesita.

A través de diferentes planes, programas y proyectos que ameritaron la gestión de recursos financieros a nivel nacional, departamental y municipal, se logró la consolidación de estrategias como la de Atención Primaria en Salud (APS) para fortalecer el trabajo en las comunidades, haciendo una caracterización de la población, entendiendo sus necesidades, implementando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, realizando atenciones en campo a través de los equipos básicos en salud.

A través de la Resolución 1122 de mayo 30 de 2025: "*Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones*"…"*El Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011 y considerando que*…" "…*iii) No aplicar la*

metodología de categorización del riesgo a las 105 Empresas Sociales del Estado que, al 31 de diciembre de 2024, tramitan la viabilidad de su PSFF ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a su categorización de riesgo con la Resolución 851 de 2023. Se busca garantizar la ejecución de sus Programas para alcanzar el equilibrio y la sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo…"

RESUELVE: "…***Artículo 3. Categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado para la vigencia 2025****."* La categorización del riesgo de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia 2025, según esta Resolución se detalla en el numeral 3.1. Las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que, con corte a 31 de diciembre de 2024, cuentan con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados o en trámite de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no son objeto de categorización, se relacionan en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral de la presente resolución.

A continuación, se relacionan los hechos que, por su importancia, produjeron cambios significativos en el que hacer de la Empresa o de alguna manera afectaron sus cuentas contables, partidas presupuestales y principios de la gestión contractual, representando un riesgo fiscal y/o administrativo que puede comprometer el patrimonio o recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía pereirana principalmente.

Macroproceso Financiero

Estado de Situación Financiera:

Disminución en el Patrimonio: Se observa una disminución significativa en el Patrimonio de $6.266.594.503, al pasar de $33.805.307.831 en 2024 a $27.538.713.328 en 2025, como se detalla en el siguiente cuadro.

ITEM	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL	VARIACIÓN $	VARIACION %
32. Patrimonio	33.805.307.831	27.538.713.328	-6.266.594.503	-18,54

Fuente: Estado de Situación Financiera

Estado de Resultados:

La Empresa Social del Estado incrementa sus ingresos para la vigencia 2025 en $13.186.783.219, equivalente al 23,50%, siendo la cuenta más representativa Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago por capitación, que para

esta vigencia alcanzó un ingreso de $8.649.491.977 superando las expectativas toda vez que, en la vigencia 2024 habían reflejado una disminución de $1.418.723.057.

Otros servicios que mostraron buen comportamiento en esta vigencia son: Servicios ambulatorios - Otras Actividades y Apoyo Diagnóstico - Laboratorio Clínico.

No obstante, se observa una reversión del deterioro por valor de 1.938.136.827 en la subcuenta 483002 cuentas por cobrar, sin que se brinde claridad sobre dicha reversión en las revelaciones (Notas a los Estados Financieros).

En cuanto a los costos por prestación de servicios de salud para esta vigencia se observa una disminución de $222.989.811 disminuyendo en 0,44% que se ve reflejada en Urgencias – Consulta y procedimientos.

Con respecto a los Gastos de Administración estos se incrementaron en esta vigencia en $4.514.419.152, con una variación del 30,68%; siendo los Gastos Generales la cuenta más representativa, que pasa de $9.290.011.399 en 2024 a $14.499.746.520 en 2025.

Cabe precisar, que en el resultado del periodo se evidencian pérdidas del ejercicio por ($1.109.922.002), que son un indicador de que los gastos y costos de la empresa superaron a sus ingresos durante la vigencia 2025.

Por otra parte, durante la vigencia 2025 La Empresa Social del Estado recibió Transferencias procedentes del Ministerio de Salud y Protección Social por $4.826.761.258 y del Municipio de Pereira por valor de $1.400.000.000, permitiéndole un fortalecimiento con estos recursos.

Igualmente, suscribió convenio interadministrativo 7112 del 19 de diciembre de 2024 por valor de $1.150.000.000, de los cuales la ESE colocaría $150.000.000, y el Municipio $1.000.000.000, para la ejecución de estos recursos se suscribió contrato con la firma AVPM Arquitectos S.A.S por el valor total del convenio ($1.150.000.000), el municipio había transferido al cierre de la vigencia 2025 un total de $600.000.000, habiendo realizado la ESE el primer pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato correspondiente al 30% del primer entregable un valor total de $345.000.000 de los cuales se pagaron $150.000.000 con recursos propios de la ESE y $195.000.000 con las transferencias recibidas por el Municipio.

De esta forma quedaba pendiente una Cuenta por Cobrar al Municipio de Pereira por los $400.000.000 restantes del convenio y ***se debió registrar una cuenta por pagar*** a nombre de AVPM Arquitectos S.A.S. por los $805.000.000 restantes del

Contrato, toda vez que el mismo fue prorrogado el 31 de diciembre por un término de 12 meses y 9 días para terminar su ejecución durante la vigencia 2026.

En este ejercicio de control, para el desarrollo del Macroproceso financiero, tomó especial relevancia los lineamientos para las auditorías financieras que se realizarán en el primer semestre de 2026 en observancia a la circular 024 del 05 de diciembre de 2025 de la Contraloría General de la República, cuyos resultados serán utilizados como insumos para el informe de Auditoría al Balance General de la Hacienda Pública vigencia 2025. "*Los aspectos de análisis, así como los procedimientos que se proponen, constituyen un marco de referencia que debe combinarse con la experiencia y conocimiento de los equipos auditores"*.

"…Esta delegada recibió reportes de hallazgos recurrentes que evidenciaron debilidades estructurales en el control interno contable de las entidades auditadas. Estos hallazgos incluyeron incidencias de carácter disciplinario, fiscal y penal".

Por lo tanto, se impartieron procedimientos para abordar cuestiones claves de auditoría considerando la ISSAI 2701 sobre la sección del Dictamen, por la identificación de riesgos significativos y cuestiones que preocupan y que la CGR debe abordar para determinar la razonabilidad de las cifras de la vigencia 2025. Por esta razón, las Contralorías Territoriales deben incluir, además, dentro de sus planes de trabajo los siguientes procedimientos y remitir los resultados a través del medio y en los plazos que determine la delegada para la Economía y Finanzas Públicas:

Propiedades, planta y equipo
Cuentas por cobrar
Cuentas por pagar

Propiedades, planta y equipo: La política contable de propiedades, planta y equipo de la ESE Salud Pereira, está acorde con la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones; no obstante, se presenta observación con relación a la medición posterior y la identificación de los elementos de menor cuantía en el módulo de almacén.

Cuentas por cobrar: Al cierre de la vigencia 2025, las cuentas por cobrar reconocidas en los estados financieros evidencian un incremento del 66,86% al pasar de $12.758.743.218 en el 2024 a $21.289.849.106 en el 2025, incrementándose en $8.531.105.888; sin embargo, se genera incertidumbre en la reversión del deterioro de las cuentas por cobrar, cuyo valor fue de $1.938.136.827, ya que las Notas a los estados financieros, no son claras y de buen complemento a estas cifras.

Cuentas por pagar: Para la vigencia objeto de análisis, estas cuentas se incrementaron en $1.047.784.640, equivalente al 8,57% con relación al 2024. Por otra parte, se deja observación con relación a los dineros transferidos por el Municipio de Pereira a la ESE con ocasión del convenio interadministrativo, por el no reconocimiento como cuenta por pagar, toda vez que, para el ente ejecutante, los recursos no ejecutados al cierre del periodo representan un pasivo (una obligación de devolverlos o aplicarlos en el siguiente periodo); si el convenio finaliza o las cláusulas exigen la devolución de los recursos no ejecutados, el registro disminuye el pasivo por los fondos en administración y la salida del efectivo.

Asimismo, la empresa detalla dentro de las Notas a los Estados Financieros – 1.2.1 *Limitaciones:* "*Se han presentado limitaciones en cuanto la información que se genera a través del aplicativo financiero SAFIX, lo que repercute en la entrega de información confiable oportuna y veraz al área contable, algunos de los inconvenientes detectados han sido producto de errores humanos en el procesamiento de la información y otros de funcionamiento adecuado del software, a lo largo de la vigencia 2025, en la entidad se efectuaron cambios de personal en los procesos de cartera, facturación y de nómina, lo cual de una u otra manera afectó el normal funcionamiento de los procesos a través del aplicativo financiero, se debió solicitar soportes técnicos constantes al proveedor del software y se realizaron requerimientos, de los cuales varios se subsanaron y otros aún están por estabilizar, lo que obligó a realizar ajustes manuales a la información generada a contabilidad.*

Algunos proveedores de servicios no facturaron la totalidad de los servicios prestados en el periodo diciembre de la vigencia 2025, en razón a procesos de auditoría y supervisión que no se alcanzaron a desarrollar antes del 31 de diciembre de 2025, como el caso del proveedor de medicamentos SGS, por lo que se debió contemplar el compromiso presupuestal para la vigencia 2026.

En cuanto al proceso de facturación, se tienen requerimientos pendientes con el proveedor del software, que aún no se han estabilizado y que obligan a realizar notas de ajustes en la contabilidad. En cuanto a la facturación electrónica, se han identificado errores humanos de procesamiento, al igual que dificultades con relación a los aplicativos de sistemas que posee la entidad para realizar este proceso, esto influye en la oportunidad y confiabilidad de la información generada, ya que se ha observado que no hay estabilidad en la solución de los requerimientos, porque se vuelven reiterativos, se solucionan, se cierran y se vuelven a generar en el periodo siguiente.

Con relación al proceso de bienes, se gestionó con el proveedor del software los inconvenientes detectados al cierre de la vigencia 2024 y se subsanaron en el

transcurso de la vigencia 2025, no se presentaron inconvenientes para el cierre definitivo a diciembre 31 de 2025.

Dado que el volumen de operaciones en la entidad se ha incrementado, es de vital importancia tener presente que esto conlleva a la necesidad de contar con recurso humano idóneo adicional, que apoye los procesos contables y financieros, con el fin de garantizar la producción de informes confiables y oportunos, que aporten a la toma de decisiones y contribuyan eficazmente con la rendición de informes a los diferentes entes de control, siendo esta una de las dificultades que se presentaron en la entidad, en determinados periodos de la vigencia 2025, con relación al recurso humano.

Todo lo expuesto con anterioridad, trae como consecuencias para el área contable, retrasos en los procesos de conciliación y cierre de la información financiera, lo cual repercute en la falta de oportunidad para la elaboración y entrega de los productos finales, con las características de confiabilidad y veracidad, que conlleva la rendición de informes a los entes de control".

Macroproceso Presupuestal:

El Proyecto de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia 2025, en materia presupuestal, pese a tener su propia autonomía, el trámite de legalidad presupuestal debe pasar previamente por el COMFIS, y luego por la junta directiva para la liquidación y puesta en ejecución; asimismo, le rige el Decreto 115 del año 1996 y las demás normas expedidas para las entidades descentralizadas y, en especial, las del sector salud.

Soporte presupuestal basado en el Decreto 564 del 04 de abril 2002, por el cual se dicta el Estatuto básico de la Empresa Social del Estado Salud Pereira; dispone en su artículo 15, numeral 14, que es función de la Junta Directiva de la Empresa aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad. El Decreto 251 del 09 de marzo del 2002, por el cual se reglamenta el Comité de Hacienda Municipal COMFIS, dispone en su Artículo 6 que el Comité de Hacienda Municipal aprobará los presupuestos de las entidades descentralizadas antes de ser discutidos en su junta respectiva.

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos y Disposiciones Generales para el período fiscal 2025, fijado en la suma de $62.232.486.709, previamente estudiado y discutido por la junta directiva, fue enviado al Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" para su aprobación, dentro de los términos contemplados; el mismo fue aprobado en la Resolución No. 009651 de 30 de diciembre de 2024 en la cuantía

presentada, autorizando el monto por los capítulos del presupuesto, lo cual quedó implícito en la Resolución interna No. 2320 de 30 de diciembre del 2024.

Comportamiento y análisis de los ingresos

La ESE Salud Pereira presenta en 2025 un desempeño presupuestal positivo en el corto plazo, evidenciado por un recaudo total de $79,5 mil millones y compromisos por $72,4 mil millones, lo que genera un superávit presupuestal cercano a $7,1 mil millones y una ejecución de ingresos del 98,4% y de gastos del 89,8%. Este resultado refleja una adecuada capacidad de financiamiento y control del gasto, acompañado de una mejora sustancial en la liquidez, al pasar de déficit a superávit de tesorería, fortaleciendo la capacidad de pago inmediato de la entidad.

No obstante, el análisis estructural evidencia señales de riesgo en la sostenibilidad financiera. El crecimiento del ingreso (9,9%) se explica más por la disponibilidad inicial y transferencias que por el fortalecimiento de los ingresos propios, mientras que se observa una caída crítica en algunos ingresos operacionales, lo que reduce la autosuficiencia financiera. A su vez, el gasto muestra una reconfiguración hacia la operación comercial, que crece significativamente y concentra cerca del 70% del total, en contraste con una inversión marginal (2%), limitando el fortalecimiento institucional en tecnología, dotación y capacidad instalada.

Desde la perspectiva fiscal, la entidad mantiene equilibrio presupuestal y superávit, pero con reducción del margen operativo y mayor presión sobre los ingresos, lo que implica menor holgura financiera frente al crecimiento del gasto. Adicionalmente, se identifica una alta dependencia de contratación de servicios (tercerización) y reducción del gasto en personal, lo cual mejora la flexibilidad presupuestal, pero introduce riesgos en costos, control y calidad del servicio.

En síntesis, la ESE presenta una situación financiera estable en el corto plazo, con buena ejecución y liquidez, pero enfrenta riesgos estructurales de mediano plazo asociados a: (i) deterioro de ingresos propios, (ii) crecimiento acelerado del gasto operativo, (iii) alta dependencia de transferencias y del régimen subsidiado, y (iv) baja inversión estratégica. Por tanto, el principal reto institucional radica en fortalecer la generación de ingresos recurrentes, mejorar la eficiencia del gasto y reequilibrar la inversión, garantizando así la sostenibilidad financiera y operativa de la entidad.

Gráfica 1. Historial del ingreso.

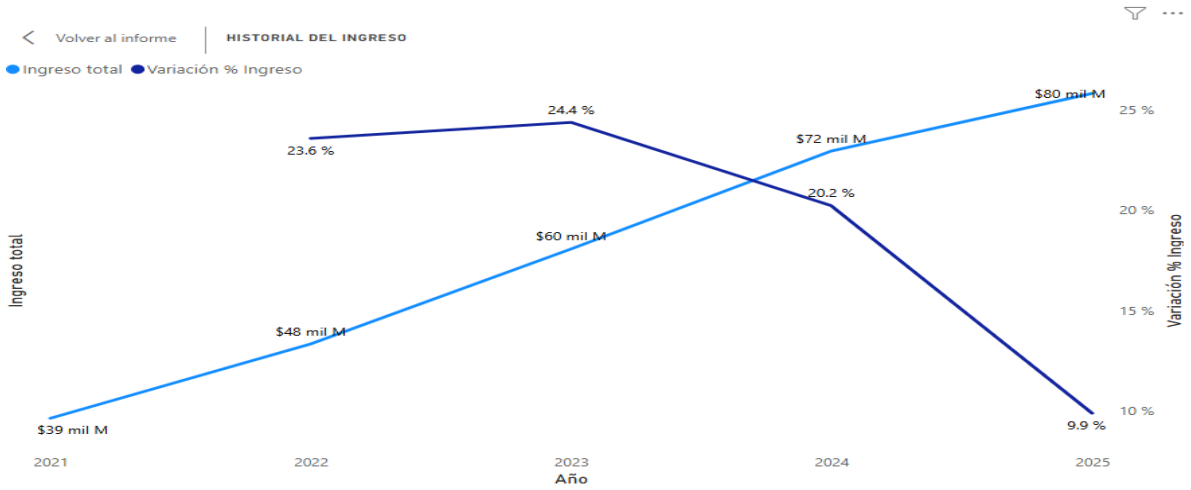

El comportamiento del ingreso en la ESE Salud Pereira, evidencia una tendencia creciente sostenida en el periodo 2021–2025, pasando de $39 mil millones a $80 mil millones, lo que representa un incremento acumulado significativo. No obstante, la variación porcentual presenta desaceleración a partir de 2023, al pasar de 24.4% a 20.2% en 2024 y 9,9% en 2025, indicando una pérdida de dinámica en el crecimiento del recaudo para la entidad prestadora del servicio de salud. En coherencia con la ejecución presupuestal, los Ingresos Corrientes no tributarios continúan siendo la principal fuente de financiación, con una participación del 86,2% del total y un crecimiento nominal moderado en el consolidado ordinario, mientras que los Recursos de Capital presentan mayor volatilidad, manteniendo una participación menor dentro de la estructura general. Se analiza que, aunque el recaudo mantiene una senda positiva, la reducción en la tasa de crecimiento presenta la necesidad de fortalecer estrategias de fiscalización y gestión de ingresos, especialmente en rubros sensibles de servicios corrientes, para evitar una posible desaceleración en la sostenibilidad financiera de la entidad.

Gráfica 2. Principales rubros del ingreso

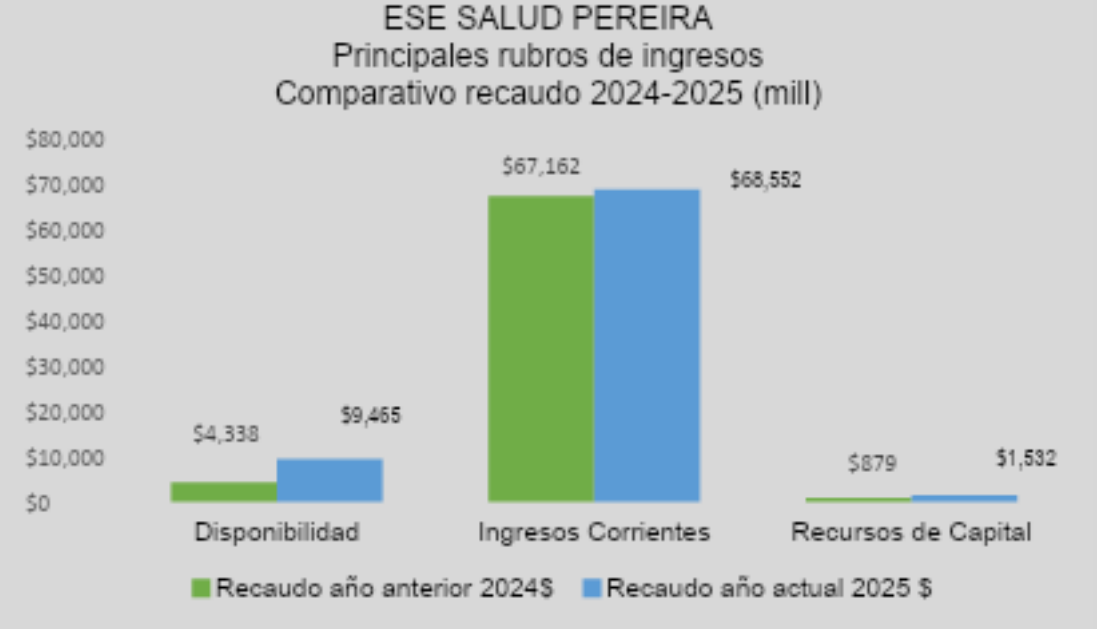

Con base en la información del comparativo de recaudo 2024–2025 de la ESE Salud Pereira, el comportamiento del ingreso evidencia una mejora nominal del recaudo total, que pasa de $72.379.082.868 en 2024 a $79.549.351.607 en 2025, con un incremento absoluto de $7.170.268.739 y una variación de 9,9%. Este resultado sugiere una mayor capacidad de caja y una mejor disponibilidad de recursos para Respaldar la ejecución del gasto, aunque técnicamente debe precisarse que la gráfica muestra recaudo efectivo y no el aforo definitivo del presupuesto, por lo que permite analizar el comportamiento de los ingresos recaudados, pero no medir por sí sola el porcentaje de ejecución frente al presupuesto aprobado.

En el marco legal aplicable a las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 determina que su régimen presupuestal debe sujetarse a la ley orgánica de presupuesto bajo un sistema de reembolso contra prestación de servicios, directriz que es compilada por el Decreto 780 de 2016 al reiterar un esquema sectorial de anticipos y reembolsos junto con la sustitución progresiva de los subsidios de oferta por subsidios a la demanda. Asimismo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) asimila presupuestalmente a las ESE del orden nacional al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, mientras que el Decreto 115 del año 1996 estructura el presupuesto de ingresos mediante los componentes de disponibilidad inicial, ingresos corrientes y recursos de capital. Para el nivel territorial, el Ministerio de Salud dictamina que este marco regulatorio general debe aplicarse en concordancia con las directrices presupuestales de la respectiva

entidad territorial, su acto de creación y su reglamento interno, salvaguardando los principios presupuestales del citado Decreto 115 del año 1996.

Gráfica 3. Participación del ingreso ejecutado



En términos cuantitativos, el recaudo total efectivo ascendió a $79.549.351.607, distribuidos técnicamente en $68.552.185.718 (86,2%) por ingresos corrientes, $9.465.387.323 (11,9%) por disponibilidad inicial y $1.531.778.566 (1,9%) por recursos de capital; composición que denota una marcada dependencia estructural del ingreso operativo misional derivado de la venta de servicios de salud, pagos por aseguramiento y recuperación de cartera, guardando plena correspondencia con el modelo de financiamiento sectorial basado en el subsidio a la demanda.

Desde la perspectiva técnica de control fiscal, la alta participación de las rentas corrientes (86,2%) valida la alineación de la entidad con el principio de especialización del ingreso, aunque introduce una elevada exposición al riesgo operativo y de recaudo ante variables críticas como la cartera morosa de las EPS, glosas, tiempos de amortización y eficiencias de facturación. Por su parte, la disponibilidad inicial (11,9%) adquiere una relevancia atípica que supera el rango esperado para una ejecución presupuestal eficiente, interpretándose técnicamente como la coexistencia de un superávit de tesorería que robustece la liquidez

inmediata, de potenciales rezagos en la ejecución del gasto o en el pago de obligaciones de la vigencia anterior, y la necesidad de evaluar desviaciones en la planeación financiera institucional.

En contraste, los recursos de capital (1,9%) ostentan una participación marginal que mitiga la volatilidad de los ingresos por fuentes extraordinarias —como cofinanciaciones o recuperación de activos—, pero limita la capacidad presupuestal para apalancar proyectos de inversión o expansión de servicios. Como implicación de finanzas públicas, esta estructura consolida como fortalezas la coherencia con el modelo de auto sostenibilidad de las ESE y la baja vulnerabilidad ante ingresos no recurrentes; sin embargo, materializa riesgos fiscales debido a la influencia de los recursos acumulados sobre el crecimiento del ingreso, la dependencia del flujo de pagos del sistema de salud y la posible subejecución de apropiaciones en periodos previos, situando el principal reto institucional no en la diversificación de fuentes, sino en el fortalecimiento de la calidad del ingreso corriente mediante optimizaciones en auditoría de cuentas médicas, facturación y oportunidad en el recaudo para asegurar que la sostenibilidad financiera repose en la gestión de la vigencia y no en saldos líquidos acumulados.

Relación Ingresos vs Gastos

El análisis de la relación Ingreso vs. Gasto para la vigencia 2025 evidencia que los ingresos totales registrados analíticamente en la plataforma ascienden a $80.835,81 millones, mientras que los gastos alcanzan $72.461,73 millones, generando una diferencia positiva a favor en el sistema de $8.374,08 millones. (Nota de conciliación Técnica: El recaudo efectivo puro de caja se fijó formalmente en $79.549 millones, registrando una diferencia fiscal excedentaria de $7.087 millones respecto a los egresos, estando ambos saldos conciliados y explicados bajo los principios de causación del sistema).

Este comportamiento refleja un superávit fiscal, resultado de un nivel de captación superior a los compromisos adquiridos, lo que indica capacidad de financiamiento y sostenibilidad en la ejecución presupuestal de la entidad. En términos de gestión, se observa equilibrio presupuestal con margen favorable, lo que permite cubrir la totalidad de los gastos y disponer de excedentes para fortalecer inversión o respaldar vigencias futuras.

Comportamiento de Gasto

Gráfica 4. Comportamiento histórico del Gasto

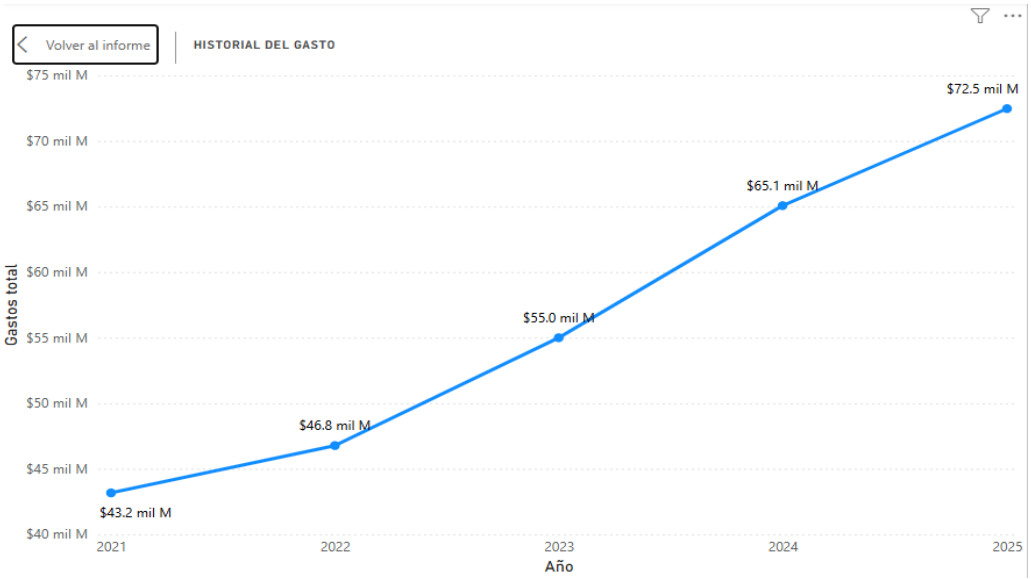

El comportamiento histórico del gasto para la ESE SALUD Pereira, constata una trayectoria creciente en términos nominales durante la serie temporal, registrando compromisos presupuestales que se incrementaron desde $43.161 millones en 2021 hasta situarse en $72.461.728.982 al cierre de la vigencia fiscal 2025, comportamiento analítico que representa un aumento acumulado del 67,8%. De acuerdo con el cruce de datos históricos unificados en la Gráfica 5 y la Gráfica 7, la dinámica del gasto reporta una expansión progresiva anual del 8,3% entre los periodos anteriores, acelerándose al 17,5% y 18,4% de variación consecutiva.

Exhibiendo una moderación en el ritmo de crecimiento con una tasa del 11,4% en la vigencia fiscal 2025. Esta tendencia ascendente sistemática valida técnicamente una presión sostenida sobre la estructura de egresos hospitalarios que supera el ritmo de ejecución de los ciclos fiscales de arranque, lo cual evidencia la necesidad de evaluar de forma permanente el volumen de compromisos frente a eventuales escenarios de desaceleración del recaudo efectivo para salvaguardar el principio de equilibrio fiscal institucional..

Gráfica 5. Composición del gasto ejecutado

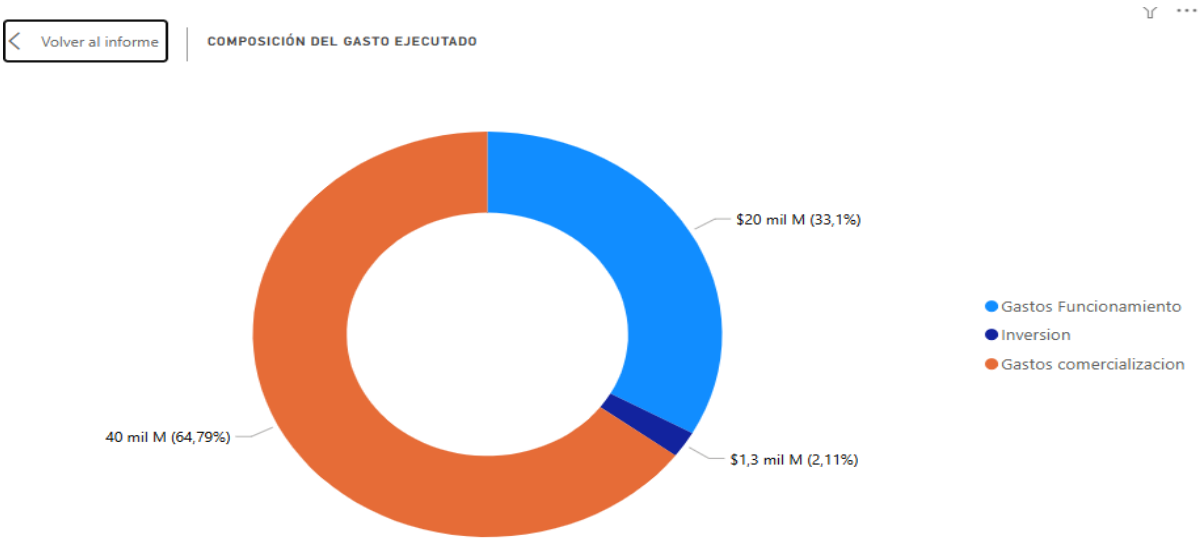

La composición del gasto presupuestal ejecutado en la vigencia fiscal 2025 evidencia una concentración mayoritaria en los Gastos de Comercialización y Operación Comercial, los cuales totalizaron $50.683.641.428, absorbiendo el 69,9% de la estructura global de egresos hospitalarios. Conforme a los registros de la Gráfica 6, los Gastos de Funcionamiento se situaron en $20.474.109.126, representando el 28,3% de las erogaciones totales y reflejando la participación destinada a la operación administrativa y el sostenimiento institucional. En marcado contraste, el componente de Inversión registró una asignación presupuestal restrictiva de $1.303.978.428, lo que equivale únicamente al 1,8% del gasto consolidado de la vigencia, denotando una baja prioridad en el presupuesto definitivo para el fortalecimiento de la infraestructura física y la reposición tecnológica.

Gráfica 6. Ingreso vs. gasto

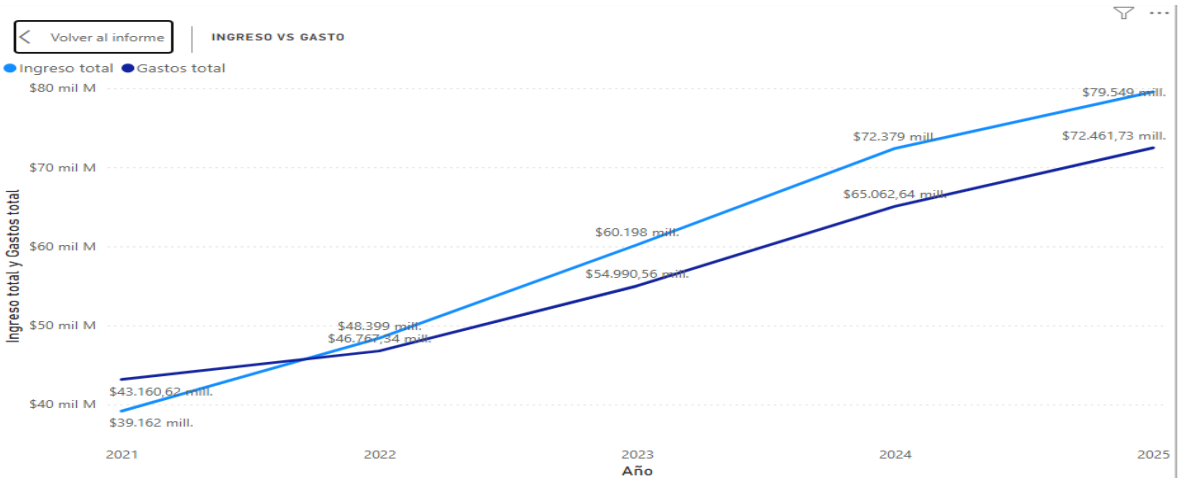

El comportamiento histórico de ingresos vs. gastos de la ESE Salud Pereira evidencia una senda creciente durante el periodo 2021–2025, alcanzando en 2025 ingresos por $79.549 millones frente a gastos por $72.462 millones.

Ejecución de Ingresos

Gráfica 7.

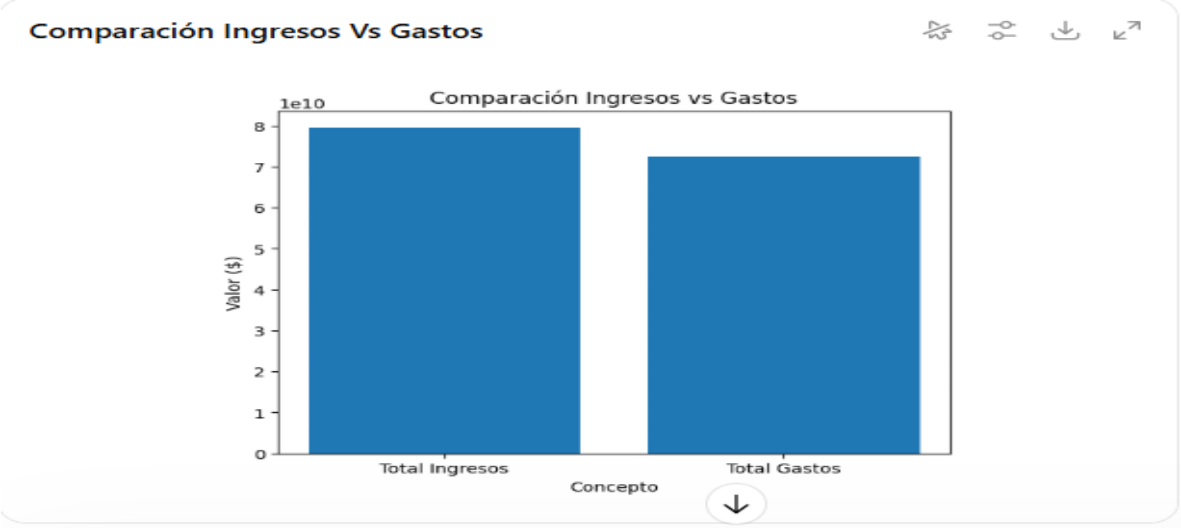

La gráfica que corresponde al comparativo 2025, evidencia que los ingresos totales ($79.549 millones) superan de manera clara a los gastos totales ($72.462 millones), generando un superávit aproximado de $7.087 millones. Este resultado refleja una gestión financiera positiva, donde la entidad logra no solo cubrir sus obligaciones operativas, sino también mantener un margen excedentario significativo. Desde el

punto de vista técnico-presupuestal, este comportamiento sugiere eficiencia en la ejecución del gasto y una adecuada capacidad de generación de ingresos, lo cual fortalece la sostenibilidad fiscal y brinda un espacio favorable para inversión, ahorro institucional o cobertura de contingencias futuras.

Principales rubros del gasto ESE Salud 2025

Los compromisos se concentran en componentes de operación, donde los gastos de operación comercial (12,45% de participación interna) y adquisición de servicios (10,76%) reflejan presión sobre el gasto corriente. El funcionamiento participa con 5,03% y los gastos de personal con 4,22%, indicando una estructura moderada en nómina rígida, pero alta tercerización. La inversión no se evidencia como rubro predominante dentro de las cuentas mayores del sistema, lo que sugiere limitada capacidad de expansión institucional.

Comportamiento del servicio de la Deuda

Para la vigencia comparativa 2024-2025, la ESE Salud Pereira, no reporta movimiento presupuestal en cuanto a endeudamiento interno y recibo de recursos provenientes de empréstitos bancarios para el desarrollo de su operación.

Desempeño de Ingresos

Estructura de ingresos corrientes

La estructura de los ingresos corrientes muestra una concentración absoluta en los ingresos no tributarios, los cuales ascienden a $68,55 mil millones, representando el 100% del total en esta categoría. Este comportamiento evidencia que la entidad no cuenta con una base significativa de ingresos tributarios, dependiendo exclusivamente de fuentes como tasas, derechos, multas y servicios, lo que confirma una alta sensibilidad a la dinámica operativa y al cumplimiento de los usuarios.

Gráfica 8. Composición de los ingresos corrientes

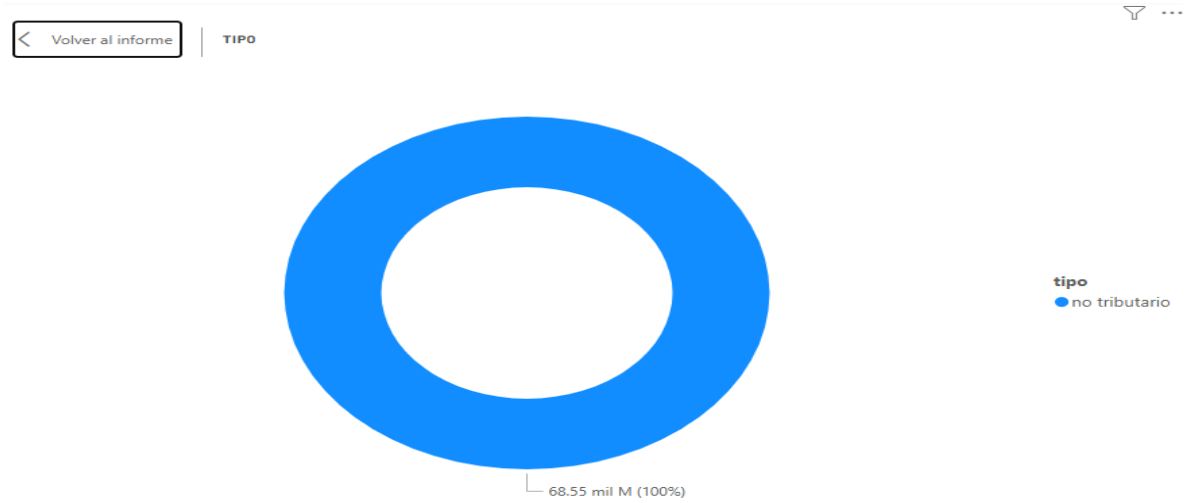

Ingresos tributarios

Para la vigencia 2025, LA ESE Salud Pereira no reporta dentro de la estructura de presupuesto la inclusión de rubros que respondan al concepto de los ingresos tributarios propiamente dicho.

Ingresos no tributarios

Gráfica 9. Distribución de los ingresos no tributarios por rubro

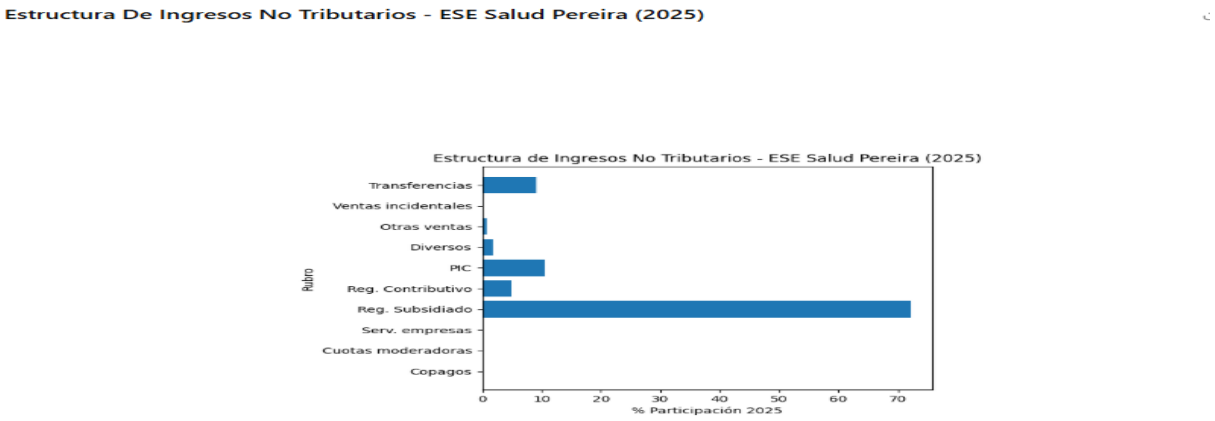

- Régimen Subsidiado (72.2%) domina completamente la estructura → es la principal fuente de ingresos.
- Plan de Intervenciones Colectivas (10.6%) y Transferencias corrientes (9.1%) son los siguientes pilares.

- Régimen contributivo (4.9%) tiene un peso moderado.

Los demás rubros son marginales (<2%), aunque algunos tienen variaciones importantes.

Desempeño presupuestal (% Ejecución)

Sobre ejecución en: Copagos (161.6%) y en cuotas moderadoras (138%)
Subejecución relevante en: Servicios a empresas (34.3%) y en otras ventas (78%)

Variación de los ingresos no tributarios por rubro

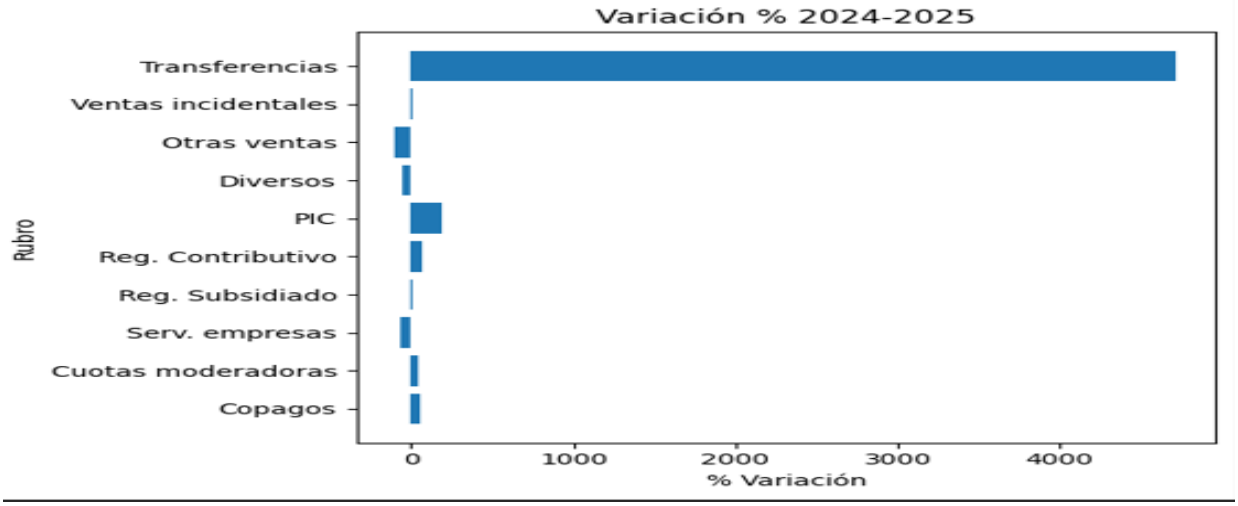

La estructura de los ingresos corrientes no tributarios de la ESE Salud Pereira en 2025 evidencia una alta concentración en el Régimen Subsidiado (72,2%), lo que refleja una fuerte dependencia de esta fuente como eje financiero principal. Desde el punto de vista de la eficacia, se observa un buen desempeño general, con una ejecución de ingresos corrientes que alcanzó el 98,8% del presupuesto aforado para esta categoría, destacándose rubros como copagos y cuotas moderadoras que superan ampliamente lo programado. Asimismo, el crecimiento en ingresos como transferencias corrientes y el Plan de Intervenciones Colectivas sugiere una gestión de cobro efectiva en la consecución de recursos adicionales, lo que fortalece la capacidad institucional para responder a las necesidades del servicio.

No obstante, desde la perspectiva de la eficiencia y economía, se identifican importantes desequilibrios. Algunos rubros presentan sobreejecución, lo cual puede indicar debilidades en la planeación y estimación presupuestal, mientras que otros muestran baja ejecución y caídas significativas, como servicios a empresas y otras

ventas de servicios de salud, evidenciando posibles ineficiencias en la gestión comercial o en la generación de ingresos propios genuinos. En términos de economía, la fuerte dependencia de fuentes externas y la reducción drástica de ingresos operativos directos limitan la sostenibilidad financiera y reducen la capacidad de optimizar recursos propios. En conjunto, aunque la entidad demuestra eficacia en el cumplimiento del aforo global de ingresos, enfrenta retos importantes en eficiencia operativa y diversificación económica.

Tabla 1. Variación del recaudo

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR AÑO ANTERIOR 2024	VALOR AÑO ACTUAL 2025	VARIACIÓN % 2024-2025
Ingresos no tributarios	$ 67,162,389,914	$ 68,552,185,719	2.1%
Copagos	$ 94,950,541	$ 152,260,665	60.4%
Cuotas moderadoras	$ 53,510,095	$ 77,165,345	44.2%
Servicios prestados a empresas	$ 105,983,522	$ 32,265,665	-69.6%
Régimen Subsidiado	$ 43,972,601,211	$ 49,503,013,173	12.6%
Régimen Contributivo	$ 1,923,007,136	$ 3,375,625,884	75.5%
Plan de Intervenciones Colectivas	$ 2,493,091,201	$ 7,269,348,850	191.6%
Diversos	$ 2,370,819,096	$ 1,222,926,413	-48.4%
Otras ventas de servicios de salud	$ 15,893,109,558	$ 557,579,732	-96.5%
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	$ 126,034,954	$ 135,238,734	7.3%
Transferencias corrientes	$ 129,282,600	$ 6,226,761,258	4716.4%

El comportamiento de los ingresos no tributarios de la ESE Salud Pereira entre 2024 y 2025 muestra un crecimiento moderado del 2,1%, explicado principalmente por la dinámica de los cinco rubros más relevantes. En primer lugar, el Régimen Subsidiado, como principal fuente, presenta un incremento del 12,6%, consolidando su peso estructural en los ingresos. En segundo lugar, el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) registra un crecimiento significativo del 191,6%, evidenciando una mayor gestión o asignación de recursos en salud pública. En tercer lugar, las Transferencias corrientes presentan una variación extraordinaria del 4716,4%, lo que sugiere un cambio estructural en las fuentes de financiación y una mayor dependencia de recursos externos. En contraste, se observa una caída crítica en Otras ventas de servicios de salud (-96,5%), indicando una fuerte contracción en la generación de ingresos propios operacionales, mientras que el Régimen Contributivo crece un 75,5%, aportando positivamente a la diversificación relativa de ingresos.

En conjunto, el análisis técnico-presupuestal evidencia una recomposición de la estructura financiera, con fortalecimiento de fuentes institucionales y transferencias, pero con un marcado deterioro en ingresos propios, lo que plantea retos en sostenibilidad y equilibrio financiero.

Participación de los principales rubros de ingresos

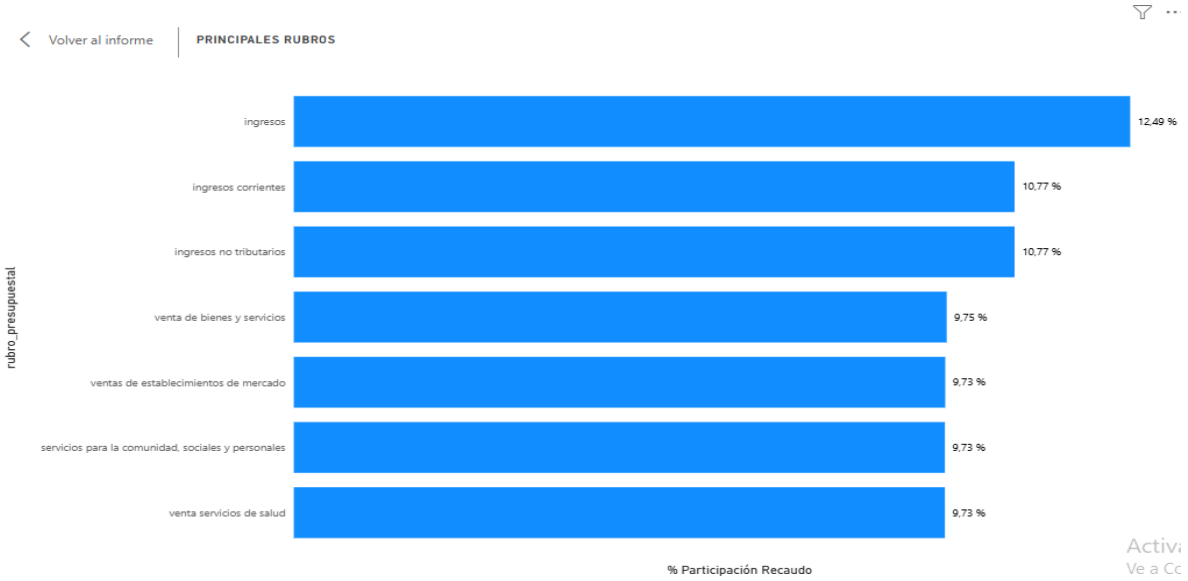

La estructura de ingresos de la ESE Salud Pereira para la vigencia 2025 evidencia concentración en ingresos corrientes, con una participación del 10,77% dentro del total, mientras que el agregado de ingresos alcanza el 12,49%, según la distribución porcentual de los principales rubros.

Ejecución de Ingresos

Los Ingresos Corrientes representan el núcleo del recaudo, con una participación del 10,77%, dentro de los cuales predominan los Ingresos No Tributarios con igual peso (10,77%). A nivel desagregado, la Venta de Bienes y Servicios concentra el 9,75%, seguido de las ventas de establecimientos de mercado y los servicios para la comunidad con 9,73% cada uno, evidenciando dependencia operativa en la prestación de servicios de salud.

Análisis técnico-presupuestal (2024–2025)

La estructura del gasto de la ESE Salud Pereira evidencia un crecimiento global del 11,4%, impulsado principalmente por los gastos de operación comercial, que registran una variación significativa del 55,8% y consolidan su peso dominante con una participación del 69,9% del total. Este comportamiento sugiere una orientación marcada hacia el fortalecimiento de la prestación de servicios y actividades misionales, con un nivel de ejecución alto (90,7%), lo que refleja eficiencia en la utilización de los recursos asignados a este rubro. En contraste, el gasto de funcionamiento presenta una reducción importante del -34,5%, disminuyendo su participación al 28,3%, lo cual podría interpretarse como un ajuste en costos administrativos o una estrategia de racionalización del gasto corriente.
Por su parte, la inversión mantiene una participación marginal (1,8%) y un crecimiento leve del 2,9%, con una ejecución del 70%, lo que evidencia una baja prioridad relativa en la expansión o fortalecimiento de capacidades institucionales.

En conjunto, la entidad muestra una estructura presupuestal altamente concentrada en la operación, con adecuados niveles de ejecución (89,6% total), pero con posibles riesgos asociados a la limitada destinación de recursos hacia inversión, lo que podría afectar la sostenibilidad y modernización en el mediano y largo plazo.

Gráfica 10. Participación del gasto de funcionamiento por rubro

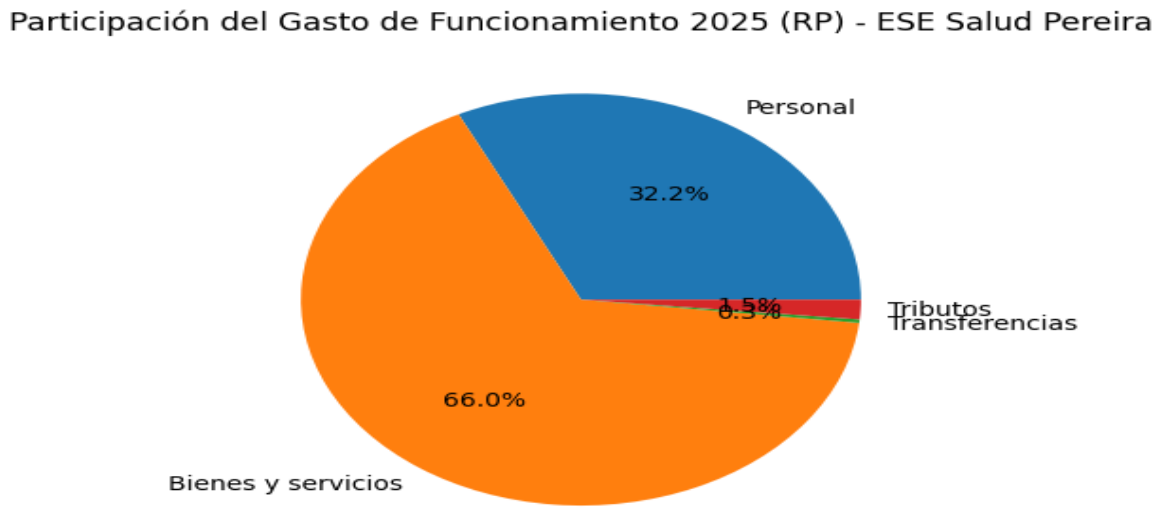

La estructura del gasto de funcionamiento de la ESE Salud Pereira para 2025, el presupuesto de gastos de funcionamiento de la ESE Salud Pereira refleja un cambio estructural drástico al registrar una reducción global del -34,5% y una alta

concentración en el rubro de adquisición de bienes y servicios (66,0% de la bolsa de funcionamiento) frente a un rezagado 32,2% destinado a gastos de personal. Esta distribución presupuestal obedece a una drástica contracción del -62,8% en los compromisos de nómina rígida, explicada técnicamente por el recorte del -38,1% en la planta de personal permanente (que pasó de 189 a 117 funcionarios públicos), afectando tanto al área asistencial-misional, que bajó de 119 a 69 cargos, como al área administrativa, que disminuyó de 70 a 48). En contraste, las órdenes de prestación de servicios por contrato externo se mantuvieron estables (pasando de 259 a 255), lo que elevó su participación relativa del 57,8% al 68,5% de la fuerza laboral total de la entidad. Desde la perspectiva analítica de control fiscal, si bien este modelo de flexibilización presupuestal aporta economía a corto plazo, la alta concentración en la compra de servicios externos genera alertas técnicas ante el riesgo de sobrecostos contractuales unitarios, pérdida de control operativo directo y un debilitamiento institucional que compromete la gobernanza clínica, la continuidad del conocimiento y la calidad del servicio hospitalario en el mediano plazo. 4.2 Gastos

Inversión

Composición de la inversión

Participación dos principales rubros de la inversión vigencia 2025

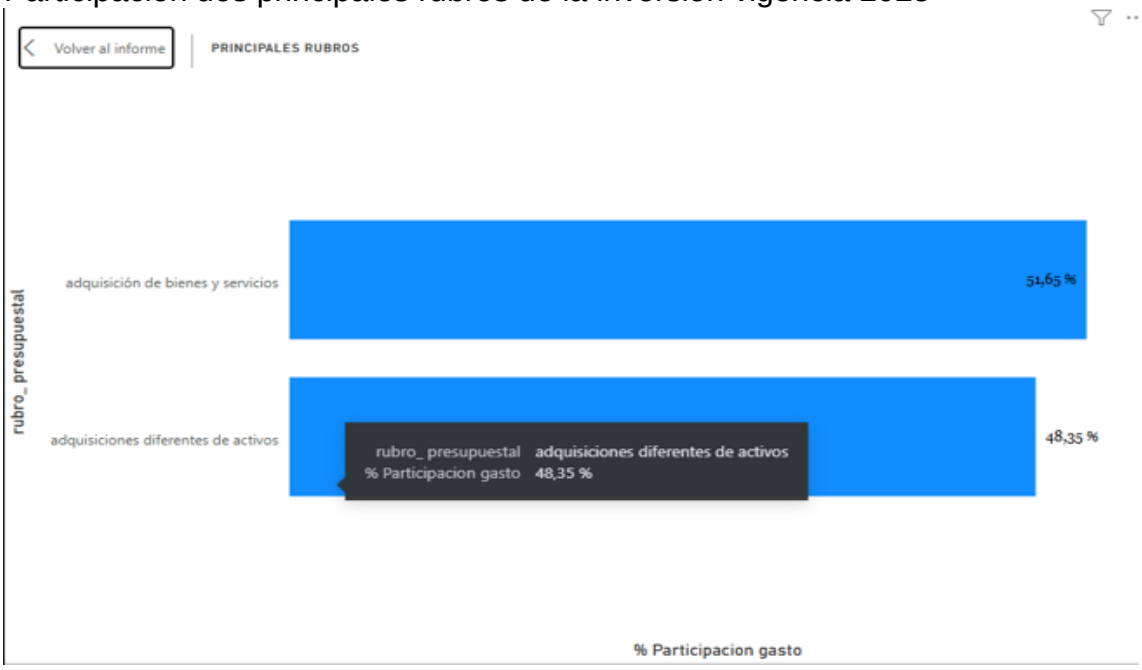

Durante la vigencia fiscal 2025, el presupuesto ejecutado en inversión por la ESE Salud Pereira registró un crecimiento marginal agregado del 2,9%, alcanzando $1.303.978.428 ($1,30 mil millones) con un nivel de cumplimiento del 70,0% sobre las apropiaciones disponibles. El análisis técnico de su estructura interna denota un marcado desbalance y concentración del riesgo: el rubro de servicios de construcción (infraestructura física) absorbió el 93,6% de la bolsa total de inversión, reportando una ejecución sobresaliente del 99,9% y un crecimiento horizontal del 158,8% orientado a sedes de alta demanda. En abierto contraste crítico, el componente de adquisición de activos no financieros (maquinaria, dotación tecnológica y equipos médicos) sufrió una contracción drástica del -89,5%, registrando una deficiente subejecución presupuestal con un nivel de cumplimiento de apenas el 13,0%. Desde la perspectiva analítica de control fiscal, esta asimetría configura un riesgo de desinversión tecnológica e ineficiencia técnica estructural, toda vez que prioriza la obra física y genera rigidez en costos de mantenimiento futuros, mientras congela y subejecuta los recursos estratégicos de equipamiento médico, limitando la capacidad resolutiva, la modernización y la sostenibilidad operativa de la red hospitalaria en el mediano y largo plazo 4.2 Variación del Gasto de Inversión por vigencia.

Tabla 2. Variación de la inversión

NOMBRE DEL RUBRO	COMPROMISOS PRESUPUESTAL (RP) 2024	COMPROMISOS PRESUPUESTAL (RP) 2025	% VARIACIÓN
Adquisición de activos no financieros	795,790,908.00	83,194,100.0	-89.5%
Adquisiciones diferentes de activos: Servicios de construcción	471,644,914.0	1,220,784,328.0	158.8%
GRAN TOTAL INVERSIÓN	1,267,435,822.00	1,303,978,428.0	2.9%

La variación del gasto de inversión entre 2024 y 2025 (+2,9%) evidencia un crecimiento marginal, pero con una recomposición significativa en su estructura interna, donde la fuerte expansión en servicios de construcción (158,8%) compensa la drástica contracción en adquisición de activos no financieros (-89,5%). Este comportamiento indica un cambio en la orientación del gasto hacia infraestructura física, reduciendo la inversión en dotación y tecnología. Desde la perspectiva presupuestal, aunque se mantiene el nivel agregado de inversión, la variación refleja una concentración del riesgo en un solo componente, lo que puede afectar la integralidad de la inversión pública en salud, limitando la capacidad resolutiva y la eficiencia operativa si no se equilibra adecuadamente entre infraestructura y equipamiento.

Gastos de Operación comercial

Gráfica 11. Composición del gasto de operación comercial

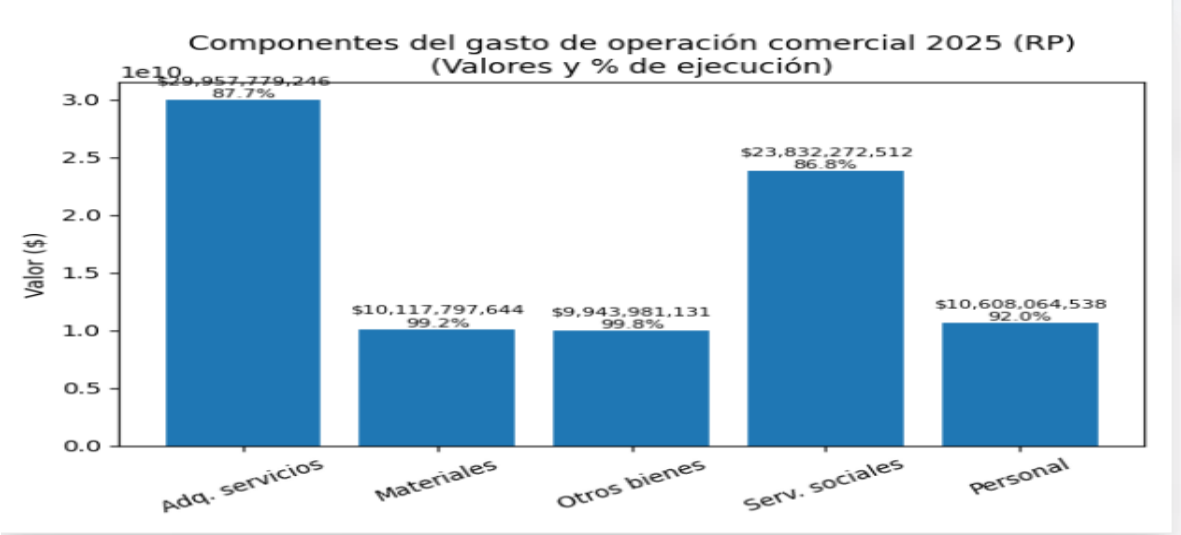

Durante la vigencia fiscal 2025, las obligaciones correspondientes a los Gastos de Operación Comercial de la ESE Salud Pereira reportaron un crecimiento del 55,8%, alcanzando un volumen total de compromisos (RP) de $50.683.641.428 ($50,68 mil millones), lo que consolidó a este componente como el eje principal del presupuesto de egresos institucional. Conforme al análisis estructural de la Gráfica 17, las apropiaciones se concentraron de forma prioritaria en la sub-bolsa de gastos de comercialización y producción (79,1%), registrando un índice de cumplimiento del 90,3%. Los rubros de mayor materialidad presupuestal corresponden a la adquisición de servicios, con una participación del 59,1%, un nivel de ejecución del 87,7% y una variación horizontal alcista del 32,6%; seguido por los servicios sociales, personales y para la comunidad, que participan con el 47,0% del gasto, exhiben una ejecución del 86,8% y una expansión del 37,1% interanual. Los materiales y suministros aportaron el 20,0% de participación con una eficiencia en el recaudo y ejecución del 99,2%, mientras que los gastos de personal vinculados a la operación comercial reportaron un cumplimiento del 92,0% y una variación analítica del 100% por su reciente incorporación formal al esquema. Desde la perspectiva analítica de control fiscal y finanzas públicas, el volumen global de ejecución operativa reportó una tasa agregada del 90,7%. No obstante, el trámite de adiciones presupuestales efectuadas durante el año por un monto de $20.800 millones comprueba deficiencias en la programación presupuestal inicial y subestimación de

costos, materializando riesgos fiscales latentes por la dependencia excesiva de esquemas contractuales flexibles de tercerización y el crecimiento acelerado de los costos operativos, variables que restringen el margen de sostenibilidad financiera y la holgura presupuestal de la entidad ante el Comfis de mediano plazo.

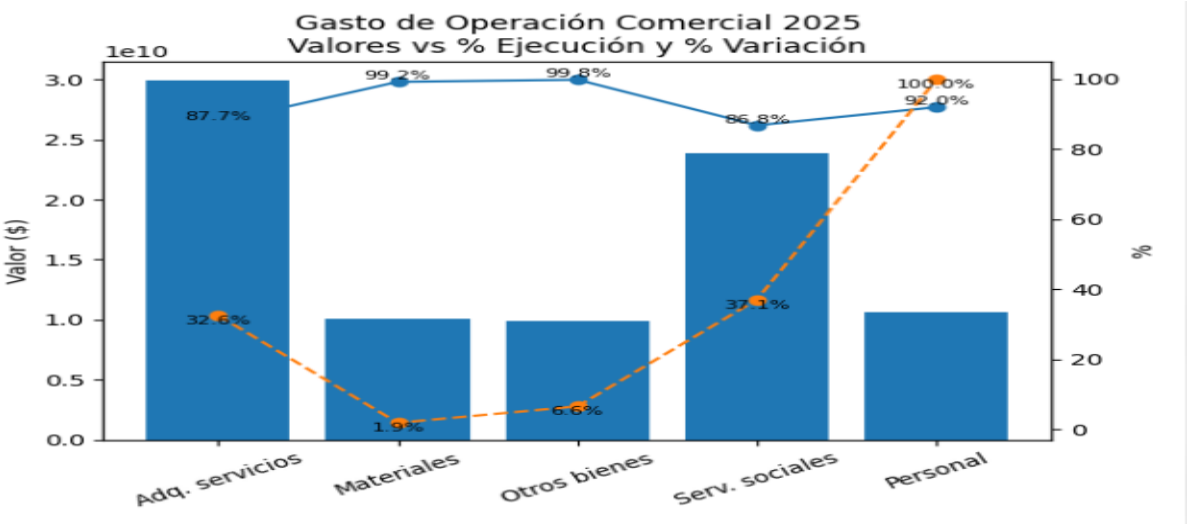

Resumen general del comportamiento del gasto (2024–2025):
La ESE Salud Pereira presenta una expansión global del gasto, impulsada principalmente por el crecimiento del gasto de operación comercial (+55,8%), que se consolida como el eje central de la ejecución presupuestal. En contraste, el gasto de funcionamiento se reduce (-34,5%), explicado por la fuerte contracción del gasto de personal y la reorganización hacia esquemas más flexibles, mientras que la inversión mantiene un crecimiento marginal (+2,9%), pero con una alta concentración en infraestructura (construcción) y una marcada caída en activos y dotación. En conjunto, se observa una reconfiguración estructural del gasto, orientada a fortalecer la operación y la prestación de servicios, con adecuados niveles de ejecución global (cercanos al 90%), pero con importantes ajustes internos en la composición del gasto.

Contratación
Para la vigencia 2025 objeto de análisis, la ESE Salud Pereira suscribió un total de 1.193 contratos detallados de la siguiente manera: Contratos por Prestación de servicios 1.142, Contratos de consultoría 1, Contratos de Suministro 46, Contratos de obra 1, Contratos de Interventoría 1, Contratos de Arrendamiento 1 y Contratos de Seguros 1, los contratos anteriormente relacionados suman un total de

$45.289.005.705; para la vigencia 2025. Asimismo, se evidencian 2 convenios interadministrativos.

Se presentaron dificultades para el análisis de la información rendida en las diferentes plataformas; inicialmente en la plataforma SECOP II, ya que al efectuar la consulta a través de los enlaces de cada proceso contractual, no se evidenció la publicación completa de los documentos y anexos correspondientes a las etapas contractuales, pese a que la entidad tiene el deber legal de hacerlo, incluso mediante su reglamentación interna.

En cuanto a las plataformas SIA OBSERVA – SIA CONTRALORÍAS, al verificar el contenido correspondiente a la rendición anual semestral y mensual de la cuenta, realizada por el sujeto de control a través de los formatos, documentos soportes y anexos registrados y publicados se identificó, Ruptura de la Trazabilidad y Pérdida de Integridad de la información.

Lo relacionado anteriormente constituye una clara falta de calidad, consistencia, oportunidad, suficiencia, integridad y veracidad de la información rendida por el sujeto de control.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Resolución 414 y el Decreto No. 115 de 1996, la Empresa Social del Estado Salud Pereira, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso; además, es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Pereira se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Pereira, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no

garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Pereira, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Pereira aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Asimismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1 OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Municipal de Pereira, ha auditado los estados financieros de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, que comprenden el balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los $2.743.136.827, el 3,97% del total de activos, es decir, estas incorrecciones no son materiales y no tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, la reversión del deterioro, por lo que en las notas a los estados financieros no se observa la información complementaria suficiente que explique esta reversión; cuentas por pagar, por la omisión al principio de devengo y

causación; propiedades, planta y equipo, por la no revisión de la vida útil, entre otros.

Opinión con salvedades

***Con salvedades*.** En opinión de la Contraloría Municipal de Pereira, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan, ni administran ahorro del público, Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Municipal de Pereira, emite concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del concepto sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión y resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Municipal de Pereira ha auditado la cuenta de gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría Municipal de Pereira, evidenció, que se vulneró significativamente el principio de programación integral, situación que se evidenció en la debilidad en la ejecución de los pagos programados para sentencias judiciales, toda vez que estas cuentas por pagar se han ido incrementando año tras año, que a la fecha suman un pasivo exigible de $14.947.625.509 de 59 procesos judiciales en estado de "segunda instancia ejecutoriada", causándole a la entidad un posible pago de intereses moratorios; asimismo, se evidenció debilidad en la ejecución de los recursos programados para el rubro 2450104 Productos metálicos, maquinaria y equipo.

La Contraloría Municipal de Pereira, ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas, se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Municipal de Pereira, es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia, y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Municipal de Pereira, ha

cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Municipal de Pereira, considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto con salvedades

***Con salvedades*”.** En opinión de la Contraloría Municipal de Pereira, las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

5.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Municipal de Pereira, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del Estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación de la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

La Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, emite concepto sobre la gestión y resultados de la Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira para la vigencia 2025, el cual se sustenta en los resultados derivados de la planeación y ejecución del proceso auditor.

En este sentido, se presentan los resultados de la evaluación en cuanto a la eficiencia y la eficacia de las metas fijadas y los resultados obtenidos por la E.S.E. Salud Pereira en el marco de la Línea Estratégica N° 1. Bienestar social y calidad de vida para la familia Pereirana, sus Planes estratégicos, proyectos de inversión y Plan de Desarrollo de la E.S.E. Salud Pereira “Primero la Atención en Salud Humanizada” alineado con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Primero Pereira", asimismo, de la eficiencia, eficacia y economía de la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

A través de la evaluación de las diferentes etapas de la contratación (Precontractual, Contractual y Postcontractual), se analizó el cumplimiento de los fines esenciales del

Estado, los principios de la gestión fiscal (eficiencia, eficacia, economía y publicidad) y de la gestión contractual. Teniendo en cuenta las evidencias recopiladas en la fase de ejecución del proceso auditor, se determina que la entidad presenta deficiencias estructurales en su sistema de control interno y autocontrol, lo que afecta de manera directa la transparencia material, la integridad de los datos públicos, la correcta supervisión de los contratos y el recaudo tributario.

La debilidad institucional de sus controles internos facilitó la inexactitud, generando observaciones que configuran y fundamentan de forma negativa el Concepto Preliminar:

- Vulneración al Principio de Publicidad y Transparencia (SECOP II).
- Inconsistencias y ruptura de trazabilidad en la rendición de la cuenta.
- Omisión de recaudos tributarios obligatorios (Estampillas Municipales), afectando directamente los recursos públicos.
- Pagos sin evidencia de cumplimiento contractual, resultado de la falta de rigor en la supervisión.
- Debilidad en el balance contractual.

Los resultados analizados denotan que la gestión de la E.S.E. Salud Pereira durante la vigencia 2025 se apartó de los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, del cumplimiento de su normatividad propia y de los procedimientos establecidos por la entidad misma.

Concepto desfavorable

Desfavorable. La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la auditoría realizada, conceptúa que la gestión y los resultados de la Empresa Social del Estado Salud Pereira son desfavorables, producto de la evaluación aplicada a la contratación de la entidad, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en el marco de la planeación y los resultados, así como de la gestión contractual, conforme se detalla en el fundamento del presente concepto.

5.3 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la Auditoría adelantada, ***No Fenece*** la cuenta rendida por la Empresa Social del Estado Salud Pereira de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera con salvedades, y el Concepto de Gestión y Resultados no razonable, como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100.0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	No razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100.0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	0.5%	51.7%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	46.5%	41.2%	46.8%	Desfavorable	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	54.1%	46.4%	46.8%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75.0%				
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			62.5%	46.4%	46.8%	NO FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		

Fuente: Matriz planeación, evaluación y gestión – hoja 10

5.4 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Municipal de Pereira, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control determinaron un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno que arrojó un resultado de con deficiencia.

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**
De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

Emite un concepto con deficiencia, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,8, como se ilustra en el siguiente cuadro:

[1] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal.

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	**1,8**
Gestión presupuestal y resultados	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	
TOTAL, GENERAL	**Parcialmente adecuado**	**Con deficiencias**	**CON DEFICIENCIAS**

Fuente: PT 4 Matriz planeación, evaluación y gestión – hoja 1

5.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 11 de marzo de 2026, comprendía diecinueve (19) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo inicialmente una calificación de 77,08%; para lo cual, en su derecho a la contradicción, la empresa reporta nuevas evidencias que fueron valoradas por el equipo auditor, lo que contribuyó a que su calificación mejorara, quedando en un 87,5%. ***Cumple,*** como se detalla en el siguiente cuadro.

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	87,5	0,20	17,5
Efectividad de las acciones	87,5	0,80	70,5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			**87,50**

Fuente: PT 6 evaluación plan de mejoramiento

5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

La Empresa Social del Estado Salud Pereira, rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, a través de la Resolución N° 376 de diciembre 12 de 2025, “Por medio de la cual reglamenta la rendición de cuenta en línea y presentación de informes para los Sujetos, Agregados y Objetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira”, y Resolución N° 022 de 2016, “Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados”

La empresa ejerce su derecho a la contradicción para la calificación emitida inicialmente por este ente de control a la evaluación a la cuenta rendida, sin que se pudiese mejorar en un porcentaje alto esta calificación, por lo detallado en el hallazgo de auditoría Nro. 9 de este informe. Esta calificación se ve afectada principalmente por la rendición que debió realizar la empresa a través de las diferentes plataformas, en lo relacionado con la contratación y la identificación de la fuente de los recursos.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto ***Desfavorable*** de acuerdo, con una calificación de 78,9 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	97,5	0,1	9,75
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	78,5	0,3	23,55
Calidad (veracidad)	76,0	0,6	45,60
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**78,9**

Fuente: PT 1 Evaluación Cuenta Rendida

6. DENUNCIAS FISCALES

Durante el proceso auditor, fueron incorporadas tres (3) denuncias ciudadanas, así:

1. A través de mesa de análisis Nro. 3, se traslada el SIAATC 402026000073 de marzo 25 de 2026, donde se solicita: “Se inicie de manera inmediata una auditoría directa y exhaustiva al Contrato de Suministro No. 0380-2025. • Se evalúe de manera estricta la labor de supervisión ejercida por la E.S.E. Salud Pereira sobre este contrato, con el fin de salvaguardar los recursos públicos e impedir un nuevo detrimento patrimonial”.

2. Por otra parte, de forma verbal se recibió denuncia para la revisión del no pago de los procesos judiciales en contra de la empresa y que ya fueron fallados en segunda instancia.

Asimismo se recibe denuncia anónima relacionada con el manejo de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. *La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas*.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento y presentarlo a la Contraloría Municipal de Pereira, en el término de diez (10) días hábiles, para que cargue el Plan de Mejoramiento suscrito. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (06) meses contados a partir de la fecha de comunicación del mismo.

Es deber del representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor y, por ende, diligenciarlo a través del aplicativo SIA CONTRALORIAS, mediante el Formato F22_CMP en la plantilla habilitada para tal efecto. De no estar cargado, se entenderá **NO** suscrito y se notificará este hecho a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, Control Interno o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Como resultado de este ejercicio auditor, se determinaron dieciocho (18) beneficios del control fiscal, los cuales se detallan a continuación:

- ***Plan de Mejoramiento***

En la evaluación al plan de Mejoramiento se determinaron 16 beneficios del control fiscal cualitativos, por cumplimiento a las acciones de mejora propuestas, que se evaluaron en el PT 06 Evaluación Plan de Mejoramiento y se detallan en el MOD 35 Beneficios de la Auditoria.

- ✓ Hallazgo Administrativo No 1 Propiedades Planta y Equipo – Comodatos.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 2 Propiedades Planta y Equipo – Conciliación Contabilidad Vs Almacén.

- ✓ Hallazgo Administrativo No 3 Litigios y Demandas.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 4 Pago Sanción a la Gobernación de Risaralda Con presunta incidencia Fiscal en $7.906.920.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 5 Debilidades en la Planeación de la ejecución integral de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 6 Manual de Contratación desactualizado.
- ✓ Hallazgo Administrativo No. 7 Contrariedad en lo Estipulado en Estudios Previos.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 8 Planillas de entrega de dotación Contrato 1157 2024.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 9 contratación de dotación anual contrato 1157 2024.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 11 Liquidación de contrato No 1157 24 sin entrega total del suministro bienes y o servicios.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 12 Aprobación de póliza posterior a la liquidación de contrato No 1851 24.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 13 Formato hoja de vida de la función pública y Declaración de bienes y rentas diligenciado manualmente.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 15 Ausencia de análisis en el sector.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 16 Celebración de contratos sin el lleno de requisitos de Ley.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 17 Licencia de Conducción.
- ✓ Hallazgo Administrativo No 18 Fecha generación documento RUT.

- ***Observación Informe Preliminar***

Observación de auditoría N.° 8 – Certificados de trabajo en alturas, contrato 2138-25 – Presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal por valor de $1.805.102

Análisis al derecho de contradicción

El sujeto de control aporta varios documentos en formato PDF, certificado coordinador alturas, certificado paz y salvo seguridad social rojas 23062026-1, certificado tesorero, consignación, documentación completa de los 6 trabajadores, Documento1 Subcontratación, Documento2 Acta de entrega y garantía, Documento3 declaración responsabilidad civil, Documento4 Acta de soportes legales y declaración de cumplimiento, con los cuales soporta el certificado de alturas de la persona que realiza la tarea durante la obra, por medio de los cuales es posible verificar que al momento de la obra se contó con el recurso humano idóneo y que posteriormente al no presentarse imprevistos fue devuelto a la entidad el dinero destinado en caso de ser necesario.

Por otra parte, este contrato contemplaba imprevistos por un valor de $1.805.102 de los cuales no se evidencia imprevisto alguno; durante la ejecución y liquidación del contrato, al momento de la revisión de la documentación, no se reporta la devolución de los mismos como determina la ley, lo que ocasiona un presunto detrimento del valor mencionado.

Por lo anterior descrito, esta observación descrita por el equipo auditor deriva en este ejercicio de control un ***beneficio de control de auditoría cualitativo*** con relación a la documentación entregada como soporte del personal contratado y un ***beneficio de control de auditoría cuantitativo*** en ocasión a la devolución de los imprevistos por valor de $1.805.102.

Cualitativo

- Certificado de trabajo en alturas y reentrenamiento.
- Soporte de pago de aportes de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) del equipo de trabajo.

Cuantitativo

Consignación aportada por el sujeto de control por devolución de Imprevistos por valor de $1.805.102

Atentamente,

Johanna Vanessa Bedoya Puerta
Contralora Municipal de Pereira

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1 CONTABLE - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Contable

Para esta vigencia y en observancia de la circular 024 de diciembre 05 de 2025 emitida por la CGR, lineamientos para las Auditorías Financieras que servirán de insumo para el informe de auditoría del Balance General de la Hacienda Pública, vigencia 2025; en el anexo al final del documento se sugieren procedimientos de auditoría sobre grupos de cuentas que llamaron la atención del equipo auditor del consolidado de la Hacienda Pública, por lo anterior, es necesario tomar como muestra los siguientes grupos

Cuentas por cobrar
Propiedades, planta y equipo
Cuentas por pagar

Presupuesto

Para la evaluación integral del Macroproceso de Gestión Presupuestal, se definió un diseño de muestreo estadístico de carácter selectivo sobre la Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia fiscal auditada (2025), rendida formalmente por la entidad ante la plataforma oficial SIA Contralorías. El universo objetivo de fiscalización quedó constituido por un total de 113 rubros presupuestales, los cuales consolidan una masa crítica y materialidad de población por valor de $72.461.728.982, correspondiente al 100% de los compromisos definitivos acumulados.

Es preciso aclarar que el alcance del juicio auditor no se limitará exclusivamente a la revisión formal de la muestra individual de los rubros seleccionados, sino que se extenderá de manera sistémica al comportamiento global de la Ejecución Presupuestal del ingreso y el Gasto de la ESE Salud Pereira. Para ello, se aplicará un análisis analítico multidimensional de tipo vertical y horizontal, contrastando las modificaciones, adiciones y reducciones surtidas durante el ciclo fiscal frente a la vigencia anterior, con el propósito de evaluar la razonabilidad, legalidad y veracidad de la cadena presupuestal, así como la observancia de los principios de universalidad y programación integral del gasto público social en salud.

<u>Contratación</u>

La Empresa Social del Estado Salud Pereira, rindió un total de mil ciento noventa y ocho (1.198) contratos por valor de $45.396.166.308 suscritos en la vigencia auditada en el SIA OBSERVA y SECOP II, de los cuales cuya fuente de financiación con recursos propios fueron (1.193) por valor de $45.289.005.705; y para el desarrollo de la auditoría se determinó una muestra de nueve (9) contratos, que se revisaron en las diferentes etapas, asimismo, se revisó la totalidad de los contratos en ocasión a los descuentos de estampilla aplicables de acuerdo al estatuto tributario municipal, equivalente al 100% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

N° Contrato	Objeto	Valor Final	Contratista	Supervisor
1	Contratar los servicios profesionales como médico general en el servicio de Ginecobstetricia para la atención de urgencias hospitalización partos para la ESE Salud Pereira.	$ 59.008.000,00	ORREGO PEREZ MARCO AURELIO	BEDOYA TORRES LILIANA
2	Contratar los servicios profesionales como médico general en el servicio de ginecobstetricia para la atención de urgencias hospitalización partos para la ESE Salud Pereira.	$ 59.008.000,00	SANCHEZ COLORADO HANSSO DAVID	BEDOYA TORRES LILIANA
3	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de ginecoobstetricia para la atención de urgencias hospitalización partos en la ESE Salud Pereira.	$ 43.118.309,00	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	BEDOYA TORRES LILIANA
4	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de ginecobstetricia para la atención de urgencias hospitalización partos en la ESE Salud Pereira.	$ 18.459.792,00	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	BEDOYA TORRES LILIANA

5	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de ginecoobstetricia para la atención de urgencias hospitalización partos en la ESE Salud Pereira.	$ 4.614.948,00	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	BEDOYA TORRES LILIANA
6	Servicio de consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de los proyectos de infraestructura de la Empresa Social del Estado Salud Pereira de conformidad con lo dispuesto en el contrato interadministrativo no 7112 del 19 de diciembre de 2024 celebrado entre la ESE Salud Pereira y la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira.	$ 1.150.000.000,00	AVMP ARQUITECTOS SAS	ARKING ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS
7	Contratar las obras para el suministro e instalación de teja standing seam en la cubierta del puesto de salud de Perla del Otún de la ESE Salud Pereira.	$ 71.572.332,00	ANDRES FELIPE CASTANO DUQUE	BUITRAGO TORRES DUPARFAY DE JESUS
8	Compra de dispositivo médico bombas de infusión de acuerdo a las necesidades para el desarrollo de todos los procesos asistenciales de la ESE Salud Pereira.	$ 20.250.000,00	SALAZAR ARIAS COMPANY SAS	BOTERO BRITTO NATHALIA
9	Contratar las obras para la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales pozo séptico para los puestos de salud Arabia y Morelia de la ESE Salud Pereira.	$ 53.960.426,00	JMA CONSULTORIA INGENIERIA Y GESTION SAS	BUITRAGO TORRES DUPARFAY DE JESUS
10	Análisis contratos valor inicial menor a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V, para verificación de descuentos por concepto estampillas pro-cultura y pro-adulto mayor (acuerdo 53 de 2024 " modificación Estatuto Tributario).	$ 9.061.055.765,00	N/A	TESORERÍA E.S.E SALUD PEREIRA
		Vr TOTAL	**$11.227.047.572,00**	

Fuente: Rendición SIA Contralorías – SIA Observa

9.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Fueron evaluadas las siguientes metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas; Bienestar social y calidad de vida para la familia Pereirana, los programas que se clasifican de acuerdo al sector al que pertenecen, teniendo en cuenta la meta general: “Implementar una estrategia para el fortalecimiento de

infraestructura física, tecnológica y biomédica de la red de prestación de servicios de la ESE Salud Pereira".

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sector	Meta producto
Bienestar social y calidad de vida para la familia Pereirana	Programa No 3 Aseguramiento y prestación integral de Servicios de Salud	SALUD	Intervención de la infraestructura física en las 3 unidades intermedias (estudios y diseños de Hospital del Centro, y CAP de Villa Santana para mejorar las condiciones y el acceso a la salud de los Pereiranos)
	Programa No 3 Aseguramiento y prestación integral de Servicios de Salud		Actualizar y fortalecer los Sistemas de Información y Comunicación (1 sistema de información integrado funcionando SAFIX perando)
	Programa No 3 Aseguramiento y prestación integral de Servicios de Salud		Renovación de la dotación y equipos biomédicos en las sedes habilitadas de la ESE (3 unidades intermedias)
	Programa No 3 Aseguramiento y prestación integral de Servicios de Salud		Renovación y/o dotación de equipos de oficina
TOTAL METAS AUDITADAS: 4			

Fuente: formato_202513_f24_cmp_anexo_1plananualdeinversiones Municipio

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

Fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2025, relacionadas con:

1. A través de mesa de análisis Nro. 3, se traslada el SIAATC 402026000073 de marzo 25 de 2026 donde se solicita: "Se inicie de manera inmediata una auditoría directa y exhaustiva al Contrato de Suministro No. 0380-2025.

   • Se evalúe de manera estricta la labor de supervisión ejercida por la E.S.E. Salud Pereira sobre este contrato, con el fin de salvaguardar los recursos públicos e impedir un nuevo detrimento patrimonial".

2. Asimismo, se recibe denuncia anónima relacionada con el manejo de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social (APS).

3. Por otra parte de forma verbal se recibió denuncia para la revisión del no pago de los procesos judiciales en contra de la empresa y que ya fueron fallados en segunda instancia.

A las cuales se les dio respuesta de fondo por parte de la Dirección Técnica de Planeación y Participación ciudadana y posteriormente, se traslada a la Dirección Técnica de Auditorías para dar respuesta así:

1. **Requerimiento Marzo 25 de 2026**

Solicitud de auditoria – contrato de suministro de alimentación No. 0380-2025 suscrito entre la E.S.E S alud Pereira y fundación social del estado – FUNEST.

Antecedentes

El 25 de Marzo de 2026 se radica en esta Contraloría SIAATC 402026000073 Denuncia formal y solicitud de auditoría directa al Contrato de Suministro de Alimentación No. 0380-2025 suscrito entre la E.S.E. Salud Pereira y la Fundación Social del Estado - FUNEST.

Donde se solicita Se evalúe de manera estricta la labor de supervisión ejercida por la E.S.E. Salud Pereira sobre este contrato, con el fin de salvaguardar los recursos públicos e impedir un nuevo detrimento patrimonial.

Resultados del proceso de auditoría

En el desarrollo de la presente Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados (AFGR) practicada a la E.S.E. Salud Pereira, la Contraloría Municipal de Pereira recibió una denuncia formulada por la Asociación Sindical ASTRASALUD, radicada a través del aplicativo SIA ATC bajo el No. 402026000073 del 25 de marzo de 2026. En dicha comunicación, el denunciante solicitó: "(…) *se inicie de manera inmediata una auditoría directa y exhaustiva al Contrato de Suministro No. 0380-2025. Se evalúe de manera estricta la labor de supervisión ejercida por la E.S.E. Salud Pereira sobre este contrato, con el fin de salvaguardar los recursos públicos e impedir un nuevo detrimento patrimonial (…)".*

En atención a dicha solitud, y conforme a los procedimientos de la auditoría, el citado contrato fue incorporado en el Papel de Trabajo PT 08 – (Aplicativo de

Muestreo). A partir de su inclusión, se procedió a la revisión integral del contrato suscrito en la vigencia 2025, cuyas generalidades se exponen a continuación:

Objeto contractual: *Suministro de alimentación a pacientes hospitalizados y personal que la entidad determine en la E.S.E Salud Pereira.*

Tipo selección:	Invitación Privada
Tipo contrato:	Contrato de Suministro No. 380-2025
Valor Inicial:	**$480.000.000**
Adición 1:	$68.500.000
Adición 2	$68.500.000
Adición 3	$69.000.000
Valor total:	**$686.000.000**
Fecha de suscripción:	29-01-2025
Fecha Inicio:	01-02-2025
Fecha de terminación:	31-08-2025
Fecha Terminación ampliada:	30-11-2025
Contratista:	FUNDACION SOCIAL DEL ESTADO-FUNEST
NIT:	9000983754-7

Fuente: Expediente Digital – Contrato Suministro 380-2025

El alcance del contrato, consiste en el suministro de alimentación para las unidades intermedias prestadora de salud (UIPS) de las sedes: Centro, San Joaquín y Kennedy bajo la siguiente estructura de costos:

Cifras en pesos $

Ítem	Descripción Nutricional	Valor Unitario
1	Desayuno Dieta Completa	$9.602
2	Desayuno Dieta Líquida	$6.258
3	Desayuno Dieta Blanda	$9.683
4	Almuerzo Dieta Completa	$14.329
5	Almuerzo Dieta Líquida	$9.223
	Almuerzo Dieta Blanda	$14.329
6	Comida Dieta Completa	$14.329
7	Comida Dieta Líquida	$9.223
8	Merienda complementaria para pacientes diabéticos	$4.940
9	Merienda	$8.004

10	Merienda Conductores de ambulancia(convención colectiva)	$39.700

Fuente: Expediente Digital - Oferta Económica Estudio Previo

Durante las visitas fiscales practicadas los días 24 al 27 de marzo y el 07 de abril de 2026 en las instalaciones de la ESE Salud Pereira, el Ente de Control requirió certificar y proporcionar en medio digital el cien por ciento (100%) de los expedientes objeto de la muestra. Se solicitó que dicha documentación estuviera debidamente foliada, organizada en carpetas separadas (etapas precontractual, contractual y poscontractual) y respaldada mediante el diligenciamiento del formato anexo al acta de visita fiscal, el cual referenciaba los documentos de cada etapa y su respectivo folio digital. Información que fue entregada oficialmente al equipo auditor para su análisis.

El expediente digital del contrato No. 380-2025 con el contratista FUNEST se conforma por un archivo PDF de 1.037 folios y una carpeta digital denominada *"Relación CD*", la cual contiene tres subcarpetas*: "Informes de Ejecución", "CD propuesta Funest" y "CD propuesta vivir sirviendo".* Que, una vez efectuado el respectivo análisis al expediente digital, el equipo auditor procede a realizar el análisis siguiente:

De acuerdo con la información reportada por la E.S.E. Salud Pereira a través de la Rendición de la Cuenta (SIA Contralorías, vigencia fiscal 2025, formato F07a_cmp Registros Presupuestales y anexos), se determinó que a 31 de diciembre de 2025 el contrato alcanzó una ejecución financiera del 99.15%, reflejando pagos totales por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($680.163.218),** por los diez meses de ejecución del contrato. El saldo no ejecutado por valor de $5.836.782 fue liberado presupuestalmente el 24 de octubre de 2025 con cargo al CDP No. 2491.

BALANCE DEL CONTRATO
DICIEMBRE 31 DE 2025

Cifras en pesos $

CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL DEL ESTADO - FUNEST	VALOR $ INICIAL	VALOR $ ADICION 1	VALOR $ ADICION 2	VALOR $ ADICION 3	TOTAL CONTRATO	TOTAL EJECUTADO	SALDO

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL QUE LA ENTIDAD DETERMINE EN LA E.S.E SALUD PEREIRA.	480,000,000	68,500,000	68,500,000	69,000,000	**686,000,000**	**680,163,218**	**5,836,782**

***Fuente**:* SIA Contralorías- Expediente Digital Contrato 380-2025

La facturación durante la vigencia del contrato, se realizó de manera individual por los servicios de alimentación efectivamente prestados en cada UIPS -Centro, San Joaquín y Kennedy (cantidades y tipo de nutrición), de acuerdo a los comprobantes de egreso mensuales que oscilaron entre los $61 millones y $73 millones por periodo facturado, como se muestra a continuación:

Cifras en pesos $

Centro Atención	Factura	Fecha / Mes	Valor $ Factura	Fecha C.E	No. CE	Período Facturado
Hospital centro	FE 224	Marzo 15-2025	26,624,457.00	Marzo 15-2025	42771	Período facturado del 01 de febrero al 28 de febrero de 2025
Hospital san Joaquín	FE 225	Marzo 15-2025	7,712,015.00			
Hospital Kennedy	FE 226	Marzo 15-2025	18,284,013.00			
TOTAL			**72,620,485**			
Hospital centro	FE 227	Abril 05-2025	26,145,761.00	Abril 05-2025	43188	Período facturado del 01 de marzo al 31 de marzo de 2025
Hospital san Joaquín	FE 228	Abril 05-2025	27,864,508.00			
Hospital Kennedy	FE 229	Abril 05-2025	19,129,037.00			
TOTAL			**73,139,306.00**			
Hospital centro	FE 230	Mayo 08-2025	19,568,482.00	Mayo 08-2025	43703	Período facturado del 01 de abril al 30 de abril de 2025
Hospital san Joaquín	FE 231	Mayo 08-2025	31,382,267.00			
Hospital Kennedy	FE 232	Mayo 08-2025	14,724,751.00			
TOTAL			**65,675,500.00**			
Hospital centro	FE 233	Junio 11-2025	23,143,273.00	Junio 11-2025	44239	Período facturado del 01 de mayo al 31

Hospital san Joaquín	FE 234	Junio 11-2025	28,779,157.00			mayo de 2025
Hospital Kennedy	FE 235	Junio 11-2025	13,771,854.00			
TOTAL			**65,694,284.00**			
Hospital centro	FE 236	Julio 07-2025	23,711,698.00	Julio 08-2025	44942	Período facturado del 01 de junio al 31 junio de 2025
Hospital san Joaquín	FE 237	Julio 07-2025	26,230,726.00			
Hospital Kennedy	FE 238	Julio 07-2025	18,629,046.00			
TOTAL			**68,571,470.00**			
Hospital centro	FE 239	Agosto 06-2025	21,572,116.00	Agosto 05 2025	45680	Período Facturado el 01 de julio al 30 de julio de 2025
Hospital san Joaquín	FE 240	Agosto 06-2025	27,641,809.00			
Hospital kennedy	FE 241	Agosto 06-2025	15,707,133.00			
TOTAL			**64,921,058.00**			
Hospital centro	FE 242	Sep 16 -2025	24,232,009.00	Sep 17-2025	46549	Período Facturado del 01 agosto al 31 agosto de 2025
Hospital centro	FE 243	Sep 16 -2025	29,913,247.00			
Hospital san Joaquín	FE 244	Sep 16 -2025	15,759,612.00			
TOTAL			**69,904,868.00**			
Hospital centro	FE 245	Oct 06-2025	27,104,577.00	Oct 07-2025	46882	Período facturado de 01 septiembre al 30 de septiembre de 2025
Hospital san Joaquín	FE 246	Oct 06-2025	27,215,425.00			
Hospital Kennedy	FE 247	Oct 06-2025	15,282,506.00			
TOTAL			**69,602,508.00**			
Hospital centro	FE 248	Nov 07-2025	21,319,370.00	Nov 10-2025	47648	Período facturado de 01 octubre al 31 de octubre de 2025
Hospital san Joaquín	FE 249	Nov 07-2025	24,840,151.00			
Hospital Kennedy	FE 250	Nov 07-2025	14,946,146.00			
TOTAL			**61,105,667.00**			

Hospital centro	FE 251	Nov 28-2025	29,619,356.00	Dic 02-2025	48012	Período facturado de 01 noviembre al 30 de noviembre de 2025
Hospital san Joaquín	FE 252	Nov 28-2025	26,190,958.00			
Hospital Kennedy	FE 253	Nov 28-2025	13,117,758.00			
TOTAL			**68,928,072.00**			
TOTALES EJECUCION CONTRATO			**680,163,218.00**			

Fuente: Expediente Digital Contrato 380-2025- facturas – Comprobantes de Egreso

Durante la evaluación de la fase de ejecución contractual, se evidenciaron glosas en las facturas: FE224 hospital de centro (14 desayunos dieta completa, 11 almuerzos dieta completa, 8 cenas dieta completa, 13 meriendas para diabéticos) por valor de $470.899, factura FE238 hospital de kenedy (1 almuerzo dieta completa por valor $14.329), FE248 hospital centro (16 almuerzos dieta completa $257.922) y FE249 hospital san Joaquín (260 almuerzo dieta completa $3.725.540) soportados dentro del expediente.

La legalización del servicio exige el diligenciamiento del formato denominado *"Entrega de Alimentos – Centro de Salud".* Este documento debe tramitarse de forma manual por cada día del mes a facturar durante las diferentes jornadas (desayuno, almuerzo y cena), requiriendo la autorización mediante firma de la jefatura del área encargada. En dicho formato se especifican las cantidades y totales por tipo de dieta para cada área de prestación (Urgencias, Observación y Hospitalización), información que posteriormente el contratista unifica y consolida mensualmente en una herramienta ofimática (Excel), registrando individualmente las cantidades de los servicios de alimentación prestados (unidades) por cada día del mes en cada uno de los centros de salud.

Dicho procedimiento opera en el cumplimiento de lo pactado en la ***CLÁUSULA SEGUNDA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS)***, la cual prescribe en sus apartes: ***"1.*** *Hacer entrega oportuna diaria de las dietas, en cada una de las unidades intermedias de la ESE Salud Pereira (Kennedy, Centro y Cuba), teniendo como referente la normatividad vigente que reglamenta la manipulación, transporte y entrega final de alimentos (Decreto 2478 de 2018).*

4. *La preparación, contenido, cantidad y calidad del producto final (dieta) debe ser supervisada y certificada por la nutricionista contratada por el proveedor para tal fin; asimismo, anexarán al interventor del proceso semanalmente el soporte de la*

minuta constituida para cada tipo de paciente, con el ciclo de menús (con gramajes y centímetros de la porción servida) en cada servicio...
"(...) debiendo entregar igualmente una carpeta debidamente organizada con la misma información del menú en los puntos donde se preste el servicio (…)" (resaltado fuera de texto).

El acervo documental digital aportado por el sujeto de control, en la etapa de ejecución, específicamente en el formato anexo al Acta de Visita Fiscal donde se relacionan los informes de actividades y sus folios, se constató la ausencia de los soportes técnicos que sustentan la ejecución de las actividades descritas en las actas de supervisión correspondientes a los periodos facturados de marzo, mayo y julio de 2025. Situación que fue objeto de observación fiscal en cuantía de $203.850.668 por el Ente de Control en el informe preliminar socializado.

Sin embargo, en el derecho de contradicción ejercido por el sujeto de control, se aportan mediante anexos los formatos "*Entrega de Alimentos – Centro de Salud*" correspondientes a las entregas diarias y ciclos de nutricionales de los centros de salud objeto de auditoría de los meses faltantes. La verificación sobre los soportes aportados evidencia las cantidades, tipos de nutrición (dietas completas, líquidas, blandas y meriendas) proporcionadas en los centros de atención médica (UIPS) Centro, San Joaquín y Kennedy y guardan correspondencia con los meses marzo, mayo y julio de 2025 facturados por el contratista.

Los documentos aportados cuentan con las firmas y autorizaciones expresas de las jefaturas de las áreas asistenciales encargadas en cada jornada hospitalaria, lo que constituye la prueba técnica del recibo a satisfacción de la prestación del servicio, por lo que el ente de Control con base en los elementos técnicos, tras la verificación material de la contraprestación alimentaria y jurídica analizada desestima la observación en su connotación fiscal.

Sin embargo, el desistimiento de la cuantía económica no subsana las debilidades procedimentales y de control interno que dieron origen a la observación, toda vez que el almacenamiento fragmentado de la documentación técnica misional (ubicada en Tesorería y ausente en los expedientes contractuales) constituye una flagrante infracción al Artículo 15 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), el cual impone el deber legal de garantizar la organización, centralización e integridad documental a los servidores públicos.

Adicionalmente, se vulnera el principio de Transparencia y Publicidad del Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; a su vez de lo exigido en la *Cláusula Segunda: obligaciones del contratista-especificación técnico,* contemplado en el contrato evaluado.

En concordancia a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos otorgados en el derecho de contradicción valorados de manera integral por el Ente de Control, se desestima la connotación fiscal y se **ratifica la incidencia Administrativa con posible incidencia Disciplinaria,** a razón que los documentos aportados en el derecho de contradicción no reposaban en el archivo físico y digital contractual certificado en las visitas fiscales y proporcionadas al equipo auditor, careciendo de la información completa sustancial que validara la gestión en tiempo real.

Es importante resaltar, que el sujeto de control, durante la fase de planeación de la auditoría, certificó que los expedientes contractuales proporcionados de manera digital, soportaban completa y plenamente la trazabilidad del gasto.

Conclusión del Equipo de Auditoría

De acuerdo a los resultados de la atención a la denuncia, se estableció una observación identificada con el número 7, relacionada con los macroprocesos financiero y presupuestal.

2. Requerimiento 8 de mayo de 2026

Denuncia anónima manejo de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social. (APS)

Antecedentes

"Inconformidad frente a situaciones que actualmente se están presentando en el programa APS, las cuales están afectando tanto el adecuado funcionamiento del programa como las condiciones laborales de quienes hacen parte de él.
…situación de desorganización administrativa…actualmente, los informes son revisados por jefes de enfermería líderes de los EQBS…Además, cuando entregamos los informes para el respectivo proceso de pago, estos deben pasar por aproximadamente seis administrativos diferentes…A esto se suma que los pagos están tardando hasta 60 días después de la entrega de informes…

También queremos manifestar que algunos de nuestros derechos laborales se están viendo vulnerados ya que nos han indicado que si acudimos al Ministerio de trabajo o presentamos quejas formales, podrán realizarnos anotaciones en la hoja de vida…Existen trabajadores cuyos contratos terminaron en abril y hasta la fecha, no han recibido siquiera el primer pago..."

Resultados del proceso de auditoría

El equipo auditor realizó acta de visita fiscal el día 21 de mayo a la Subgerencia Asistencial, Presupuesto y Tesorería, evidenciando que efectivamente para la vigencia 2026 se encontraban contratos terminados, sin pagos.

Conclusión del Equipo de Auditoría

Teniendo en cuenta que los recursos son de la Nación (Ministerio de Salud y de Protección Social) y que dentro de sus convenios se plasma que ellos mismos verificarán la correcta ejecución de estos recursos, se dará traslado por competencia al Ministerio de Salud y de Protección Social.

Por otra parte, con respecto a la vulneración de los derechos y dignidad de los contratistas, se dará traslado al Ministerio de Trabajo y de Protección Social, donde se detallan los contratos pendientes de pago, para lo de su competencia.

3. **Requerimiento: 12 de mayo de 2026**

Antecedentes

Denuncia verbal: "*Durante la vigencia 2025 la ESE no ha realizado pagos relacionados con los procesos judiciales en contra de la empresa y que ya fueron fallados en segunda instancia*".

Resultados del proceso de auditoría

En la evaluación de la ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2025 de la ESE Salud Pereira, se evidenció sobre los procesos judiciales una deficiencia en la planeación y ejecución de recursos para el cumplimiento de fallos judiciales en firme.

Al respecto, la entidad manifestó en su respuesta escrita: "*no se realizaron pagos por concepto de sentencias judiciales en dicho periodo. Lo anterior, obedece a que la entidad se encuentra actualmente en proceso de espera de la viabilización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero*". Sin embargo, al analizar dicha justificación, se observó que la entidad incorporó en su presupuesto en el rubro 2.1.3.13.01.001 "Sentencias" con una asignación de $100.000.000.

Al contrastar esta apropiación frente a la realidad fáctica de la entidad, se comprobaron 59 procesos judiciales fallados en "segunda instancia ejecutoriada", los cuales configuran un pasivo líquido y exigible acumulado que asciende a $14.947.625.509.

Este escenario, evidencia que a pesar de existir un recurso habilitado en la estructura presupuestal ordinaria de funcionamiento, la administración optó por la parálisis total en la ejecución de la cuenta, dejando los $100.000.000 asignados sin movimiento alguno y subestimando la apropiación requerida para atender sus obligaciones legales en un 99,3% respecto al saldo real de las condenas en firme.

Conclusión del Equipo de Auditoría

De acuerdo a los resultados de la atención a las denuncias, se estableció una observación identificada con el número 6, relacionada con los macroprocesos financiero y presupuestal.

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron trece (13) hallazgos administrativos, las presuntas connotaciones relacionadas en el siguiente cuadro y se da traslado a un (1) proceso administrativo sancionatorio en ocasión a la cuenta rendida.

Las observaciones detalladas en el informe preliminar con los Nros. 3 y 4 correspondientes al Macroproceso financiero, se desestimaron en el derecho a la contradicción; por lo tanto, solo se relacionan en este informe las que quedaron en firme y se elevaron a la condición de hallazgos, como se detalla a continuación:

Tipo de Hallazgos y Procesos sancionatorios	Cantidad	Valor en pesos

Tipo de Hallazgos y Procesos sancionatorios	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	13	
2. Disciplinarios	6	
3. Penales	0	
4. Fiscales	4	$381.106.092
5. Sancionatorios	1	Evaluación de cuenta rendida

11.1 MACROPROCESO FINANCIERO

Hallazgo de Auditoría No. 1 – Propiedades, planta y equipo – Bienes totalmente depreciados y en uso – Administrativo.

CONDICIÓN

Se evidencia en la base de datos entregada al equipo auditor, elementos totalmente depreciados y en uso registrados en las cuentas 1655, 1660 y 1970, situación que refleja el incumplimiento de la revisión de la vida útil que debe realizarse para efectos de los ajustes correspondientes; cabe anotar que estos activos no correspondían a bienes de menor cuantía al momento de su adquisición.

Lo anteriormente establecido genera subestimación en el valor en libros de estas cuentas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En vista de que la descripción de la observación no indica específicamente cuales son los bienes relacionados con la inconsistencia en las cuentas 1655-1660-1970, fue necesario realizar el ejercicio con la base de datos de propiedad planta y equipo al corte de diciembre de 2025, entregada al equipo auditor con las conciliaciones respectivas; encontrando que dicha base de datos incluye activos intangibles como las licencias que pertenecen al grupo contable 1970, es de aclarar que las licencias se amortizan no se deprecian y son de uso perpetuo, por consiguiente la cuenta 1970 no es objeto de evaluación de vidas útiles y por ser de uso perpetuo de acuerdo al marco contable normativo que nos aplica, este tipo de licencias no se amortiza y solo se extingue cuando se da de baja, por lo que

siempre van hacer reconocidas en el grupo de intangibles (cuenta 1970) por su valor de compra.

Con relación al grupo 1660, al revisar la base de datos no se observan elementos que cumplan con la característica del hallazgo y, como no se tiene la relación de bienes que el equipo auditor encontró, adjuntamos la base de datos con la relación de los bienes de ese grupo verificados para que se compruebe que los bienes cuyo valor actual es cero (completamente depreciados) corresponden a activos de menor cuantía, dado que su valor razonable (costo histórico) es inferior al salario mínimo de la fecha de compra.

Con relación al grupo 1655, al revisar la base de datos, solamente se encontraron dos elementos a los que se les debió replantear la vida útil, los cuales fueron comprados en la vigencia 2024 y corresponden a dos taladros con códigos internos 13339 y 13340 por valor individual de $813.200, a los cuales, por error de digitación, se les dio el tratamiento de mínima cuantía, situación que será subsanada en el mes de mayo de 2026, realizando los respectivos ajustes en la base de datos y en la contabilidad, los cuales no tienen una afectación material en los estados financieros de la vigencia 2025.

Se adjunta base de datos con la verificación realizada por la entidad, para su respectiva comprobación; en caso de requerir mayor explicación, estamos prestos a resolver las inquietudes.

Análisis de la respuesta
Es importante aclarar que la observación es del grupo 16 Propiedades, planta y equipo; pese al error material del número de cuenta, la condición permanece Respecto de las cuentas correctas intangibles, en lugar de la cuenta 1670 Equipos de Comunicación y Computación, donde se evidencian elementos completamente depreciados y en uso, igual sucede con las cuentas 1660 Equipo Médico y Científico y la cuenta 1665 Muebles y enseres y equipo de oficina.

De acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 de 2016 3.2.3 - Sistema documental- "*La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.*

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público".

Es por esta razón que el equipo auditor solicitó al área de Logística (Almacén) la base de datos a 31 de diciembre de 2025, toda vez que es allí donde se tiene el control de los elementos propiedad, planta y equipo de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, la cual se anexa a este informe.

Por otra parte, se revisaron las políticas contables de medición inicial y medición posterior de acuerdo al Manual de políticas contables de la Empresa, Resolución 2228 de 29 de diciembre de 2025, donde se detalla en su Numeral 4. Propiedades, planta y equipo – 4.6.1. Activos de menor cuantía: "*La Empresa Social del Estado Salud Pereira, en la adquisición de elementos que cumplan con la característica de ser considerados como Propiedad Planta y Equipo y que su costo sea inferior o igual a medio salario Mínimo Legal Vigente, los reconocerá como Activos de Menor cuantía, teniendo como característica primordial que serán depreciados al 100% en el mes en que fueron puestos al servicio, de igual forma por esta característica especial, no serán objeto de revisión de su vida útil, por lo tanto los mismos tendrán un valor neto igual a cero*"; no obstante, se registraron en esta base de datos elementos que pese a cumplir esta característica, no fueron clasificados en la columna "***N Nombre Grupo"*** como elementos de Mínima cuantía; situación que es contradictoria a lo establecido por la CGN Resolución 193 de 2016 Numeral 3.2.9.1 – Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable "*El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica*

recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente" y Numeral 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional: "*La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.*

La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional".

Por lo anteriormente descrito, la observación queda en firme y se eleva a la condición de hallazgo administrativo.

Criterios
Resolución 414 de 2014 CGN - Numeral 10.3 Medición posterior.
Resolución 193 de 2016 CGN - Numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, 3.2.3 Sistema documental, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional y 3.2.16 Cierre contable.
Manual de Políticas Contables de la Entidad: Numeral 4.5 Medición posterior; párrafo 4 Numeral 4.6 Depreciación, 4.6.1 Activos de menor cuantía y párrafo 2 del Numeral 4.8 Valor residual.

Causas
Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, omitiendo la actualización del avalúo técnico y contable de los bienes.
Ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo, por la deficiente comunicación entre las áreas que suministran información al área contable.

Efecto
Imprecisión de cifras registradas en los estados financieros e incumplimiento de disposiciones impartidas por la CGN.

Hallazgo de Auditoría Nro. 2 – Cuentas por pagar – Subestimación en la cuenta 2401 – Administrativo.

Condición
Al cierre del ejercicio contable, se observa subestimación en el grupo 24 “Cuentas por pagar” en cuantía de cuatrocientos cinco millones ($405.000.000), correspondiente a saldo por ejecutar de los recursos transferidos por el Municipio en desarrollo del convenio interadministrativo Nro. 7112 del 19 de diciembre de 2024 celebrado entre la ESE y la Secretaría de Salud Pública y de Seguridad Social de Pereira; contraviniendo de esta manera el principio de contabilidad pública de causación o devengo.

Por otra parte, no se evidenció un procedimiento establecido por calidad para el manejo de las cuentas por pagar; cabe anotar que la CGN a través de la Resolución 193 de 2016, establece que las entidades deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente; asimismo, que éstos deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

Respuesta de la entidad
En atención al hallazgo formulado por el ente de control, en el cual se indica una presunta subestimación en el grupo 2401 “Cuentas por pagar” por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($405.000.000), la Entidad se permite manifestar lo siguiente:
Una vez analizada la observación, es preciso aclarar que los recursos objeto del hallazgo corresponden al saldo no ejecutado del Convenio Interadministrativo No. 7112 del 19 de diciembre de 2024, suscrito con la Secretaría de Salud Pública y de Seguridad Social de Pereira.
En este sentido, dichos recursos no constituyen una obligación cierta, exigible y causada al cierre de la vigencia 2025, requisito indispensable para su reconocimiento contable en el grupo 24 “Cuentas por pagar”, de conformidad con el principio de causación o devengo establecido en el marco normativo de la contabilidad pública.

Por el contrario:

- Los $405.000.000 corresponden a recursos pendientes de ejecución, sobre los cuales no se ha recibido bienes o servicios ni se ha configurado obligación de pago a terceros.
- Estos recursos conservan su carácter de destinación específica, en el marco del convenio suscrito.
- Su ejecución se encuentra programada para la vigencia 2026, razón por la cual se constituyen como disponibilidad inicial de dicha vigencia.

En concordancia con lo anterior, el registro y reporte de estos recursos se realizó a través del formato F_21CMP, en el cual se reconocen como exigibilidades, atendiendo su naturaleza de recursos comprometidos con destinación específica, pero no causados como cuentas por pagar.

Por lo tanto, incluir estos valores en el grupo 24 implicaría:

- Sobreestimar las cuentas por pagar, al registrar obligaciones inexistentes al cierre del periodo.
- Desconocer el hecho económico real, ya que no existe tercero acreedor ni obligación exigible.
- Contravenir el mismo principio de causación, al registrar pasivos sin haberse generado el hecho que los origina.

En consecuencia, la Entidad considera que el tratamiento contable aplicado es adecuado y acorde con la normatividad vigente, toda vez que los recursos fueron reconocidos conforme a su naturaleza económica como saldos pendientes de ejecución con destinación específica, y no como obligaciones causadas.

Se adjunta copia del “Flujograma para pago de cuentas a contratistas y proveedores”, código en calidad **GF-DA-003 versión 3.** Como evidencia que la entidad cuenta con un proceso para el manejo de las cuentas por pagar.

Análisis de la respuesta
Una vez analizada la respuesta a esta observación, se detalla lo siguiente: El equipo auditor es conocedor de que esta obligación nace del convenio No. 7112 del 19 de diciembre de 2024, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la formulación de proyectos que permitan la gestión de recursos ante el Ministerios de Salud con el fin de mejorar las

condiciones y el acceso a la salud de los Pereiranos, por un valor de mil ciento cincuenta millones ($1.150.000.000), donde el Municipio de Pereira aportaría la suma de Mil millones de pesos ($1.000.000.000) y la ESE aportaría ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000), este convenio contaba con un plazo de un año para su ejecución, contados a partir de diciembre de 2024 y hasta el 22 de diciembre de 2025; Por otra parte, en los estudios previos numeral 8. Plazo de ejecución, se detalla: "*El plazo estimado para la ejecución del proyecto es de 5 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y suscripción del acta de inicio*"; finalmente, después de surtir todos los procesos que anteceden al contrato, se suscribe contrato 0565-25 Entre la ESE Salud Pereira y AVMP ARQUITECTOS S.A.S. el 21 de abril de 2025, con acta de inicio del 20 de junio de 2025, lo que lleva a deducir que se daría por terminada su ejecución el 19 de noviembre de 2025 y dentro del flujograma, proceso Adquisición de bienes y servicios – Acción, detalla: "*Revisar el cumplimiento del objeto contractual y los documentos exigidos para el trámite de la cuenta para el respectivo pago*". – Fecha hasta el 20 de cada mes; en este sentido no se evidenció comunicación entre las áreas ni en el mes de noviembre, ni diciembre Inclusive en el mes de enero, antes del cierre contable, para la toma de decisiones con relación al reconocimiento de estos recursos.

Con respecto a que *su ejecución se encuentra programada para la vigencia 2026, razón por la cual se constituyen como disponibilidad inicial de dicha vigencia*, el Decreto 4836 de 2011 artículo 13 reza: "*El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.*

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente".

En cuanto a *desconocer el hecho económico real, ya que no existe tercero acreedor ni obligación exigible,* cabe precisar, que dentro del reporte de las operaciones reciprocas a 31 de diciembre de 2025 se observa el requerimiento por parte de la CGN al no reportar los ingresos diferidos por subvenciones. No es comprensible para este ente de control cómo la Empresa Social del Estado ***SÍ*** reconoció (Causó) como ***cuenta por cobrar*** los cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) que el Municipio no le ha girado objeto de este convenio No. 7112 del 19 de diciembre de 2024 (132416 – Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno); asimismo debió causar en el pasivo los cuatrocientos

cinco millones de pesos ($405.000.000) como un ingreso diferido por subvenciones condicionadas, toda vez que estos recursos ya se encuentran dentro de las cuentas de la Empresa.

2.50.03.08	SUBVENCIONES	0.0	-400,000,000.0
	Esta entidad no reportó operación recíproca	0.0	0.0
1.3.24.16	Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	400,000,000.0	0.0
5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0.0	-400,000,000.0
	Esta entidad no reportó operación recíproca	0.0	0.0
4.4.30.05	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	400,000,000.0	0.0



Proveedor: AVMP ARQUITECTOS SAS

Teléfono: 3184723231 Fax: 3102061097

Nit / C.C.: 900.566.031 2 Vlr. Pagado: 264,596,639.00

Banco: 51 BANCO DAVIVIENDA S Nro. Cuenta:127200185164 DAVIVIENDA 127200185164 CONVENIO 7112 Tipo de Cuenta: Ahorros

Cheque: Vlr. Cheque:

Valor en Letras: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

cepto: CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE. CONTRATO 565-2025

Vr. Br.:	289,915,966.00	Vr. Iva:	55,084,034.00	Notas:	0.00
Reten:		R. Iva:	8,262,605.00	R. Ica:	
Otros:	0.00	T. Ded:	8,262,605.00	Neto:	264,596,639.00

ESTAMPILLAS

	Factura Número		Fecha Factura	Valor Factura	Valor Cancelado
CCA	25090077	FV1 216	Sep. 09 / 2025	345,000,000.00	345,000,000.00

IMPUTACIÓN CONTABLE

Cuenta		Base	Débito	Crédito
24010101	BIENES-SERVICIOS PROVEEDORES		317,747,899.00	
24072204	ESTAMPILLA CULTURA 1.5%			14,495,798.00
24072203	ESTAMPILLA PROBIENESTAR ADULTO MA		0.00	19,327,731.00
24072201	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION		0.00	19,327,731.00
11100633	CUENTA AHORROS BANCO DAVIVIENDA			264,596,639.00
		Total	317,747,899.00	317,747,899.00

Rubro Presupuestal: 2320202008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

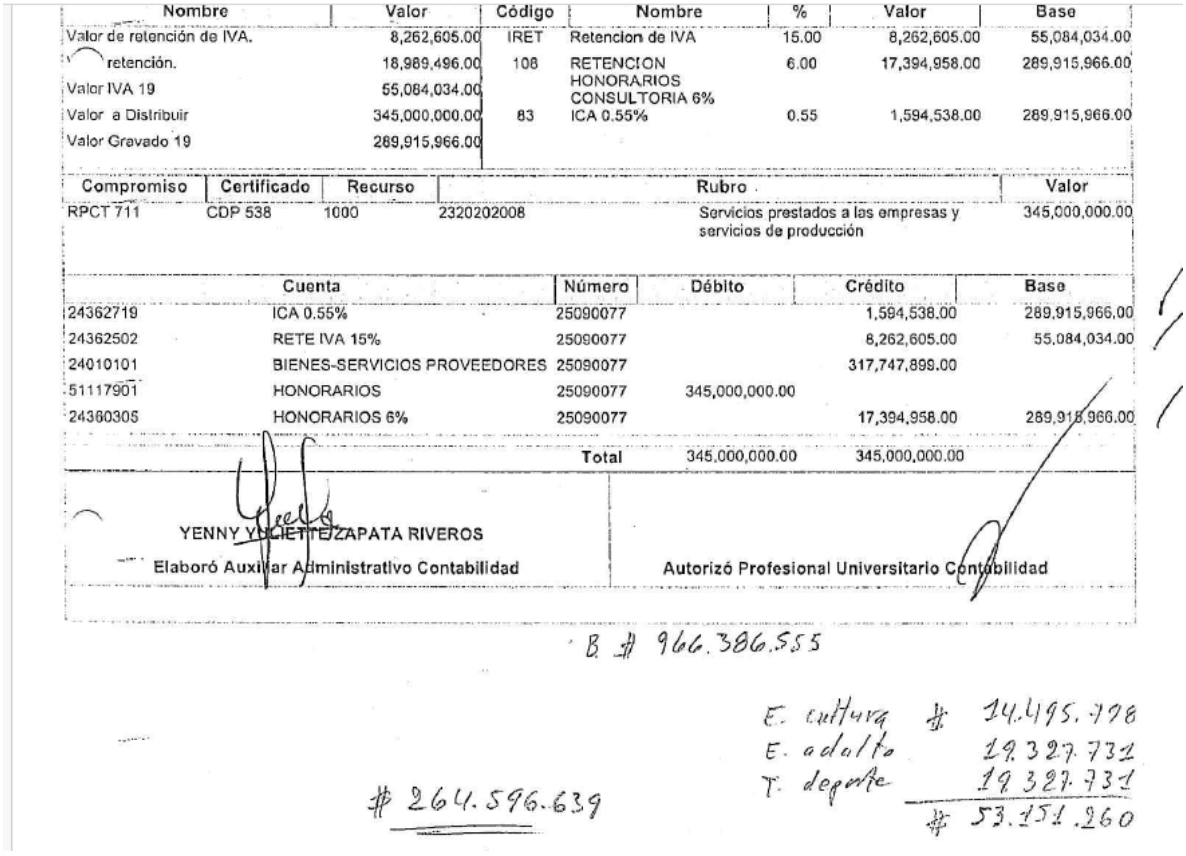

Nombre	Valor	Código	Nombre	%	Valor	Base
Valor de retención de IVA.	8,262,605.00	IRET	Retencion de IVA	15.00	8,262,605.00	55,084,034.00
retención.	18,989,496.00	108	RETENCION HONORARIOS CONSULTORIA 6%	6.00	17,394,958.00	289,915,966.00
Valor IVA 19	55,084,034.00					
Valor a Distribuir	345,000,000.00	83	ICA 0.55%	0.55	1,594,538.00	289,915,966.00
Valor Gravado 19	289,915,966.00					

Compromiso	Certificado	Recurso	Rubro		Valor
RPCT 711	CDP 538	1000	2320202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	345,000,000.00

	Cuenta	Número	Débito	Crédito	Base
24362719	ICA 0.55%	25090077		1,594,538.00	289,915,966.00
24362502	RETE IVA 15%	25090077		8,262,605.00	55,084,034.00
24010101	BIENES-SERVICIOS PROVEEDORES	25090077		317,747,899.00	
51117901	HONORARIOS	25090077	345,000,000.00		
24360305	HONORARIOS 6%	25090077		17,394,958.00	289,915,966.00
		Total	345,000,000.00	345,000,000.00	

YENNY YULIETH ZAPATA RIVEROS
Elaboró Auxiliar Administrativo Contabilidad

Autorizó Profesional Universitario Contabilidad

B # 966.386.555

E. cultura # 14.495.798
E. adulto 19.327.731
T. deporte 19.327.731
53.151.260

264.596.639

Así pues, dichos recursos sí constituyen una obligación cierta, exigible y causada al cierre de la vigencia 2025, tal como se especifica en la Resolución 193 de 2016, Numeral 3.2.3.1. Soportes documentales: *La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.*

Son documentos soporte: ***las relaciones, escritos, contratos****, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.*

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

Por otra parte, en cuanto a que no existe un procedimiento establecido por calidad para el manejo de las cuentas por pagar, esta parte de la observación se desvirtúa, no sin antes aclarar que el equipo auditor consultó el procedimiento establecido por la empresa para el manejo de las cuentas por pagar, recibiendo como respuesta que la entidad no contaba con dicho procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, la observación que da en firme y se eleva la condición de hallazgo administrativo para que sea incluido en plan de mejoramiento, a excepción del segundo párrafo donde se detalla lo del procedimiento para pago de cuentas por cobrar.

Criterio
Resolución 414 de 2014 CGN Párrafo 5 Numeral 5 Principio de Contabilidad Pública – Causación o devengo
Resolución 193 de 2016 CGN Párrafo 2 Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales, y Párrafo 4 Numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.
Decreto 4836 de 2011 artículo 13

Causa
Deficiencia en la comunicación entre dependencias y funcionarios, la cual no permite advertir oportunamente los registros que deben registrarse al cierre del periodo contable.

Efecto
Subestimación en el pasivo corriente, lo que no permite reflejar la realidad económica y financiera de la empresa.

Hallazgo de auditoría N.° 3 – Notas a los estados financieros – administrativo

Condición
Se observa en el Estado de Resultados, en la subcuenta 483002 Cuentas por cobrar de la cuenta 4830 Reversión deterioro del valor, un saldo de $1.938.136.827, situación que afecta el resultado del periodo de la vigencia auditada; no obstante, en las revelaciones Nota 29.2 Ingresos de transacciones con contraprestación, no se evidencia la justificación o aclaración suficiente para esta reversión, como se detalla en la Resolución 193 de 2016 Soportes documentales: "*La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados*", solo se observa en sus revelaciones el siguiente texto: "*Reversión de las pérdidas por deterioro: corresponde a la reversión del deterioro de las cuentas por cobrar, genera ingresos por valor de $1.938.137*".

Derecho de Contradicción
"*Se tendrá presente en las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2026, la explicación detallada para el caso en que se genere un ingreso por la reversión del deterioro de cartera, dando cumplimiento al Marco Normativo aplicable a nuestra Entidad".*

Análisis del derecho de contradicción
Teniendo en cuenta que el sujeto de control acepta la observación, esta se eleva a la condición de hallazgo administrativo, para que se incluya en plan de mejoramiento.

Criterio
Numeral 3.2.3.1 Soportes Documentales - Resolución 193 de 2016 Depuración contable permanente y sostenible y Responsabilidad de quienes manejan procesos diferentes al contable.

Causa
Información incompleta, que no permite la claridad de las cifras reveladas en los estados financieros.

Efecto
Incumplimiento normativo, que no permite esclarecer la realidad económica y financiera de la empresa.

11.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

11.2.1 PRESUPUESTO

Hallazgo de auditoría N.° 4 – Pasivos judiciales exigibles – Administrativo

Condición
En la evaluación de la ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2025 de la ESE Salud Pereira, sobre los procesos judiciales reportados en el formato f15a se evidenció al confrontarlos con la desagregación, una deficiencia en la planeación y asignación de recursos para el cumplimiento de fallos judiciales en firme.

Al respecto, la entidad manifestó en su respuesta escrita: "*No se realizaron pagos por concepto de sentencias judiciales en dicho periodo. Lo anterior obedece a que la entidad se encuentra actualmente en proceso de espera de la viabilización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero*".

Sin embargo, al analizar dicha justificación, la entidad incorporó el rubro 2.1.3.13.01.001 denominado "Sentencias" una asignación presupuestal de $100.000.000; al contrastar esta apropiación frente a la realidad fáctica de la entidad, se observó que se consolidaron 59 procesos judiciales en estado de "segunda instancia ejecutoriada", los cuales configuran un pasivo líquido y exigible acumulado que asciende a $14.947.625.509.

Este escenario evidencia que, a pesar de existir el rubro técnico habilitado en la estructura presupuestal ordinaria de funcionamiento, la administración optó por la parálisis total en la ejecución de la cuenta, dejando los $100.000.000 asignados sin movimiento alguno y subestimando la apropiación requerida para atender sus obligaciones legales en un 99,3% respecto al saldo real de las condenas en firme.

Sobre los registros rendidos "A Favor", se identificaron 5 procesos que fueron registrados por la entidad en la columna "Sentido del Fallo Ejecutoriado A Favor" por un valor de $3.208.217.930, pero que corresponden fácticamente a condenas en contra por falla en la prestación del servicio médico.

Esta clasificación errónea constituye un descalce material de reporte que distorsiona la veracidad de la información financiera y vulnera los puntos de control de la sección 4.5.4 del manual de procedimientos presupuestales (GF-PR-001).

Sobre los registros "En Contra": Se consolidaron 54 procesos ejecutoriados en contra por un valor de $11.739.407.579, cuyas sentencias en firme se han venido acumulando desde el año 2019 hasta el 2025 sin que la ESE haya gestionado su saneamiento.

Derecho de contradicción

"*Con el fin de hacer uso del derecho de contradicción a la observación N° 6 de connotación administrativa a la ESE Salud Pereira, evidenciamos el cumplimiento y atención de la Entidad a los principios presupuestales de planificación y programación integral, establecidos en el decreto 115/1996, estatuto orgánico de presupuesto, sustentado en las siguientes consideraciones:*

1. *En la evaluación de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2025 de la ESE Salud Pereira, se evidencia la incorporación en el presupuesto inicial de las apropiaciones 2131301001 Sentencias y 2170501 Disminución de pasivos - Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE); esta última, soportada en la certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira que se anexa y que registra*

"Que, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Municipio de Pereira, contempla la suma de QUINCE MIL SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($15.071.128.874), de recursos propios para la financiación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Salud Pereira, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

De esta manera, los recursos serán orientados al cumplimiento de las medidas propuestas en relación al saneamiento de pasivos, donde se asigna la suma de

$12.406.004.199 así; por concepto de créditos judiciales $11.906.004.199 y transferencias al fondo de contingencias judiciales $500.000.000, como parte del mejoramiento de la calidad de los servicios y capacidad operativa se asignan para la inversión en dotación hospitalaria y/o equipos biomédicos la suma de $2.190.673.675 y como parte del componente de reorganización administrativa, se asigna la suma de $474.451.000 para dar inicio al proceso de formalización laboral, a partir del estudio técnico y financiero de formalización de la planta de empleo de carácter temporal y su implementación.

Dado lo anterior y una vez se cuente con el concepto de viabilidad del PSFF de la ESE Salud Pereira por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el municipio de Pereira se permitirá realizar las transferencias según lo dispuesto por la normativa legal y en cumplimiento al escenario y ejecución del PSFF de la ESE de la siguiente manera: …"
Negrilla y subrayada fuera de contexto.

.

CONCEPTO DE INGRESO	2025	2026	2027	Total PSFF
Condicionadas a la disminución de un pasivo	**5.090.774.380**	**5.716.273.363**	**1.598.956.456**	**12.406.004.199**
…Créditos Judiciales	5.090.774.380	5.716.273.363	1.098.956.456	11.906.004.199
… Litigios y Demandas – Fondo de contingencias			500.000.000	500.000.000
Condicionadas a la adquisición de un activo			**2.190.673.675**	**2.190.673.675**
…Dotación Hospitalaria			2.190.673.675	2.190.673.675
Transferencias para Empresas Sociales		**50.000.000**	**424.451.000**	**474.451.000**
…Proceso formalización planta de empleo temporal o transitoria		50.000.000	424.151.000	474.451.000
Total Recursos de Financiación PSFF	**5.090.774.380**	**5.776.273.323**	**4.214.083.158**	**15.071.128.874**

1. *De acuerdo a la Resolución N° 009651 del 30 de diciembre de 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, por la cual se aprueba el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de la Empresa Social del Estado Salud Pereira para la vigencia fiscal 2025, y según certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, la Junta Directiva de la ESE mediante Acuerdo 002 del 22 de enero de 2025, refrendó la desagregación del Presupuesto General de Ingresos y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año 2025, la cual incorporó la suma de $5.090.774.380 en la apropiación*

presupuestal 2.1.7.05.01 Disminución de pasivos – Programas de saneamiento fiscal y financiero; y en las disposiciones generales que aseguran la correcta ejecución del presupuesto, se establece:

"217 – DISMINUCIÓN DE PASIVOS
21705 – PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO
2170501 – PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE)
Corresponde a los gastos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el Ministerio de Protección Social, según la Ley 1141 de 2013. La Ley 1608 de 2013 establece que con los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud se pueden financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias del Régimen Subsidiado de Salud (art. 3) El orden para atender las obligaciones es: a) pago de acreencias laborales, b) reestructuración y saneamiento de pasivos, c) adquisición de cartera, d) disposición de capital de trabajo, e) pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados".

2. *La ESE Salud Pereira en atención y cumplimiento con lo señalado por el principio presupuestal de la planificación que registra: "El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones" y con el principio de la Programación integral que establece: "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución", incorporó los recursos asignados como quedó demostrado en los actos administrativos mencionados; caso diferente, es que el Municipio de Pereira no trasfirió dichos recursos en razón a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no emitió concepto de viabilidad del Programa de saneamiento fiscal y financiero; de ahí, la imposibilidad del pago por parte de la ESE Salud Pereira en la vigencia 2025, debiéndose continuar el proceso en la vigencia 2026.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea levantada la observación de auditoria N° 6 – Pasivos judiciales exigibles con presunta incidencia Administrativa, formulada por la Contraloría Municipal de Pereira.

Anexamos certificación PSFF suscrita por el Secretario de Hacienda del Municipio de Pereira".

Análisis del derecho de contradicción

Los argumentos expuestos en el derecho de contradicción, no desvirtúan la observación, toda vez que, el sujeto de control alega contar con estrategias para resolver administrativamente la falta de planeación que se le imputa, presentando como soporte de ello una programación presupuestal con la incorporación de apropiaciones presupuestales y la inclusión del saneamiento de créditos judiciales dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, su incorporación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la aprobación presupuestal por parte del COMFIS y de la Junta Directiva. Evidenciando la existencia de una estrategia financiera para atender dichas obligaciones condicionada a la viabilidad del PSFF; circunstancia que le serviría de soporte para solventar la situación sino fuere porque esta actividad se ejecutó y cumplió en el año 2024, con la emisión de la Resolución 009651 de 30 de diciembre 2024 y respecto de la vigencia auditada, año 2025, no se acreditó la ejecución de actividad alguna más allá de encontrarse a la espera del cumplimiento de un financiamiento, que terminada la vigencia fiscal año 2025 no se produjo, máxime que, de la certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Pereira, se aclara que, se contempla la incorporación de un recurso y que éste depende de la aprobación, entre otros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, no puede exculparse la entidad en que adelantó unas actividades en pro de cumplir con su deber de gestión y atención de obligaciones que dejaron de ser contingentes para ser ejecutivas, respecto de las cuales debe adoptarse una política y plan de acción a fin de proteger y salvaguardar la estabilidad financiera de la entidad, así como evitar la gesta de continuos intereses, producto del impago de dichas cargas judiciales.

No se demostró acción alguna tendiente a tratar dichas obligaciones ni su eventual forma de solución, no se presentó gestión de discusión, evaluación de presupuesto y demás para incorporar partidas que permitiesen, aunque sea

paulatinamente resolver siquiera alguno de los conflictos judiciales que se tiene en contra.

Asimismo, se evidenció inconsistencias en la clasificación y reporte de procesos judiciales rendidos en el Formato F15A, de lo cual nada se dijo en esta respuesta, aspectos que afectan la confiabilidad de la información reportada y evidencian oportunidades de mejora en los mecanismos de control interno, seguimiento y administración del riesgo jurídico. En consecuencia, procede mantener el hallazgo con incidencia administrativa.

Tras la evaluación de la gestión de la E.S.E. Salud Pereira durante la vigencia 2025, se ha determinado que, si bien la entidad acreditó la programación presupuestal necesaria, persisten deficiencias críticas en la administración de los pasivos judiciales. Se consolidaron 59 procesos judiciales en estado de "segunda instancia ejecutoriada", que configuran un pasivo líquido y exigible acumulado de $14.947.625.509.

Por lo tanto, se deja en firme la observación y se eleva a la condición de hallazgo administrativo en el siguiente aspecto, modificado de la siguiente forma:

Condición
Deficiencias en la gestión administrativa y veracidad en el reporte de pasivos judiciales exigibles caracterizadas por:

1. Inconsistencias en el Reporte (F15A): Se identificaron 5 procesos por valor de $3.208.217.930 clasificados erróneamente como "A Favor", cuando fácticamente corresponden a condenas en contra, contraviniendo el manual de procedimientos presupuestales (GF-PR-001) y afectando la confiabilidad de la información financiera.
2. Ausencia de Gestión Proactiva: No se han ejecutado acciones efectivas para la atención de 54 procesos ejecutoriados en contra ($11.739.407.579), acumulados desde 2019. La entidad ha supeditado la atención de estas obligaciones exclusivamente a la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), omitiendo la implementación de mecanismos de priorización, acuerdos de pago o estrategias de mitigación de intereses moratorios que eviten el incremento del riesgo de detrimento patrimonial.

Criterios

- Constitución Política (Art. 209): Principios de eficacia y economía.
- Ley 1437 de 2011, Artículo 192. Regula cómo las entidades públicas deben cumplir las sentencias o conciliaciones judiciales.
- Ley 610 de 2000 (Art. 3): Gestión fiscal y resarcimiento de daños al patrimonio público por conducta culposa.
- Decreto 1069 de 2015: Deberes reglamentarios de las oficinas jurídicas en la gestión de condenas.
- Decreto 115 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto): Deber de programación y ejecución de obligaciones líquidas, claras y exigibles.
- Numeral 4.5.4 Manual de procedimientos presupuestales (GF-PR-001)

Causa

Debilidad administrativa y supervisión normativa, que no ha permitido una gestión proactiva del pasivo judicial ni la calidad técnica requerida en el reporte de información financiera.

Efectos

- Incumplimiento de las sentencias ejecutoriadas, con el consecuente crecimiento de intereses moratorios.
- Distorsión de la realidad financiera de la entidad por reportes erróneos, vulnerando la veracidad de la información ante los entes de control.
- Riesgo operativo y patrimonial por posibles embargos inminentes que comprometan la liquidez y la prestación del servicio público de salud.

Hallazgo de auditoría N.° 5 – Sanción administrativa – Administrativo con presunta incidencia fiscal en ($9.249.604)

Condición

En la evaluación analítica realizada sobre el gasto de la vigencia fiscal 2025 de la E.S.E. Salud Pereira, se identificó el perfeccionamiento del Registro Presupuestal N° 309, de fecha 16 de enero de 2025, por un valor nominal de $9.249.604, imputado al rubro de funcionamiento 2.1.8.05.01.004 denominado "Sanciones administrativas", figurando como tercero beneficiario la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

De acuerdo con el análisis de la información rendida y suministrada, este registro presupuestal aparece vinculado al expediente administrativo N°

20227055401000148E. Dicha actuación fue adelantada por la autoridad migratoria debido a la presunta omisión en el reporte oportuno dentro de la plataforma SIRE de la atención médica de urgencias brindada el 27 de noviembre de 2019 al ciudadano extranjero, observando las siguientes actuaciones:

- Resolución Sancionatoria N° 20227050003686 de 2022 (Primera Instancia), donde se fijó inicialmente una multa pecuniaria de $8.000.000.
- Resolución N° 20235020000736 del 24 de agosto de 2023 (Segunda Instancia): Que confirmó en firme la sanción administrativa en sede de apelación.
- Resolución Interna de la E.S.E. N° 224 del 16 de enero de 2025: Acto administrativo mediante el cual la gerencia de la E.S.E. ordenó el traslado (crédito mediante Acto Administrativo 215) y pago del rubro por un total de $9.249.604, de los cuales $8.000.000 corresponden al capital de la sanción y $1.249.604 obedecerían a la causación de intereses moratorios. La transferencia se efectuó electrónicamente el 20 de enero de 2025.

Asimismo, no se evidencia prueba alguna de la discusión en el seno del comité de conciliación, respecto de la eventual definición del procedimiento de repetición, con relación a los funcionarios que eventualmente causaron el perjuicio.

Derecho de Contradicción
"*En el acápite de la condición de la presente observación, el equipo auditor del ente de control dispone:*

"No se evidencia prueba alguna de la discusión en el seno del comité de conciliación, respecto de la eventual definición del procedimiento de repetición, con relación a los funcionarios que eventualmente causaron el perjuicio".

Para dar respuesta a lo anterior, la entidad se permite hacer las siguientes consideraciones;

Cuando llega la nueva administración el pasado mes de abril de 2024, encuentra los dos actos administrativos sancionatorios emanados por Migración Colombia y la Gobernación de Risaralda mismos que se relacionan a continuación:

***Resolución 20227050003686 del 07 de diciembre de 2022** emanada de Migración Colombia, por medio de la cual se impone una sanción a la Empresa Social del Estado Salud Pereira por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS*

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($9´249.604.oo).

***Resolución 508 del 25 de noviembre de 2024** emanada de la Gobernación de Risaralda, por medio de la cual se impone una sanción a la Empresa Social del Estado Salud Pereira por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($7´906. 920.oo).*

En atención a lo proveído, la entidad inicio las diligencias necesarias con el fin de identificar los responsables de las actuaciones de cada uno de los hechos que generaron los detrimentos a la entidad y con ellos la recuperación de dichos dineros.

Así las cosas, se procedió a llevar al comité de conciliación y defensa judicial dela entidad el caso relacionado con la sanción impuesta por la Gobernación de Risaralda tal como se puede evidenciar el acta número 03 del 27 de febrero de 2025 (se adjunta el documento en mención), en dicha reunión el comité por unanimidad consideró pertinente iniciar el proceso medio de control acción de repetición.

En acuso de lo anterior el pasado 6 de marzo de 2025 fue radicado la acción judicial medio de control Acción de Repetición, la cual le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Pereira.

EL despacho en mención en auto de fecha 3 de septiembre de 2025 rechaza la demanda y dentro de sus consideraciones para tomar dicha decisión expone lo siguiente;

(…)
"Es suficientemente ilustrativo el precedente jurisprudencial para colegir que, en este caso el valor pagado por la ESE Salud Pereira que ahora pretende recuperar, no configura un reconocimiento indemnizatorio que pueda dar lugar a repetir en contra de los funcionarios responsables con fundamento en el artículo 90 de la Constitución; se trató de una multa a título de sanción impuesta por una autoridad administrativa a otra entidad pública, cuyo fundamento fue el incumplimiento de unas normas relativas a la prestación de servicios de salud, constitutivo de una conducta sancionable administrativamente en los términos de la ley 715 de 2001, ley 9 de 1979 y el decreto 780 de 2016, pero no puede ser tomada como una condena al Estado.

(…)
Es claro que la demanda no tiene por finalidad recuperar los recursos usados para extinguir una obligación que nació jurídicamente para reparar unos perjuicios, sino los recursos con los cuales se canceló una multa que, evidentemente, por si misma no tiene la connotación de daño antijurídico (característica que exige el artículo 90 Superior) y que surgió como consecuencia de proceso administrativo sancionatorio.

En ese orden de ideas, se concluye que la demanda de repetición no cumple con los presupuestos legales para su procedencia pues, como se vio, en primer lugar, no se sustenta en un pago indemnizatorio realizado por la ESE Salud Pereira que se desprenda de la ocurrencia de un daño antijurídico y tampoco se deriva de la terminación o resolución de un conflicto, luego entonces, el asunto no es susceptible de control judicial y procede el rechazo de la demanda conforme lo establece el artículo 169, numeral 3, del CPACA".

Teniendo en cuenta lo argüido por el despacho judicial de conocimiento, la entidad procedió a correr traslado de las dos sanciones administrativos a la Procuraduría y a la Contraloría para que sean dichos entes de control quienes establezcan la existencia o no de las posibles responsabilidades de los funcionarios que al parecer fueron los responsables de los hechos que generación los mencionados detrimentos.

Es de aclarar que, después de agotar las instancias judiciales en lo relacionado con la sanción administrativa impuesta por la Gobernación de Risaralda, y en atención a que la sanción administrativa de Migración Colombia tiene las mismas connotaciones que la ya tratada en instancias judiciales, la entidad en acuso del principio de la igualdad estableció que teniendo en cuenta lo expuesto por el Juzgado Quinto Administrativo el tratamiento judicial que se le daría a la sanción administrativa de Migración Colombia sería el mismo, razón por la cual no agotó instancias administrativas o judiciales para proceder a correr traslado a los entes de control (Procuraduría y Contraloría).

En atención al principio de la igual, de manera respetuosa debemos traer a autos lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-571/17, así;

"El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del

artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. ***De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles.*** *Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común;* ***(ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas;*** *(iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado tertium comparationis). Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada. De este juicio pueden entonces desprenderse dos hipótesis: o los grupos o personas no son comparables a la luz del criterio de comparación y, en consecuencia, no se afecta el mandato de trato igual; o los grupos o personas si pueden ser asimiladas y, en esa medida, se presenta una afectación prima facie del derecho a la igualdad. Si ocurre lo segundo (si las personas o grupos pueden ser asimilados), en tercer lugar, se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada, análisis que varía, pues puede hacerse en intensidades distintas, teniendo como propósito salvaguardar el principio democrático y la separación de poderes, sin afectar gravemente los derechos inalienables de la persona (artículos 1, 5 y 113 de la Constitución, respectivamente). En este sentido, la Corte ha señalado que el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad en todos los casos. De no proceder así (es decir, si siempre se aplicara la misma intensidad en el análisis de proporcionalidad), las competencias de los diferentes órganos del Estado, al igual que las posibilidades de actuación de los particulares en ejercicio de la libre iniciativa privada, podrían resultar anuladas o afectadas gravemente. Ello se debe a que, en últimas, en este paso lo que se analiza es si la*

diferenciación prevista por la medida analizada es o no proporcional. Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido tres intensidades que pueden tenerse en cuenta para este análisis, a saber: leve, intermedia y estricta. (…) En cada caso deberá el juez valorar las diferentes razones que concurren para fundamentar la intensidad del juicio, de acuerdo con los criterios jurisprudencialmente establecidos". (Subrayado nuestro).

En atención lo expuesto, se colige que la ESE Salud Pereira fue objeto de dos sanciones administrativas producto del incumplimiento de reglas, directrices, o normas administrativas, situación que refieren la aplicación del principio de la igualdad para las personas que al parecer son los responsables de los hechos que generaron las sanciones ya mencionadas, y en acuso de la decisión del Juzgado Quinto Administrativo y el antecedente jurisprudencial que antecede, la entidad no agotó instancias administrativas (comité de conciliación) o judiciales (medio de control Acción de Repetición) en lo relacionado con la sanción impuesta por Migración Colombia y procedió a correr traslado a los entes de control (Contraloría y Procuraduría), para que sean ellos quienes establezcan la existencia o no de responsabilidades por parte de las personas que generaron los hechos que dieron origen a la sanción.

En acuso de lo expuesto, de manera comedida se solicita al ente de control no se tenga en cuenta la observación presentada por el equipo auditor, y así tampoco se considere con presunta incidencia administrativa y fiscal, toda vez que, la ESE Salud Pereira actuó con diligencia, eficacia, respeto al debido proceso y derecho a la igualdad en caso que nos ocupa"..

Análisis del derecho de contradicción

Según la respuesta presentada por la E.S.E. Salud Pereira en su escrito de contradicción, tras un análisis detallado de las evidencias obrantes en el expediente y la normatividad vigente, se detalla que las mismas no desvirtúan la observación; a continuación se exponen los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que desvirtúan los argumentos de la entidad:

Es imperativo aclarar que la responsabilidad administrativa y fiscal, en el marco de la gestión pública, recae sobre la E.S.E. Salud Pereira como persona jurídica y no de manera exclusiva sobre las administraciones de turno. Aunque la actual administración es diferente a la que inició la omisión en 2019, la entidad, como ente continuo, debe responder por los actos u omisiones que derivaron en un detrimento al patrimonio público.

La actual administración no es ajena al proceso, toda vez que fue bajo su gestión en la vigencia 2025 que se ejecutó el pago de los intereses moratorios, configurando así una agravación del detrimento patrimonial original al no haber adoptado medidas preventivas eficaces para frenar el crecimiento de la deuda.

El incumplimiento del reporte en el sistema SIRE, es una obligación de resultado y no de medio. La entidad admite en su propia defensa que no realizó el cargue de la información en las fechas estipuladas por el Decreto; esta omisión, plenamente acreditada y reconocida por la entidad en el expediente, configura una falla de control interno que no fue mitigada oportunamente.

La falta de capacitación técnica o las dificultades con los dominios de correo electrónico, invocadas por la E.S.E., no constituyen causas eximentes de responsabilidad, ya que la entidad está obligada a garantizar la operatividad de sus sistemas de reporte y el cumplimiento normativo ante las autoridades migratorias.

El detrimento patrimonial, se concreta materialmente con el pago efectuado en la vigencia 2025 por un valor total de $9.249.604, cifra que incluye el capital de la multa y de manera relevante, los intereses moratorios generados al no contar con sustento jurídico para desvirtuar un hecho de resultado (la omisión del reporte), resultó en un incremento del costo. La entidad permitió la causación de intereses, lo que constituye un gasto innecesario que afectó recursos que debieron ser destinados a la prestación de servicios de salud.

La Contraloría General de la República, en Concepto GR-OJ-002 de 2022, respecto de la responsabilidad fiscal por pago de multas y sanciones, precisó:

“Tratándose de multas y sanciones, su imposición constituye el hecho que genera el daño, que se produjo por la omisión o la negligencia en el cumplimiento de una obligación, pero el daño mismo solo se genera cuando se produce el efecto negativo para el tesoro público, que es la cancelación o pago de la sanción o la multa.

En el evento de la imposición de una multa, una sanción o el pago de intereses por parte de una entidad, originada por la culpa grave o el dolo de una persona que en ejercicio de su gestión fiscal, dio lugar a la misma, la vía de reparación no es otra que el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal (…) “

Acorde con lo anterior, permanece la incidencia fiscal y administrativa de la observación por constituir pago de multas y sanciones.

Por lo expuesto, se ratifica que los hechos revelados cumplen con los requisitos para ser considerados un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, toda vez que se acredita una gestión ineficiente, que derivó en la pérdida de recursos públicos de la E.S.E. Salud Pereira.

Criterios

- Constitución Política de Colombia Artículo 209: "*Principios de moralidad, eficacia y economía que prohíben la generación de sobrecostos o cargas impositivas al erario por fallas funcionales de la administración"*.
- Ley 2220 de 2022 "Se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 610 de 2000 Artículo 3: "*Define el daño patrimonial al Estado como toda lesión, disminución o perjuicio sobre el erario producido por una conducta culposa o negligente de los gestores fiscales"*.
- Decreto 1067 de 2015 Artículo 2.2.1.11.5.9 - De los Servicios de Salud, "*Obligación de reportar diariamente de forma obligatoria el ingreso de pacientes extranjeros en los servicios de urgencias"*.
- Manual de Procedimientos de Presupuesto de la E.S.E. (GF-PR-001, Página 11): Punto de control que obliga a verificar el nexo causal y la legalidad de los gastos corrientes antes de tramitar disponibilidades presupuestales en el sistema Safix.3.

Causa

La situación observada obedecería preliminarmente a una presunta insuficiencia en los mecanismos de control interno preventivo y supervisión normativa por parte de las dependencias competentes en vigencias anteriores, lo que habría permitido la consumación del hecho sancionable, ocasionado por no reportar oportunamente la información en la plataforma SIRE.

Efecto

Posible detrimento patrimonial en cuantía de $9.249.604 y en una presunta disminución de la liquidez, por el incumplimiento de disposiciones generales, que generó una sanción administrativa.

11.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS

11.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo de auditoría N.° 6: Certificados de trabajo en alturas, contrato 2138-25 – administrativo.

Condición
Según el análisis realizado al contrato 2138-25 cuyo objeto es "Contratar las obras para el suministro e instalación de teja standing seam en la cubierta del puesto de salud de Perla del Otún ESE Salud Pereira", se pudo evidenciarque, en el momento de suscribir informe de supervisión para este contrato de proveedores, no fueron solicitados y verificados conforme lo dispone el manual de Supervisión e Interventoría de la ESE, los certificados de coordinador de alturas, soporte de pago de aportes de seguridad social (salud, pensión y ARL) de los colaboradores que debían ser contratados para realizar las tareas, a la luz de lo establecido en los estudios previos.

- 1 Coordinador de alturas certificado
- 1 soldador – montajistas
- 2 Operarios para desmontaje de cubierta
- 2 instaladores especializados en standing sean

Por otra parte, este contrato contemplaba imprevistos por un valor de $1.805.102, de los cuales no se evidencia imprevisto alguno; durante la ejecución y liquidación del contrato, al momento de la revisión de la documentación, no se reporta la devolución de los mismos como determina la ley, lo que ocasiona un presunto detrimento del valor mencionado.

Derecho de contradicción
"*Atendiendo la observación de auditoría No. 8. Certificado de trabajo en alturas, contrato 2138-25. Presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal; me permito allegar los documentos pertinentes para desvirtuar las incidencias referidas.*

1. *CERTIFICADO DE TRABAJO EN ALTURAS Y REENTRENAMIENTO DE LOS SEÑORES*

B. Jhoender José Rojas Celis, quien en la ejecución del contrato realizo las actividades inherentes al coordinador de alturas.
Es de anotar que si bien dentro del equipo de trabajo propuesto por el contratista se planteó la existencia de un coordinador en alturas, todos los integrantes del equipo de trabajo contaban con capacitación y certificación de trabajo en alturas.

2. *Se allega soporte de pago de aportes de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) del equipo de trabajo que son*

A. Wuinder Alejandro Gil Silva
B. Jhoender Jose Rojas Celis
C. Aaron Alfredo Suárez Centeno
D. Elio Cesar Martinez Chirinos
E. Isaac Jacobo Piña Rojas.
F. Oscar Jose Machado Espinosa.
Se anexa los documentos soportes de esta situación.

3. *En lo que respecta a la incidencia fiscal por valor de $1.805.102 correspondiente a los imprevistos propuestos en el contrato por parte del contratista se realizó la consignación de esta suma de dinero a la ESE SALUD PEREIRA. Anexo comprobante de la misma"*.

Análisis del derecho de contradicción
Una vez analizada la respuesta y la documentación allegada en el derecho de contradicción, lo anterior conforme a los postulados de integralidad que deben regir la función administrativa y, en especial, los procesos de auditoría, la presente actuación describe "Observación de auditoría N.° 8 – Certificados de trabajo en alturas contrato 2138-25, presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal por valor de $1.805.102".

El sujeto de control aporta varios documentos en formato PDF, Certificado Coordinador Alturas, certificado paz y salvo seguridad social rojas 23062026-1, certificado tesorero, consignación, documentación completa de los 6 trabajadores, Documento1 Subcontratación, Documento2 Acta de entrega y garantía, Documento3 declaración responsabilidad civil, Documento4 Acta de soportes legales y declaración de cumplimiento, con los cuales soporta el certificado de alturas de la persona que realiza la tarea durante la obra, por medio de los cuales es posible verificar que al momento de la obra se contó con el recurso humano

idóneo y que posteriormente al no presentarse imprevistos fue devuelto a la entidad el dinero destinado en caso de ser necesario.

Así las cosas y teniendo en cuenta la evidencia (documentos) valorados de manera integral conforme a los registros aportados, es preciso ***no prosperar*** con la observación en su connotación fiscal, la cual pasa a convertirse en un beneficio de control de auditoría.

No obstante, se deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los documentos aportados en el derecho de contradicción no reposaban en el archivo físico y digital entregado al equipo auditor.

Cabe anotar, que la entidad certificó que los archivos entregados de manera digital eran los únicos documentos con los que contaban para este contrato. Por lo tanto, se eleva a la condición de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para que sea incluido en el Plan de Mejoramiento.

Criterios

- Constitución Política de Colombia - Artículos 209 y 267 Principios de la función administrativa y control fiscal
- Ley 1150 de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos - Artículo 13° Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades No Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- Ley 1952 de 2019, “Código Único Disciplinario”, Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público
- Ley 594 de 2000 – Ley General de archivo. Artículo 15: Responsabilidad sobre los documentos y archivos. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

- Acuerdo No. 02 De 2017 / Por medio de la cuela se adopta el estatuto de contratación de la ESE Salud Pereira. Artículo 42° Supervisión e Interventoría: Todos los contratos son excepción alguna, deberán contar con interventor y/o supervisor competente, conforme a lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011
- Manual de Supervisión e Interventoría.
  Artículo 8**.** Obligaciones de la supervisión e interventoría.
  2. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
  6**.** Estudiar y analizar los siguientes documentos entre otros: el contrato, la propuesta, el pliego de condiciones o anexo técnico y la evaluación técnica, y toda la documentación que se encuentra referenciada en el Expediente Único del Contrato, con el fin de controlar, vigilar y hacer seguimiento durante la ejecución del contrato, con el fin que este se desarrolle conforme a lo pactado y con las condiciones técnicas y económicas contratadas o convenidas.
  8. Coordinar con las dependencias de la Entidad que tengan relación con la ejecución del contrato o convenio, las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
  10**.** Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y por él aprobado (cuando sea del caso), revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 11. Verificar que el contratista u operador, en la ejecución del contrato o convenio, de cumplimiento a la obligación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que sobre el particular, establezca la normatividad vigente, como requisito para certificar el pago o desembolso.
  28**.** Una vez terminada la ejecución del contrato el Supervisor y/o Interventor debe hacer el seguimiento periódico a la calidad de los bienes adquiridos a través del mecanismo idóneo, verificando la garantía post venta de los bienes adquiridos en caso de que se requiera.
- Estudios previos: numeral tres, obligaciones del contratista ***"acreditar el cumplimiento del pago de los aporte de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, mediante certificación expedida por el contador o revisor fiscal".***

Causa
Expedientes contractuales incompletos, por el inadecuado ejercicio de la labor de supervisión del contrato.

Efecto
Obstrucción temporal en el ejercicio de control fiscal durante las visitas fiscales presenciales, por cuanto los expedientes no contienen la totalidad de los documentos que soportan las diferentes etapas de la contratación, lo que generó dudas razonables sobre la debida inversión de los recursos públicos y la formulación inicial de un presunto detrimento patrimonial.

Hallazgo de auditoría N.° 7: Deficiencias en la supervisión y ausencia de soportes técnicos que acrediten la ejecución material del contrato de suministro Nro. 380-2025 - Fundación Social del Estado FUNEST. Administrativo Con presunta disciplinaria.

Condición
Como resultado de la revisión al expediente digital del contrato de Suministro No. 380-2025, suscrito entre la E.S.E Salud Pereira y la Fundación Social del Estado-FUNEST, certificado y proporcionado en acta de visita fiscal de fechas 24 al 27 de marzo, y el 07 de abril de 2026 y cuyo objeto contractual es: *Suministro de alimentación a pacientes hospitalizados y personal que la entidad determine en la E.S.E Salud Pereira*; la Contraloría Municipal de Pereira evidenció la materialización y pagos correspondientes a los periodos facturados de marzo, mayo y julio de la vigencia 2025 por cuantía de $203.850.668, los cuales fueron tramitados mediante las facturas de venta FE 227 a 229 (período facturado marzo), FE 233 a 235 (período facturado mayo) y FE 239 a 241 (periodo facturado julio).

Sin embargo, al constatar los soportes técnicos que debían amparar dichos egresos, se evidenció la ausencia total de los formatos "*Entrega de Alimentos – Centro de Salud"* para las UIPS Centro, San Joaquín y Kennedy y demás documentos que soportan la ejecución durante los meses señalados.

Los formatos en mención, son relevantes, toda vez que detallan la cantidad de dietas (nutrición) entregadas en cada jornada diaria (desayuno, almuerzo, cena), discriminada en valores unitarios y menús entregados por cada día del mes facturado y mediante los cuales se certifican las prestaciones efectivas de los servicios y soportan las facturas de venta, en cumplimiento a lo pactado en

<u>Cláusula segunda: obligaciones del contratista, especificaciones técnicas exigidas,</u> Numerales 1, 2 3 y 4 del Contrato de Suministro. Así:

Presunto detrimento fiscal contrato suministro No. 380-2025 Fundación Social del Estado – FUNEST

Cifras en pesos$

No. Factura / Fecha	Período Facturado Vigencia 2025	No. Comprobante Egreso / Fecha	Descripción	Cantidad	Valor $ Unitario	Total $
FE 227 Abril 05-2025 (Centro)	Del 01 de marzo al 30 de marzo	43188 Abril 05-2025	Desayuno con dietas completas	667	9,602	6,404,534
			Desayuno con dieta liquida	10	6,258	62,580
			Desayuno con dieta blanda	12	9,683	116,196
			Almuerzo con dieta completa	638	14,329	9,141,902
			Almuerzo con dieta liquida	9	9,223	83,007
			cena con dieta completa	596	14,329	8,540,084
			cena con dieta líquida	6	9,223	55,338
			Merienda para personal diabéticos	131	4,940	647,140
			Merienda Conductores ambulancia	30	39,700	1,191,000
					Total Factura	**26,241,781**
FE 228 Abril 05-2025 (Cuba - San Joaquín)	Del 01 de marzo al 31 de marzo	43188 Abril 05-2025	Desayuno con dietas completas	709	9,602	6,807,818
			Desayuno con dieta liquida	22	6,258	137,676
			Desayuno con dieta blanda	20	9,683	193,660
			Almuerzo con dieta completa	733	14,329	10,503,157
			Almuerzo con dieta liquida	17	9,223	156,791
			Cena con dieta completa	690	14,329	9,887,010
			Cena con dieta líquida	16	9,223	147,568
			Merienda para personal diabéticos	3	4,940	14,820
			Merienda	2	8,004	16,008
					Total Factura	**27,864,508**
FE 229 Abril 05-2025 (Kennedy)	Del 01 de marzo al 30 de marzo	43188 Abril 05-2025	Desayuno con dietas completas	486	9,602	4,666,572
			Desayuno con dieta liquida	3	6,258	18,774
			Desayuno con dieta blanda	18	9,683	174,294

			Almuerzo con dieta completa	496	14,329	7,107,184
			Almuerzo con dieta liquida	2	9,223	18,446
			Cena con dieta completa	449	14,329	6,433,721
			Cena con dieta líquida	2	9,223	18,446
			Merienda para personal diabéticos	140	4,940	691,600
					Total Factura	**19,129,037**
FE 233 Junio 11 - 2025 (Centro)	Del 01 de mayo al 31 de mayo	44239 Junio 11-2025	Desayuno con dietas completas	575	9,602	5,521,150
			Desayuno con dieta liquida	4	6,258	25,032
			Desayuno con dieta blanda	9	9,683	87,147
			Almuerzo con dieta liquida	3	9,223	27,669
			Cena con dieta completa	523	14,329	7,494,067
			Cena con dieta líquida	3	9,223	27,669
			Merienda para personal diabéticos	127	4,940	627,380
			Merienda Conductores ambulancia	29	39,700	1,151,300
			Almuerzo dieta completa	571	14,329	8,181,859
					Total Factura	**23,143,273**
FE 234 Junio 11 - 2025 (Cuba - San Joaquín)	Del 01 de mayo al 31 de mayo	44239 Junio 11-2025	Desayuno con dietas completas	773	9,602	7,422,346
			Desayuno con dieta blanda	14	9,683	135,562
			Almuerzo con dieta completa	781	14,329	11,190,949
			Cena con dieta completa	700	14,329	10,030,300
					Total Factura	**28,779,157**
FE 235 Junio 11 - 2025 (Kennedy)	Del 01 de mayo al 31 de mayo	44239 Junio 11-2025	Desayuno con dietas completas	334	9,602	3,207,068
			Desayuno con dieta blanda	15	9,683	145,245
			Almuerzo con dieta completa	365	14,329	5,230,085
			Almuerzo con dieta liquida	2	9,223	18,446
			Cena con dieta completa	323	14,329	4,628,267
			Cena con dieta líquida	1	9,223	9,223
			Merienda para personal diabéticos	108	4,940	533,520
					Total Factura	**13,771,854**
FE 239 Agosto 06 2025 (Centro)	Del 01 de julio al 31 de julio	45680 Agos 06-2025	Desayuno con dietas completas	542	9,602	5,204,284
			Desayuno con dieta liquida	10	6,258	62,580
			Desayuno con dieta blanda	5	9,683	48,415
			Almuerzo con dieta completa	539	14,329	7,723,331

			Almuerzo con dieta liquida	9	9,223	83,007
			Cena con dieta completa	481	14,329	6,892,249
			Cena con dieta líquida	10	9,223	92,230
			Merienda para personal diabéticos	128	4,940	632,320
			Merienda Conductores ambulancia	21	39,700	833,700
					Total Factura	**21,572,116**
FE 240 Agosto 06 2025(Cuba - San Joaquín)	Del 01 de julio al 31 de julio	45680 Agos 06-2025	Desayuno con dietas completas	735	9,602	7,057,470
			Desayuno con dieta liquida	3	6,258	18,774
			Desayuno con dieta blanda	5	9,683	48,415
			Almuerzo con dieta completa	736	14,329	10,546,144
			Almuerzo con dieta liquida	2	9,223	18,446
			Cena con dieta completa	692	14,329	9,915,668
			Cena con dieta líquida	4	9,223	36,892
					Total Factura	**27,641,809**
FE 241 Agosto 06 2025 (Kennedy)	Del 01 de julio al 31 de julio	45680 Agos 06-2025	Desayuno con dietas completas	400	9,602	3,840,800
			Desayuno con dieta liquida	1	6,258	6,258
			Desayuno con dieta blanda	7	9,683	67,781
			Almuerzo con dieta completa	413	14,329	5,917,877
			Almuerzo con dieta liquida	5	9,223	46,115
			Cena con dieta completa	356	14,329	5,101,124
			Cena con dieta líquida	6	9,223	55,338
			Merienda para personal diabéticos	136	4,940	671,840
					Total Factura	**15,707,133**
VALOR TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL (Facturas)						**203,850,668**

***Fuente**: Expediente Digital CS 380-2025-Facturas de Venta*

De igual manera, en el acervo documental digital aportado se constató que no obran los anexos ni los soportes técnicos que sustentan la ejecución de las actividades descritas en las actas de supervisión correspondientes a los periodos facturados de marzo, mayo y julio de 2025. De igual manera, se evidenció la ausencia de dichos soportes probatorios en la carpeta digital denominada *"Informes de Ejecución".*

La situación descrita configura una deficiencia material probatoria en el ejercicio de la supervisión que genera incertidumbre sobre la debida inversión de los

recursos públicos, imposibilitando la verificación técnica y material de la contraprestación del servicio. Al reconocer y pagar obligaciones sin la prueba documental de las cantidades efectivamente suministradas. Ante la ausencia de los formatos *"Entrega de Alimentos – Centro de Salud"* de las sedes Centro, Kennedy y San Joaquín, se carece del sustento real que valide las cantidades y valores efectivamente cancelados frente a la prestación del servicio, como se relaciona en la tabla anterior.

Por lo tanto, este hecho vulnera los principios de economía, eficacia y transparencia de la función administrativa, constituyendo un presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de doscientos tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos mc/te. **($203.850.668),** correspondientes a los recursos girados sin el debido respaldo documental probatorio.

Derecho de Contradicción
"(…)
Se procedió a la revisión del soporte documental que reposa en los archivos de Tesorería, conteniendo dentro de los comprobantes de pago los respectivos anexos formatos "Entrega de Alimentos – Centro de Salud" para las UIPS Centro, San Joaquín y Kennedy, con las respectivas firmas y observaciones por unidad y servicio.
Para los efectos se anexan soportes correspondientes a los meses de marzo, mayo y julio
de 2025, los cuales se encuentran en archivo documental del área de tesorería como se relaciona a continuación:

Soportes mes de marzo FUNEST: Comprobantes de Egreso carpeta No. 3 mes de abril. Págs.33 a 155

Soportes mes de mayo FUNEST: Comprobantes de Egreso carpeta No. 1 mes de junio. Págs. 1 a 112.

Soportes mes de julio FUNEST: Comprobantes de Egreso carpeta No. 3 mes de agosto. Págs. 1 a 121.

Con respecto a la sumatoria que relaciona el ente de control, dentro de la observación, se realizó un paralelo con respecto a los valores efectivamente

facturados y cancelados por parte del contratista FUNEST, frente a la relación que entrega la Contraloría Municipal, arrojando el siguiente resultado:

FACT. No.	SUMATORIA CONTRALORÍA	VR. FACTURA FUNEST- PAGADO E.S.E SALUD PEREIRA	DIFERENCIA
MARZO			
227	$26.241.781	$26.145.751	($96.030)
228	$27.864.508	$27.864.508	$0
229	$19.129.037	$19.129.037	$0
TOTAL FACTS.	$73.235.326	$73.139.296	($96.030)
MAYO			
233	$23.143.273	$23.143.273	$0
234	$28.779.157	$28.779.157	$0
235	$13.771.854	$13.771.854	$0
TOTAL FACTS.	$65.694.284	$65.694.284	$0
JULIO			
239	$21.572.116	$21.572.116	$0
240	$27.641.809	$27.641.809	$0
241	$15.707.133	$15.707.133	$0
TOTAL FACTS.	$64.921.058	$64.921.058	$0
	$203.850.668	$203.754.638	($96.030)

Se presenta una diferencia de $96.030,oo, menor valor pagado por la E.S.E Salud Pereira, reflejando la diferencia en la facturación entregada por el contratista para el mes de marzo factura 227 que corresponde a Hospital Centro. Se presume descuento realizado por observaciones a la revisión de soportes que derivaron en un menor valor facturado.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito al organismo de control desestimar la calificación de la observación generada en el informe preliminar, ya que al revisar los soportes que anexo a la presente respuesta se explica y soporta de manera eficiente y eficaz la labor de seguimiento realizada por el supervisor al contrato de suministro en mención".

Análisis al derecho de contradicción
"Revisados los documentos anexos al derecho de contradicción proporcionado por la ESE Salud Pereira, se aportan los formatos "Entrega de Alimentos – Centro de Salud" correspondiente a las entregas diarias y ciclos de nutricionales de los

centros de salud objeto de auditoria de los meses faltantes. La verificación sobre los soportes aportados evidencia las cantidades, tipos de nutrición (dietas completas, líquidas, blandas y meriendas) proporcionadas en los centros de atención médica (UIPS) Centro, San Joaquín y Kennedy y guardan correspondencia con los meses marzo, mayo y julio de 2025 facturados por el contratista.

Los documentos allegados cuentan con las firmas y autorizaciones expresas de las jefaturas de las áreas asistenciales encargadas en cada jornada hospitalaria, lo que constituye la prueba técnica del recibo a satisfacción de la prestación servicio. Por lo anterior, el ente de Control con base en los elementos técnicos tras la verificación material de la contraprestación alimentaria y jurídica analizada desestima la observación en su connotación fiscal.

Sin embargo, el desistimiento de la cuantía económica no subsana las debilidades procedimentales y de control interno que dieron origen a la observación, toda vez que el almacenamiento fragmentado de la documentación técnica misional (ubicada en Tesorería y ausente en los expedientes contractuales) constituyen una flagrante infracción al Artículo 15 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), el cual impone el deber legal de garantizar la organización, centralización e integridad documental a los servidores públicos.

Adicionalmente, se vulnera el principio de Transparencia y Publicidad del Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; a su vez de lo exigido en la Cláusula Segunda: obligaciones del contratistas-especificaciones técnicas exigidas Numerales: 4. La preparación, contenido, cantidad y calidad del producto final (dieta) debe ser supervisada y certificada por la nutricionista contratada por el proveedor para tal fin; asimismo, anexarán al interventor del proceso semanalmente el soporte de la minuta constituida para cada tipo de paciente, con el ciclo de menús (con gramajes y centímetros de la porción servida) en cada servicio...

"(...) debiendo entregar igualmente una carpeta debidamente organizada con la misma información del menú en los puntos donde se preste el servicio.

Así las cosas y teniendo en cuenta, la evidencia proporcionada en el derecho de contradicción, valorados de manera integral, el Ente de Control desestima la connotación fiscal y se ***ratifica la incidencia Administrativa con posible incidencia Disciplinaria,*** *a razón que los documentos aportados en el derecho*

de contradicción no reposaban en el archivo físico y digital contractual certificado en las visitas fiscales y proporcionadas al equipo auditor, careciendo de la información completa sustancial que validara la gestión en tiempo real.

Cabe anotar, que el sujeto de control durante la fase de planeación de la auditoria, certificó que los expedientes contractuales proporcionados de manera digital, soportaban completa y plenamente la trazabilidad del gasto".

Criterios

- Constitución Política de Colombia - Artículos 209 y 267 Principios de la función administrativa y control fiscal.
- Ley 1150 de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos - Artículo 13° Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades No Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- Ley 1952 de 2019, "Código Único Disciplinario", Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público.
- CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 380-2025- Clausula segunda: obligaciones del contratistas-especificaciones técnicas exigidas Numerales:

  "1. Hacer entrega oportuna diaria de las dietas, en cada una de las unidades intermedias de la ESE Salud Pereira (Kennedy, Centro y Cuba), teniendo como referente la normatividad vigente que reglamenta la manipulación, transporte y entrega final de alimentos (Decreto 2478 de 2018).
  2 patología de base y avalada por el médico tratante, igualmente certificada por el nutricionista que tiene el contratista para tal fin.
  4 La preparación, contenido, cantidad y calidad del producto final (dieta) debe ser supervisada y certificada por la nutricionista contratada por el proveedor para tal fin; asimismo, anexarán al interventor del proceso

semanalmente el soporte de la minuta constituida para cada tipo de paciente, con el ciclo de menús (con gramajes y centímetros de la porción servida) en cada servicio...

"(...) debiendo entregar igualmente una carpeta debidamente organizada con la misma información del menú en los puntos donde se preste el servicio.

- Acuerdo No. 02 De 2017 / Por medio de la cuela se adopta el estatuto de contratación de la ESE Salud Pereira. Artículo 42° Supervisión e Interventoría: Todos los contratos son excepción alguna, deberán contar con interventor y/o supervisor competente, conforme a lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
- Ley 594 de 2000 – Ley General de archivo. Artículo 15: Responsabilidad sobre los documentos y archivos. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Causa
Debilidades en los lineamientos y procedimientos estandarizados dentro de la E.S.E. Salud Pereira que garanticen el cumplimiento del principio de unidad del expediente contractual, generando la dispersión de documentos misionales de ejecución hacia diferentes áreas..

Efecto
Obstrucción temporal en el ejercicio de control fiscal durante las visitas fiscales presenciales, al no estar disponibles los folios probatorios de la ejecución técnica en las carpetas oficiales del contrato, lo que generó dudas razonables sobre la debida inversión de los recursos públicos y la formulación inicial de un presunto detrimento patrimonial.

Hallazgo de auditoria N°8 – Incumplimiento del acuerdo 02 de 2017 y la resolución No. 2317 del 26 de diciembre de 2024 (expedida por la E.S.E. Salud Pereira). Administrativo - Con posible connotación disciplinaria.

Condición
Al verificar la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, en lo que corresponde a las etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual de los contratos de la muestra, en los siguientes aspectos:

CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO SECOP II	CONTRATISTA	ENLACE SECOP II	PUBLICACIÓN MODIFICACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO DE CONTROL
48-25	1/01/2025	ORREGO PEREZ MARCO AURELIO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7289355	Estado Modificación al proceso publicada **Fecha** **24/03/2026** Razón INFORME DE SUPERVISION **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISON CPS 48-25 MARCO ORREGO.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 48-25 MARCO ORREGO.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 48-25 MARCO ORREGO.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 48-25 MARCO ORREGO.pdf
159-25	1/01/2025	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7313176	Información general Estado Modificación al proceso publicada **Fecha** **22/12/2025** Razón INFORME DE SUPERVISION CPS 15-25 **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 159-25 JOSE MOYA.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 159-25 JOSE MOYA.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORMES DE SUPERVISION CPS 159-25 JOSE MOYA.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 159-25 JOSE MOYA.pdf
180-25	1/01/2025	SANCHEZ COLORADO HANSSO DAVID	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7300907	Información general Estado Modificación al proceso publicada **Fecha** **22/12/2025** Razón INFORME DE SUPERVISION CPS 180-25 **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 180-25 HANSSON SANCHEZ.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 180-25 HANSSON SANCHEZ.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 180-25 HANSON SANCHEZ.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 180-25 HANSSON SANCHEZ.pdf
380-25	1/02/2025	FUNDACION SOCIAL DEL ESTADO (FUNEST)	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7545769	Información general Estado Modificación al proceso publicada **Fecha** **27/03/2026**

				Razón INFORMES SUPERVISION **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST_0001.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST_0001.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST_0001.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 380-25 FUNEST.pdf
484-25	21/03/2025	SALAZAR ARIAS COMPANY SAS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7938155	Información general Estado Modificación al proceso publicada **Fecha 9/03/2026** Razón INFORME DE SUPERVISION CPS 484-25 Cambios Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 484-25 SALAZAR ARIAS COMPANY.pdf
565-25	7/04/2025 5:00:00 PM	AVMP ARQUITECTOS SAS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7846515&isFromPublicArea=True&isModal=False	Información general **Identificador Único de la Modificación** CO1.CTRMOD.22396729 **ID del contrato en SECOP** CO1.PCCNTR.7754583 **Estado** Publicados **Tipo** Modificar el contrato **¿Requiere reconocimiento del proveedor?** **Fecha del estado** **25/03/2026 10:57:39 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*** **Justificación de la modificación** **se modifica fecha por error involuntario de digitación** **Detalles de la modificación** **Cambios de la Entidad Estatal** El contrato fue cambiado para En Ejecución.

				El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 31/12/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/11/2026 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
1399-25	8/09/2025	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8760842	Información general Estado: Modificación al proceso publicada **Fecha: 9/03/2026** Razón: INFORME DE SUPERVISION **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 1399-25 JOSE MOYA.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 1399-25 JOSE4 MOYA.pdf Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 1399-25 JOSE MOYA.pdf
2138-25	15/12/2025	ANDRES FELIPE CASTANO DUQUE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9312503	Información general Estado: Modificación al proceso publicada **Fecha: 24/03/2026** Razón: INFORME DE SUPERVISION **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 2138-25 ANDRES CASTAÑO.pdf
2141-25	15/12/2025	MOYA ACUNA JOSE ALEXANDER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9313025	Información general Estado: Modificación al proceso publicada **Fecha: 9/03/2026** Razón: INFORME DE SUPERVISION **Cambios** Añadido un documento nuevo contrato: INFORME DE SUPERVISION CPS 2141-25 JOSE MOYA.pdf

Fuente: elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°1 publicación - modificación realizada por el Sujeto de Control

Se identificó incumplimiento del "*Articulo 39. DE LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP: La actividad contractual de la Empresa Social del Estado Salud Pereira se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición del contrato o* ***dentro de los tres (3) días siguientes*****",** contenido en el Acuerdo 02 de 2017 — "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Salud Pereira" adoptado por la Junta Directiva de la entidad, en el cual se regulan los principios y procedimientos que rigen la actividad contractual de la E.S.E. Salud Pereira; entre ellos el principio de transparencia y publicidad en

la contratación, que obliga a la entidad a dar a conocer su gestión contractual a través de la plataforma SECOP II **en los tiempos establecidos**.

En este sentido, tal cual como se observa en el Cuadro N°1 publicación - modificación realizada por el Sujeto de Control; la E.S.E. Salud Pereira publicó información correspondiente a las diferentes etapas del proceso en fechas posteriores a las establecidas en el Acuerdo mencionado, evidenciándose publicaciones durante el año 2026 de informes de contratos ya terminados en la vigencia 2025.

Asimismo se observa el incumplimiento de la **Resolución No. 2317** del 26 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se ordena la publicación de la actividad contractual de la E.S.E Salud Pereira en la plataforma transaccional SECOP II como herramienta de publicidad de la contratación de la E.S.E. Salud Pereira.

Que, a pesar de la existencia de la Ley, el Acuerdo, la Resolución y la herramienta dispuesta por el Estado Colombiano para garantizar la transparencia y publicidad de los procesos contractuales (SECOP II). Al efectuar la consulta a través de los enlaces de cada proceso contractual, no se evidenció la publicación en su totalidad de los documentos y anexos correspondientes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual en la plataforma dispuesta para tal fin.

Esta omisión documental constituye una vulneración directa al Principio de la Función Administrativa: Publicidad, el cual exige que los actos de la administración sean transparentes, públicos y accesibles para que la ciudadanía pueda conocerlos, analizarlos y/o controvertirlos. Al no evidenciarse la publicación en su completitud de los documentos y anexos en el SECOP II, la E.S.E. restringe el control ciudadano y la transparencia material, transformando el deber legal en una formalidad ineficaz e ineficiente."

Derecho de contradicción
“La E.S.E. Salud Pereira presenta respetuosamente contradicción frente a la Observación de Auditoría No. 10, relacionada con la publicación de documentos contractuales en la plataforma SECOP II.

En primer lugar, es importante precisar que la Entidad ha garantizado la publicidad de su actividad contractual a través de la plataforma SECOP II, realizando la publicación de los documentos esenciales correspondientes a las etapas

precontractual, contractual y postcontractual de los procesos objeto de la muestra auditada.

En consecuencia, no resulta procedente concluir que la E.S.E. Salud Pereira haya incumplido de manera general las obligaciones de publicidad contractual o que se haya impedido el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ejercer control y seguimiento sobre la gestión contractual de la Entidad.

Ahora bien, al revisar el cuadro contenido en la observación formulada, se evidencia que los hechos identificados por el equipo auditor corresponden específicamente a publicaciones efectuadas con posterioridad respecto de informes de supervisión, es decir, documentos propios de la etapa de ejecución y seguimiento contractual, y no respecto de los documentos esenciales de las etapas precontractual.

Frente a este aspecto, la Entidad reconoce que algunos informes de supervisión fueron incorporados a la plataforma en fechas posteriores a su elaboración. Sin embargo, dicha circunstancia obedeció a ***situaciones operativas asociadas al flujo interno de recepción, revisión, consolidación, digitalización y cargue documental****, Asimismo el poco personal con que se cuenta para realizar estas actividades, debiéndose acudir a la contratación de personal de apoyo que se torna en insuficiente para poder garantizar toda este proceso. Asimismo, estos documentos son elaborados inicialmente por los supervisores designados para cada contrato, quienes posteriormente los remiten al área jurídica para su publicación en la plataforma SECOP II.*

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que las actividades de digitalización, organización documental y publicación en SECOP II son atendidas por un (1) personal que presta apoyo transversal a la totalidad de los procesos adelantados por el área jurídica, incluyendo no solo la gestión contractual sino también las demás actuaciones administrativas y documentales propias de la dependencia. Esta circunstancia genera una carga operativa significativa que, si bien no impide el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de seguimiento y control para optimizar la oportunidad en la publicación de documentos derivados de la supervisión contractual.

No obstante, lo anterior es importante destacar que los informes de supervisión observados fueron efectivamente publicados en SECOP II y actualmente se

encuentran disponibles para consulta pública, razón por la cual no existió ocultamiento de información, restricción al acceso ciudadano ni imposibilidad de ejercer control fiscal, social o institucional sobre los contratos objeto de revisión.

De igual manera, se considera necesario precisar que los documentos observados corresponden a informes de supervisión elaborados durante la ejecución contractual o en la etapa postcontractual. En consecuencia, su publicación posterior no tuvo incidencia alguna en los procesos de selección de contratistas, en la participación de oferentes ni en la aplicación de los principios de libre concurrencia, competencia o selección objetiva, por cuanto dichos documentos no forman parte de las actuaciones que determinan la escogencia del contratista.

Respecto de la posible connotación disciplinaria señalada en la observación, respetuosamente se considera que los hechos descritos corresponden a una situación de carácter administrativo relacionada con la oportunidad en la publicación de algunos documentos de supervisión contractual. En efecto, la información fue finalmente incorporada a la plataforma SECOP II y puesta a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía, sin que se evidencie una actuación orientada a restringir el acceso a la información pública o a desconocer los principios de transparencia y publicidad que rigen la actividad contractual de la Entidad. ***En tal sentido, la situación identificada resulta susceptible de ser abordada mediante acciones de fortalecimiento institucional y mejora continua de los controles internos asociados al proceso de publicación documental.***

En atención a lo anterior, la E.S.E. Salud Pereira solicita respetuosamente que se reevalúe el alcance de la observación formulada, precisando que la Entidad sí garantizó la publicidad de los documentos esenciales de las etapas precontractual, contractual y postcontractual encontrándose la situación observada limitada a la oportunidad en la publicación de algunos informes de supervisión.

En consecuencia, se solicita que, de mantenerse la observación, esta sea considerada como una oportunidad de mejora administrativa orientada al fortalecimiento de los mecanismos internos de seguimiento y control para la publicación documental, descartando los efectos relacionados con afectación a la competencia, la selección objetiva y la posible connotación disciplinaria.

Finalmente, la Entidad adoptará acciones de mejora encaminadas al fortalecimiento del control interno del proceso de publicación contractual, mediante

la implementación de mecanismos de seguimiento que permitan identificar oportunamente la elaboración, recepción y publicación de los informes de supervisión, optimizando los tiempos de gestión documental y fortaleciendo el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia".

Análisis del derecho de contradicción

Teniendo en cuenta la respuesta del sujeto de control en su derecho a la contradicción, este Ente de Control manifiesta que el sujeto no logra desvirtuar la condición de la observación, toda vez que:

a. En la respuesta, el sujeto argumenta fallas de carácter operativo; sin embargo, en su propio texto afirma: "*la Entidad reconoce que algunos informes de supervisión fueron incorporados a la plataforma en fechas posteriores a su elaboración"* constituyendo una aceptación del hecho observado por la auditoría (extemporaneidad), lo que evidencia incumplimiento del "*Articulo 39. De la publicación en el SECOP: La actividad contractual de la Empresa Social del Estado Salud Pereira se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición del contrato o* ***dentro de los tres (3) días siguientes*****"** Contenido en el Acuerdo 02 de 2017 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Salud Pereira".

b. En cuanto a lo argumentado por el sujeto:
   - "(…) *En efecto, la información fue finalmente incorporada a la plataforma SECOP II y puesta a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía (…)*"
   - "(…) R*ealizando la publicación de los documentos esenciales (…)"*
   - "(…) *Los informes de supervisión observados fueron efectivamente publicados en SECOP II y actualmente se encuentran disponibles para consulta pública, razón por la cual no existió ocultamiento de información, restricción al acceso ciudadano ni imposibilidad de ejercer control fiscal, social o institucional sobre los contratos objeto de revisión (…)"*

Se observa confusión entre los conceptos de "Publicidad Total" y "Oportunidad de la Publicación", esto sustentado en que, el equipo auditor durante análisis a la contradicción nuevamente verificó las publicaciones en SECOP II, obteniendo como resultado que no existe Publicidad Total de la información que soporta la etapa contractual y postcontractual. Se sigue observando que la información

corresponde exactamente a la incluida en la observación y que a la fecha sigue presentando faltantes, evidenciando falta de completitud en la publicación de los documentos y anexos en el SECOP II, lo que lleva a identificar que se mantiene el incumplimiento de la **Resolución No. 2317** del 26 de diciembre de 2024 "*Por medio del cual se ordena la publicación de la actividad contractual de la E.S.E Salud Pereira en la plataforma transaccional SECOP II como herramienta de publicidad de la contratación de la E.S.E. Salud Pereira*." Es por esta razón que la Contraloría considera que la E.S.E. restringe el control ciudadano, la transparencia material y dificulta el ejercicio de Control Fiscal.

c. Las debilidades organizacionales, la falta de personal o la alta carga operativa **no eximen de la responsabilidad legal** de cumplir con los términos normativos.

En razón de lo expuesto la observación se eleva a la condición de hallazgo Administrativo manteniendo la posible connotación disciplinaria.

Criterios

- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno***.*** Atendiendo los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación
h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Modificada por la Ley 2094 DE 2021 (junio 29) por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 02 de 2017 — "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Salud Pereira".
- Resolución N° 2317 del 26 de diciembre 2024 "Por medio del cual se ordena la publicación de la actividad contractual de la E.S.E Salud Pereira en la plataforma transaccional SECOP II como herramienta de publicidad de la contratación de la E.S.E. Salud Pereira”.

Causas

- Ausencia de controles internos efectivos en el área jurídica y la supervisión que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones de publicidad contractual.
- Falta de asignación de responsabilidades claras a un funcionario específico para gestionar y mantener actualizada información contractual en la plataforma SECOP II.
- Omisión en la implementación y seguimiento al Acuerdo 02 de 2017 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Salud Pereira".
- Omisión en la implementación y seguimiento de la Resolución No. 2317 proferida por la propia entidad, que ordenó la publicación contractual en dicha plataforma.

Efectos

- Impacto en la transparencia y el control ciudadano.
- Consecuencias sobre la competencia y la selección objetiva.

- Implicaciones jurídicas e institucionales: Posible desconocimiento de actos administrativos propios, como la Resolución No. 2317, debilita la institucionalidad de la entidad y compromete su credibilidad ante los organismos de control.

Hallazgo de auditoría N.° 9: Incumplimiento de la Resolución No 376 del 12 de diciembre de 2025 en cuanto a la rendición de la contratación en términos de calidad, consistencia, oportunidad, suficiencia, integridad y veracidad a través de las plataformas SIA Contralorías y SIA Observa – Administrativo - Con posible solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Condición
Al verificar el contenido correspondiente a la rendición de la cuenta anual, semestral y mensual realizada por el sujeto de control a través de los formatos, documentos soportes y anexos registrados y publicados en los aplicativos SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA, se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. En cuanto a la rendición de la cuenta en la plataforma SIA Contralorías, se evidencia:

a. Doscientos Treinta y tres (233) contratos que fueron rendidos en el formato F20_1A_CMP registraron en el origen de la fuente de Recursos “Transferencias Nacionales” y que en el formato F20_1B_CMP el sujeto de control rindió sus adiciones como fuente de los recursos “Propios”. Ante esta particularidad, el sujeto de control en prueba de recorrido efectuó la verificación de la razonabilidad de la información rendida frente a los registros del sistema financiero SAFIX. En este análisis, netamente de carácter presupuestal, observó una inconsistencia en la rendición de 233 adiciones, los cuales fueron reportados en el formato F20_1B_CMP como recursos propios, cuando técnicamente corresponden a recursos nacionales según lo estipulado en la Resolución No. 1034.

Derecho de contradicción
“En atención a la observación relacionada con la información reportada en la plataforma SIA Contraloría, específicamente en los formatos F20 1A CMP Rendición de la Contratación y F20 1B CMP Rendición de la Contratación Adiciones y Prórrogas, respecto a los 233 contratos en los cuales se evidencia

diferencia en la fuente de financiación reportada (Transferencias Nacionales en el formato F20 1A CMP y Propios en el formato F20 1B CMP), se permite informar:

Una vez realizada la verificación conjunta por parte de las áreas de Contratación, se procedió a revisar la información registrada en los formatos mencionados y contrastarla con los registros del sistema financiero SAFIX para la vigencia 2025. Como resultado de esta revisión, se evidenció que la diferencia presentada corresponde a un error de digitación al momento de realizar la rendición de la información en el formato F20 1B CMP, específicamente en el campo correspondiente a la fuente de financiación de las adiciones, situación que generó que dichas adiciones fueran reportadas como recursos propios, cuando en realidad corresponden a recursos de Transferencias Nacionales.

Es importante precisar que esta inconsistencia se limita únicamente al reporte efectuado en la plataforma SIA Contraloría, toda vez que en el sistema financiero SAFIX la fuente de financiación se encuentra correctamente identificada y registrada, conforme a la estructura presupuestal de la entidad y a lo establecido en la Resolución No. 1034, que regula la clasificación de los recursos asociados al programa Atención Primaria en Salud (APS).

En consecuencia, una vez realizada la validación contractual y presupuestal de los contratos señalados, se certifica que los 233 contratos relacionados en el anexo fueron ejecutados con recursos provenientes de Transferencias Nacionales, por corresponder a recursos asignados al programa APS, y no con recursos propios de la entidad.

De igual manera, en atención a la solicitud del equipo auditor de certificar los contratos efectivamente ejecutados con recursos propios, y luego de la validación con la información contractual y presupuestal de la entidad, se determina que un total de 1.214 contratos fueron Ejecutados con recursos propios durante la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025".

(C) Número del Contrato F20-1B	(D) Valor Total de las Adiciones en Pesos	(C) Código de Apropiación Pptal Afectada (F201B)	(C) Código Apropiación Presupuestal Afectada Contrato inicial (F201A)	(F) Fecha de Suscripción de la Adición o Prórroga (Aaaammdd)	(C) Fuente De Recursos (Rendida SIA CONTRALORÍAS Formato F20 1B)	Fuente de Recursos (Rendida SIA CONTRALORIAS Formato F20 1A)	¿Coincide Código Apropiación Presupuestal Afectada Contrato rendido en Formato F201A Y F201B?	Resultado de verificación realizada por el Sujeto de Control
CPS 488-25	$ 8.433.333	21202 02008	212020 2008	22/05/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS	SI	Corregido y

						NACIONALES		verificado, si es transferencia nacional
CPS 585-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	4/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 698-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	4/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 658-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	4/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 703-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	4/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 677-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	14/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 680-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	14/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 595-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 647-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 615-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferen

								cia nacional
CPS 766-25	$ 219.936.539	21202 02008	245020 6	8/08/20 25	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 635-25	$ 3.900.000	24502 09	212020 2008	13/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 645-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 757-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 613-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 593-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 730-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 717-25	$ 9.048.000	24502 09	212020 2008	12/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 766-25	$ -	21202 02008	245020 6	8/08/20 25	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional

CPS 720-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 650-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 616-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 619-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	13/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 673-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	19/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 849-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	19/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 848-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	19/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 782-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 751-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 812-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 723-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 792-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 668-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 809-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 810-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 704-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 808-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 854-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 851-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 878-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 817-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 801-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 841-25	$ 9.046.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 843-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 811-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 889-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 699-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 791-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 820-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 850-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 840-25	$ 9.048.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 737-25	$ 9.048.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 815-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 846-25	$ 9.048.000	2450209	2120202008	21/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 722-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 790-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 773-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 771-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 785-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 803-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 632-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 804-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 852-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 675-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 806-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 858-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 805-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 855-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 870-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 802-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 876-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 867-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 888-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 674-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 874-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 845-25	$ 9.048.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 839-25	$ 9.048.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 807-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 880-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 890-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	21/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 853-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 873-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 877-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 844-25	$ 9.048.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 813-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 814-25	$ 7.238.400	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 872-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 887-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 875-25	$ 7.238.400	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 871-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 750-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 778-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 891-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 625-25	$ 11.310.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 689-25	$ 3.900.000	2450209	212020 2008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 864-25	$ 4.500.000	2450209	2120202008	21/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 786-25	$ 11.310.000	2450209	2120202008	21/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 653-25	$ 11.310.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 856-25	$ 11.310.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 795-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 893-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 770-25	$ 3.900.000	2450209	2120202008	20/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 826-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 952-25	$ 3.000.000	2450209	2450209	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 949-25	$ 3.000.000	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 971-25	$ 3.000.000	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 973-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 946-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 953-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 951-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/06/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 959-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 964-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 954-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 960-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 962-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 957-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 938-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 966-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 974-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 979-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 969-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 970-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 950-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 975-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 955-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 824-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 978-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 917-25	$ 7.238.400	21202 02008	245022 09	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 822-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 967-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 831-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 825-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional

CPS 908-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 906-25	$ 7.238.400	24502 09	212020 2008	20/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 956-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 939-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 976-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 830-25	$ 7.238.400	24502 09	212020 2008	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 914-25	$ 7.238.400	24502 09	245022 09	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 866-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 834-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado , si es transferen cia nacional
CPS 902-25	$ 11.310.000	24502 09	245020 9	26/08/2 025	PROPIOS	TRANSFEREN CIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 958-25	$ 3.000.000	21202 02008	245020 9	26/08/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1039-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	15/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 999-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1022-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1003-25	$ 7.238.400	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1019-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1017-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 913-25	$ 3.900.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1035-25	$ 11.310.000	24502 09	245020 9	8/09/20 25	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 1036-25	$ 11.310.000	2450209	2450209	8/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1023-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	9/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1037-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	8/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 759-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	8/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1059-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	15/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1081-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1057-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1084-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	22/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1072-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 1088-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1074-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	22/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1085-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	19/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1060-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	22/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1055-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	19/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1070-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	22/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1083-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	22/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1067-25	$ 3.000.000	2120202008	2450209	16/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1068-25	$ 3.000.000	2120202008	2450209	16/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	NO	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1065-25	$ 11.310.000	2450209	2450209	16/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 1094-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1051-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	9/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1066-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	15/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1091-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1047-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 989-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 927-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 928-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 746-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	2/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 886-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 882-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 923-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 884-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	2/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 980-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 981-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 997-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	2/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 986-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 920-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 992-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 987-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1005-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 996-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 995-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 998-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 982-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1014-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1007-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 916-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 1058-25	$ 7.238.400	2450209	2450209	8/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1015-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	9/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 761-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	1/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1028-25	$ 11.310.000	2450209	2450209	8/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1021-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	9/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1041-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	9/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 985-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 919-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1089-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia

								nacional
CPS 1045-25	$ 9.048.000	2450209	2450209	10/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1020-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	25/09/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1087-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	3/10/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1056-25	$ 3.900.000	2450209	2450209	1/10/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1580-25	$ 2.453.333	2120202008	2120202008	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1577-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1609-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1597-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1582-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional

CPS 1606-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1677-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1601-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1600-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1664-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1585-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1607-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	11/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1581-25	$ 3.016.000	2450209	2450209	12/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1522-25	$ 867.000	2450209	2450209	19/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1590-25	$ 1.906.667	2450209	2450209	24/11/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado

								, si es transferencia nacional
CPS 1844-25	$ 2.613.866	2450209	2450209	10/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1811-25	$ 2.412.800	2450209	2450209	3/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1668-25	$ 1.000.000	2120202008	2120202008	1/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1722-25	$ 1.000.000	2120202008	2120202008	1/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1753-25	$ 1.466.666	2120202008	2120202008	1/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1745-25	$ 5.529.333	2450209	2450209	2/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
CPS 1798-25	$ 3.770.000	2450209	2450209	2/12/2025	PROPIOS	TRANSFERENCIAS NACIONALES	SI	Corregido y verificado, si es transferencia nacional
TOTAL	**$ 1.548.355.937**							

Análisis al derecho de contradicción

Basado en el análisis de la respuesta (derecho de contradicción) del Sujeto de Control; se observa que en el cuadro detallado aparece “resultado de verificación realizada por el Sujeto de Control” que contiene *"corregido y verificado"* la

información carece de validez real dentro del proceso de control fiscal, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma SIA Contralorías opera bajo un principio de **corte temporal y bloqueo de acceso a la plantilla** conforme se establece en la resolución No 376 del 12 de diciembre de 2025 Contraloría Municipal de Pereira. Una vez que el sujeto de control, a través de su usuario, transmite, firma digitalmente y rinde la cuenta, el sistema no permite nuevas modificaciones, al no ser posible habilitar el sistema para modificar de manera retroactiva los formatos; el error persiste formalmente en la base de datos oficial de la Contraloría. La rendición de cuentas es una declaración oficial; por tanto, una certificación posterior no borra la inconsistencia registrada en la plataforma.

En cuanto al argumento de la entidad basado en las afirmaciones: *"se evidenció que la diferencia presentada corresponde a un error de digitación al momento de realizar la rendición de la información en el formato F20 1B CMP" y* "(…) E*sta inconsistencia se limita únicamente al reporte efectuado en la plataforma SIA Contraloría, toda vez que en el sistema financiero SAFIX la fuente de financiación se encuentra correctamente identificada y registrada (…)"*. No desvirtúa la vulneración de los Principios de la Rendición de la Cuenta, ya que durante el ejercicio auditor se evaluó la **Consistencia, Oportunidad**, **Calidad, Veracidad y Confiabilidad** de la Información rendida; el hecho de que el error haya sido involuntario o de digitación demuestra que la E.S.E. Salud Pereira transmitió información inexacta al Organismo de Control.

b. Calidad en la rendición de la información de contratación: Se observa que los siguientes contratos presentan diferencias entre el Número de contrato rendido en Formato F20_1A_CMP rendición de la contratación, y el Formato F20_1B_CMP rendición de la contratación adiciones y prorrogas:

(C) Número Del Contrato rendido en el Formato F201B	Número Del Contrato rendido en el Formato F201A
CPS 392-25	SUMINISTRO 392-25
CPS 424-25	SUMINISTRO 424-25
CPS 354-25	SUMINISTRO 354-25
CPS 101-25	SUMINISTRO 101-25
SUMINISTRO 380-25	SUMNISTRO 380-25
CPS 917-25	CPS 917 25
CPS 908-25	CPS 908 25
ARRENDAMIENTO 517-25	CPS 517-25

SUMINISTRO 344-25	CPS 344-25
CPS 380-25	SUMNISTRO 380-25
CPS 116725	CPS 1167-25
SUMINISTRO 380-25	SUMNISTRO 380-25
CPS 132-25	ARRENDAMIENTO 132-25
CP'S 1398-25	CPS 1398-25
CPS 466-25	SUMINISTRO 466-25
CPS 333-25	SUMINISTRO 333-25
CPS 1133-25	SUMINISTRO 1133-25
CPS 1837-25	SUMINISTRO 1837-25
CPS 1844-25	CPS 1844-24

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°2 diferencias Nomenclaturas Contratos.

Derecho de contradicción

"Respuesta: *En atención a la observación relacionada con la calidad en la rendición de la información de contratación, en la cual se evidencian diferencias entre el número de contrato reportado en el Formato F20 1A CMP Rendición de la Contratación y el Formato F20 1B CMP Rendición de la Contratación Adiciones y Prórrogas en la plataforma SIA Contraloría, la Empresa Social del Estado Salud Pereira realizó la verificación de los contratos relacionados por el equipo auditor.*

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que las diferencias presentadas corresponden principalmente a errores de digitación y variaciones en la denominación del tipo de contrato (por ejemplo: CPS, Suministro o Arrendamiento), así como inconsistencias en la escritura del número del contrato (uso de guión, espacios o abreviaturas), generadas al momento de realizar el registro de la información en los formatos de rendición.

Una vez verificados los expedientes contractuales y la información registrada en los sistemas internos de la entidad, se constató que los contratos corresponden efectivamente a los mismos procesos contractuales, por lo cual la inconsistencia identificada no afecta la existencia, validez, ejecución ni la información financiera de los contratos reportados.

Así mismo, la entidad procedió a realizar las correcciones correspondientes en la información reportada, con el fin de garantizar la consistencia entre ambos formatos.
Finalmente, se fortalecerán los controles internos en el proceso de revisión y validación de la información antes de su rendición en la plataforma SIA Contraloría, con el propósito de prevenir este tipo de inconsistencias en futuras vigencias".

(C) Número Del Contrato rendido en el Formato F201B	Número Del Contrato rendido en el Formato F201A	Corregido
CPS 392-25	SUMINISTRO 392-25	Corregido si es suministro
CPS 424-25	SUMINISTRO 424-25	Corregido si es suministro
CPS 354-25	SUMINISTRO 354-25	Corregido si es suministro
CPS 101-25	SUMINISTRO 101-25	Corregido si es suministro
SUMINSTRO 380-25	SUMNISTRO 380-25	Corregido si es suministro
CPS 917-25	CPS 917 25	Corregido faltaba poner el guión separador.
CPS 908-25	CPS 908 25	Corregido faltaba poner el guión separador.SI
ARRENDAMIENTO 517-25	CPS 517-25	Corregido es de arrendamiento
SUMINISTRO 344-25	CPS 344-25	Corregido es prestación de servicios.
CPS 380-25	SUMNISTRO 380-25	Corregido si es suministro
CPS 116725	CPS 1167-25	Corregido faltaba poner el guión separador.
SUMINISTRO 380-25	SUMNISTRO 380-25	Corregido la palabra suministro
CPS 132-25	ARRENDAMIENTO 132-25	Corregido es de arrendamiento
CP'S 1398-25	CPS 1398-25	Corregido tenia una coma
CPS 466-25	SUMINISTRO 466-25	Corregido si es suministro
CPS 333-25	SUMINISTRO 333-25	Corregido si es suministro
CPS 1133-25	SUMINISTRO 1133-25	Corregido si es suministro
CPS 1837-25	SUMINISTRO 1837-25	Corregido si es suministro
CPS 1844-25	CPS 1844-24	Corregido se puso -24 y era -25

Análisis al derecho de contradicción

En cuanto a este punto, el sujeto de control responde en el cuadro a través de una columna denominada *"Corregido"* (donde indica afirmaciones como *"Corregido si es suministro"*, *"Corregido faltaba poner el guion"*, *"Corregido es de arrendamiento"* etc.). Sin embargo, esta corrección es **irreal e inexistente en el sistema oficial**, esto basado en el pronunciamiento de la Contraloría en el punto 1.a. (el sistema **no fue habilitado ni permitió modificaciones posteriores)**, los datos erróneos e inconsistentes siguen grabados de forma permanente en las bases de datos de la Contraloría, una anotación en un cuadro de Excel o en un documento de respuesta no constituye una corrección real de la rendición de la cuenta.

El objeto de la auditoría en este punto específico además de la evaluar legalidad del contrato, es la verificación del cumplimiento de la obligación formal y técnica de rendir la cuenta con calidad.

Es importante resaltar que la calidad de la información pública corresponde a un principio de la función administrativa. Así las cosas, suministrar datos incoherentes o distintos entre formatos y sistemas de información constituye un incumplimiento de la resolución No 376 del 12 de diciembre de 2025 Contraloría Municipal de Pereira.

2. En cuanto a la rendición de la cuenta en la plataforma SIA Observa, se evidencia:
    a. Contratos Duplicados

VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	OBJETOCONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCIÓN	VALOR INICIALCONTRATO
2025	166-25	Contratar los servicios como conductor ambulancia en el trabajo en el traslado de pacientes de la ese salud Pereira	2025/01/01	2025/01/01	2025/08/31	242	16.413.656,00 $
2025	166-25	Prestación de servicios como auxiliar de enfermera para la estrategia de atención primaria en salud en la empresa social del estado salud Pereira dando cumplimiento a la resolución 1034 de 2024 atención primaria en salud del ministerio de salud y protección social.	2025/10/14	2025/10/20	2025/11/19	30	2.600.000,00 $

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°3 Contratos Duplicados

Derecho de contradicción

"*Por error involuntario de digitación se publica el contrato de prestación de servicios Nº 166-25, siendo el numero correcto 1666-26 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA PARA LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUDEN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1034 DE 2024ATENCION PRIMARIA EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Respecto de la inconsistencia identificada, se precisa que la publicación del contrato de prestación de servicios No. 166-25 obedeció a un error involuntario de digitación, siendo el número correcto el Contrato de Prestación de Servicios No. 1666-25, cuyo objeto corresponde a la "Prestación de servicios como auxiliar de enfermería para la estrategia de Atención Primaria en Salud en la Empresa Social del Estado Salud Pereira, dando cumplimiento a la*

Resolución 1034 de 2024 de Atención Primaria en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social".

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de situaciones similares, la Oficina Jurídica inició una acción de mejora consistente en la realización de conciliaciones mensuales entre la información reportada en las plataformas SIA Contraloría y SIA Observa. Esta actividad permitirá verificar la consistencia, integridad y exactitud de la información registrada, identificar oportunamente posibles diferencias o errores de digitación y efectuar los ajustes que resulten necesarios, fortaleciendo los mecanismos de control y asegurando la calidad de la información reportada a los organismos de control".

Análisis del derecho de contradicción

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación; en esta se observa que el sujeto de control no niega la existencia del error, por el contrario, lo confirma. El sujeto de control admite explícitamente que existió un "Error involuntario de digitación" al asignar el número 166-25 a un contrato que debió numerarse e identificarse como 1666-25. En este caso, el error de digitación es la prueba irrefutable de que la información rendida por la E.S.E Salud Pereira carece de exactitud y confiabilidad.

b. Se observa en el reporte generado el 29/5/2026 8:13:00 AM resumen de la **contratación con recursos propios** de la Empresa Social del Estado Salud Pereira desde 2025/01/01 hasta 2025/12/31 con un conteo de 1.985 contratos.





VISOR de informes SIA-Observa

1 of 1 100% Find | Next

SIA OBSERVA Sistema Integral de Auditoría

LISTADO RESUMEN DE CONTRATACIÓN CON RECURSOS PROPIOS

ENTRE 01/01/2025 Y 31/12/2025

AUDITORÍA

ENTE CONTROL	SUJETO VIGILADO	CONTEO	VALOR
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	1985	53,546,662,508.11

SIA OBSERVA 2021 --- Desarrollado por Auditoría General de la República

Generado el 5/29/2026 8:13:00 AM

En este orden de ideas, en la rendición de la cuenta en SIA Observa el Sujeto de Control registró que el **100% de la contratación rendida pertenecía a recursos propios y,** en prueba de recorrido, la misma entidad contradictoriamente respondió que "*luego de la validación con la información contractual y presupuestal de la entidad, se determina que un total de 1.214 contratos fueron ejecutados con recursos propios durante la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025*"; lo que evidencia alteración de la realidad frente al registro del origen de los recursos de la contratación en el sistema de información.

Es importante resaltar que el sistema de Información SIA Observa cuenta con un campo u opción para que los sujetos de control puedan registrar el origen de los recursos; sin que se hayan presentado o reportado dificultades técnicas para la vigencia 2025.

Derecho de contradicción
"Respuesta: Respecto de la observación relacionada con el registro del origen de los recursos en la plataforma SIA Observa, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con la Resolución 3469 de 2024, que actualiza los anexos de la Resolución 3832 de 2019 mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas –

CCPET, la Entidad estructuró y ejecutó su presupuesto atendiendo las clasificaciones y fuentes de financiación establecidas en dicha normativa.

No obstante, durante el proceso de cargue de CDP se evidenció una limitación funcional de la plataforma SIA Observa relacionada con el registro de las diferentes fuentes de financiación asociadas a un mismo clasificador presupuestal.

Si bien el sistema dispone de un campo denominado "Origen del Presupuesto", este únicamente puede ser definido al momento de la creación inicial del rubro presupuestal. Cuando posteriormente se pretende registrar el mismo clasificador presupuestal con una fuente de financiación diferente, la plataforma genera el mensaje: "Ya existe un rubro con el clasificador presupuestal y la vigencia seleccionados", impidiendo la creación de un nuevo registro para el mismo clasificador con otra fuente de recursos.

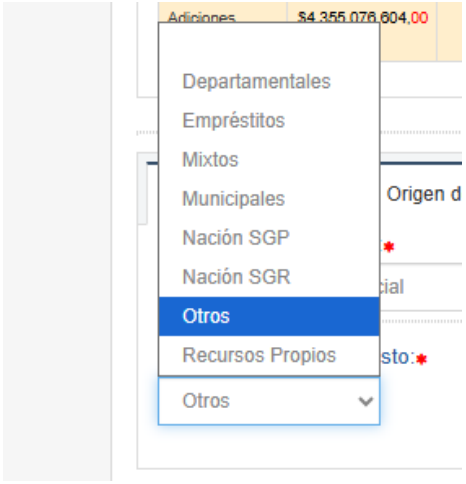

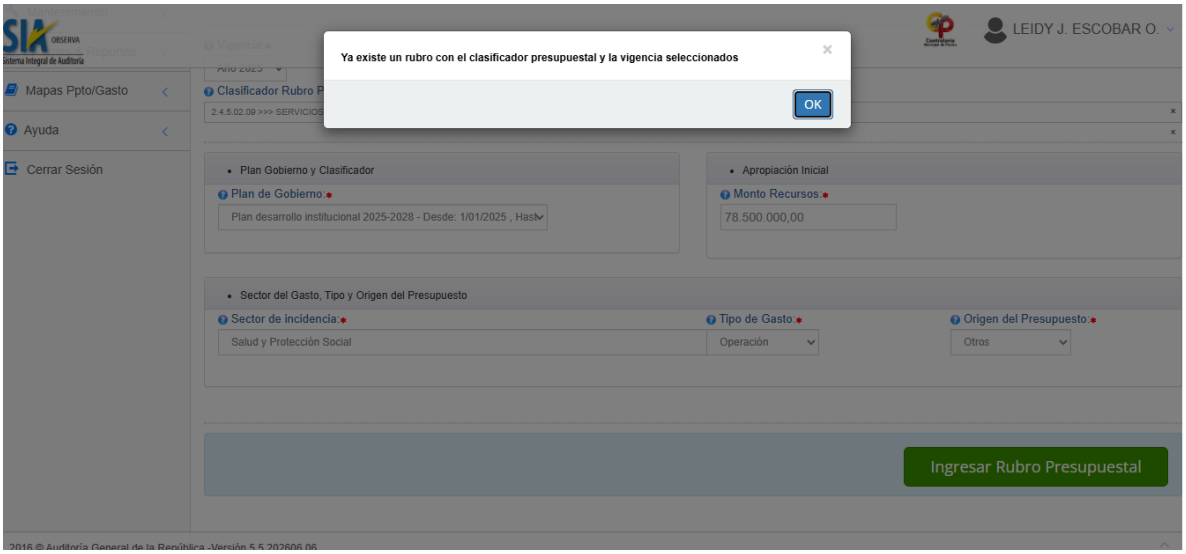

La situación descrita puede evidenciarse en las capturas de pantalla que se anexan, en las cuales se observa que al intentar registrar un clasificador presupuestal con origen de recursos diferente ("Otros"), el sistema rechaza la operación debido a la existencia previa del mismo clasificador para la vigencia correspondiente.

En consecuencia, cuando durante la ejecución presupuestal se realizaron adiciones financiadas con fuentes distintas a las inicialmente registradas, la plataforma no permitió discriminar dichas fuentes dentro del mismo clasificador presupuestal. Por esta razón, los contratos asociados a rubros creados inicialmente con recursos propios continuaron reflejándose bajo dicha fuente de financiación en el sistema.

Adicionalmente, es importante señalar que la apropiación inicial del presupuesto de la vigencia 2025 correspondió a recursos propios, razón por la cual la mayoría de los clasificadores presupuestales fueron creados inicialmente bajo esta fuente de financiación.

Por lo anterior, la diferencia identificada entre la información registrada en SIA Observa y la información contractual y presupuestal verificada durante la prueba de recorrido no obedece a una alteración de la realidad ni al suministro de información inexacta por parte de la Entidad. Corresponde a una limitación operativa de la plataforma para reflejar múltiples fuentes de financiación sobre un

mismo clasificador presupuestal, situación que puede verificarse con los soportes presupuestales, actos administrativos de adición, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos que acreditan la fuente real de financiación de cada contrato.

En consecuencia, respetuosamente se solicita valorar los argumentos y evidencias aportadas, toda vez que la situación observada deriva de una restricción funcional del sistema de información y no de una actuación atribuible al sujeto de control encaminada a alterar o distorsionar la información rendida."

Análisis al derecho de contradicción
Se realizó la verificación de la información que registró el sujeto de control el derecho a contradicción:

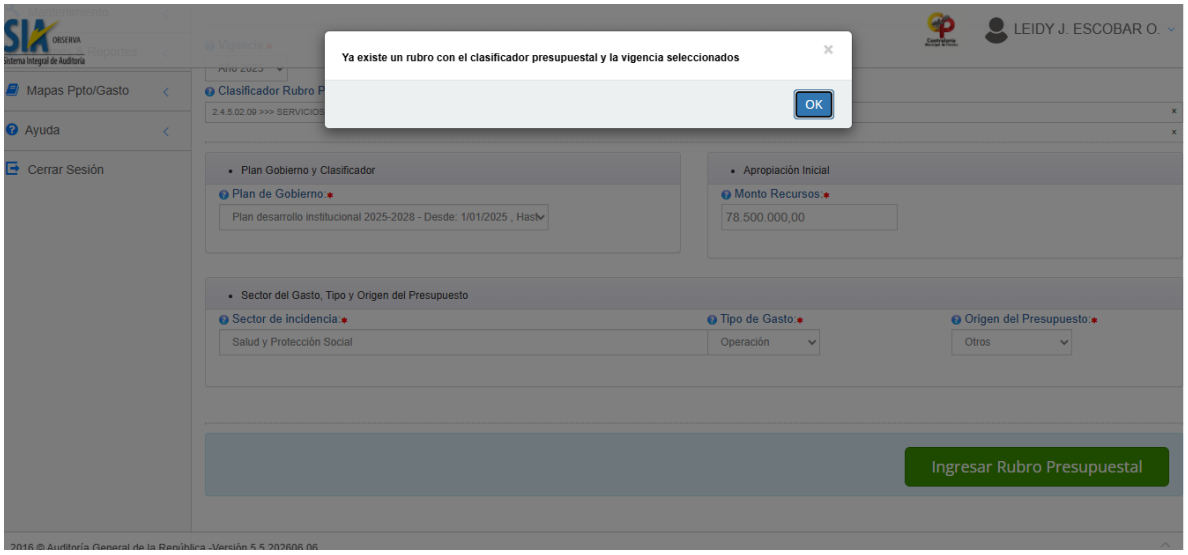

Evidenciando lo siguiente:

- De acuerdo con la imagen proporcionada por el sujeto de control, se verificó en SIA Observa el Informe Presupuesto por Vigencia 2025 para la E.S.E. Salud Pereira, en el cual la entidad registró lo siguiente:
  Código Rubro**: 2.4.5.02.09**
  Descripción: Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales
  Fuente de Financiación: **Recursos Propios**

REF: A/CI-8



Para la vigencia 2025 en la plataforma SIA Observa, al tratarse del Presupuesto Inicial (Apropiación Inicial), el sistema bloqueaba automáticamente la edición directa una vez que el periodo de programación y la primera rendición de la vigencia habían sido rendidos al ente de control.

En este sentido, para subsanar lo expuesto por el sujeto de control, de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Auditoría General de la República, se debían tener en cuenta dos opciones:

1. Si el Rubro (incluyendo los datos) que fue creado por el mismo sujeto de control aún no habían sido rendido, se podía modificar la fuente de financiación directamente en el módulo de presupuesto. Sin embargo, si la información ya había sido rendida, el sujeto debía solicitar una modificación formal a la Contraloría Municipal de Pereira, conforme lo informado durante las múltiples capacitaciones que ha ofrecido este ente de control (Ciclo capacitación SIA OBSERVA - Presupuesto y…), siguiendo estos pasos para gestionar el cambio según la situación:

1. Si el periodo No había sido rendido: El funcionario con rol de Presupuesto o el Representante Legal podía realizar el ajuste directamente en el sistema SIA Observa: Edición.
2. Si el periodo ya había sido rendido a la Contraloría, el sistema bloqueaba la edición directa para mantener la trazabilidad de la rendición de cuentas. En este caso, el procedimiento era:

- Solicitud de Modificación: El funcionario debía generar una solicitud de modificación de la información a través del submódulo correspondiente.
- Aprobación: Esta solicitud debía ser autorizada y aprobada por el Representante Legal en la plataforma para luego ser validada por el Ente de Control.

Desde el área de soporte a SIA Observa de la Contraloría Municipal de Pereira se informa al equipo auditor que en ningún momento para la vigencia 2025 se presentaron por parte de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, solicitudes de modificación de Fuentes de Financiación de los Rubros presupuestales. Lo que permite evidenciar que la respuesta por parte del sujeto no logra respaldar ni comprobar fallas técnicas en el módulo de Presupuesto en cuanto a “Rubros Presupuestales **Edición**, Adiciones, Reducciones”.

c. Al analizar el Control de legalidad que determina el porcentaje de cumplimiento respecto a la documentación legal que debía adjuntar la Empresa Social del Estado Salud Pereira en la rendición para la Vigencia año 2025, se identificó el siguiente porcentaje (%) de cumplimiento respecto a los documentos cargados por contrato:

(%) CUMPLIMIENTO LEGALIDAD-(DOCUMENTOS REPORTADOS)	CANTIDAD CONTRATOS
90.9%	1
85,7%	13
83,3%	13
81,8%	18
72,7%	28
69,2%	1
66,7%	379
63,6%	559
54,5%	165
50,0%	18
45,5%	4
TOTAL	**1.199**

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°4 porcentaje de cumplimiento documentación legal

En este se observó documentación legal pendiente por cargar para contratación de la entidad Empresa Social del Estado Salud Pereira entre las fechas: 01/01/2025 y 31/12/2025, basados en reporte generado desde SIA Observa (anexos Control legalidad reporte 06-2026 y RPT_Documentos_Faltantes reporte 06-2026).

Derecho de Contradicción

"En atención a la observación formulada, la E.S.E. Salud Pereira adelantará las gestiones pertinentes ante la Contraloría General de la República, con el fin de solicitar la definición y/o validación de los documentos mínimos que deben ser objeto de publicación en la plataforma correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de cada proceso contractual.

Lo anterior permitirá establecer parámetros claros para la configuración y operación del sistema de información, garantizando el cumplimiento de los requerimientos de publicidad contractual y fortaleciendo los mecanismos de control y seguimiento. Asimismo, esta gestión contribuirá a prevenir inconsistencias relacionadas con la publicación de documentos y a asegurar la integridad de la información reportada, mitigando el riesgo de que se presenten observaciones futuras por presuntas omisiones en la carga documental."

Análisis del derecho de contradicción

A analizar la respuesta del sujeto de control ejerciendo su legítimo derecho a la contracción se evidencia:

- El argumento de falta de "*parámetros claros*" carece de validez, ya que los requisitos mínimos y documentos habilitantes en la plataforma SIA Observa están específicamente alineados con la normativa de contratación pública vigente en Colombia. En cuanto a "*la naturaleza de cada proceso contractual"* la entidad debe tener claridad y pleno conocimiento de las particularidades registradas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en desarrollo del estatuto de contratación, así como el detalle de los contratos, particularidades que deben ser de pleno conocimiento del área jurídica, la supervisión y que para este caso debieron soportar los resultados del análisis y conciliación con los reportes del Sistema de Información.
- El sujeto de control responde con una justificación general sobre la "*necesidad de solicitar validación de documentos*", omitiendo por completo los reportes generados desde SIA Observa (anexos Anexo 4 Control

legalidad reporte 06-2026 Contratación y Anexo 5 RPT_Documentos_Faltantes reporte 06-2026 Contratación). Al no analizar el detalle individual de los documentos faltantes (suministrados por este ente de control), la E.S.E. no desvirtúa el incumplimiento real documentado en la observación.

- La observación refleja un problema Integral y generalizado del Sujeto, de acuerdo con el reporte emitido desde SIA Observa los datos evidencian un bajo porcentaje de cumplimiento en el cargue de documentos soportes en sus etapas (precontractual, contractual y postcontractual) el cual compromete un total de 1.199 contratos; en este sentido, más del 80% de los contratos evaluados presentan porcentajes de carga documental por debajo del 70%, lo que evidencia una falla operativa o de supervisión dentro de la E.S.E. Salud Pereira más allá de una simple confusión documental aislada.

d. Producto del cruce de información de la rendición entre SIA Contralorías y SIA Observa, se identificó un cero (**0) %** de coincidencia entre los Código del contrato, así:

Letra que antecede al Código del Contrato Rendido - SIA CONTRALORÍAS	**Total, Contratos con Código del Contrato al que le anteceden letras al número - SIA CONTRALORIAS F20-1A (recursos propios).**	**Total, Contratos con Código del Contrato al que le anteceden letras al número - SIA OBSERVA (reporte recursos propios).**
CPS	1.161	0
ARRENDAMIENTO	1	0
SUMINISTRO	49	0
SEGURO	1	0
OBRA	1	0
OTRO	1	0
TOTAL	**1.214**	**0**

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°5 porcentaje coincidencia entre los Código del Contrato

Se evidencia falta de unificación del criterio para el registro del código del contrato en los diferentes sistemas utilizados para el reporte de información contractual, la

cual debe ser coherente con el código que aparece en el contrato que reposa en el expediente contractual.

A pesar del tiempo transcurrido, las capacitaciones y soporte técnico brindado desde la Contraloría Municipal de Pereira, se siguen presentando situaciones como las mencionadas, las cuales dificultan el proceso auditor en cuanto a:

Ruptura de la trazabilidad, la cual dificulta la conexión de la información rendida por el sujeto de control en los diferentes sistemas de información, afectando la evidencia de auditoría.

Pérdida de integridad: La discrepancia entre la información rendida genera "datos huérfanos", afectando la veracidad del reporte, fomentando la inconsistencia en el Dato, lo que conduce a la falta de coherencia en el reporte de información por parte del Sujeto de Control.

Este tipo de situaciones relacionadas con la falta de Calidad, Consistencia, Oportunidad, Suficiencia, Integridad y Veracidad en la información rendida por el Sujeto de Control, genera confusión, llevando a la Contraloría a incurrir en errores de análisis, que afectan por completo la labor de control fiscal de esta Municipalidad; configurándose así una transgresión material a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, así como a los principios de eficiencia y eficacia que rigen el control fiscal, al desvirtuar la finalidad de los Sistemas SIA Observa y SIA Contralorías obstaculizando la transparencia del gasto público.

Derecho de Contradicción
"Respuesta: *En relación con el cruce de información realizado entre la información rendida en la plataforma* ***SIA Contraloría****, específicamente en el* ***Formato F20 1ACMP Rendición de la Contratación****, y la información registrada en el sistema* ***SIA Observa****, la* ***Empresa Social del Estado Salud Pereira*** *se permite aclarar lo siguiente:*

En la entidad, para el registro de la información contractual en el sistema SIA Observa no se ha utilizado históricamente una letra o denominación que anteceda el número del contrato. En dicho sistema el contrato se registra únicamente con su número consecutivo seguido de guion y el año correspondiente (por ejemplo: 392-25, 424-25, 354-25).

Por su parte, al momento de realizar la rendición de la información en el sistema SIA Contralorías, específicamente en la columna "(C) clase del Contrato" del Formato F20 1ª CMP Rendición de la Contratación, se incorporó una denominación previa al número del contrato (por ejemplo: CPS, SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO, SEGURO, OBRA, entre otros), con el fin de identificar de manera más clara el tipo de contrato dentro del reporte.

Lo anterior se realizó teniendo en cuenta que el campo correspondiente a la ***clase del Contrato*** *en el formato permite el registro libre del identificador del contrato, por lo que se optó por anteponer la denominación del tipo contractual al consecutivo numérico como un mecanismo de apoyo para el control y clasificación de la información al momento de su consolidación y análisis.*

Debido a esta diferencia en la estructura de registro de la contratación entre los dos sistemas de información, al realizar el cruce automático de los datos se genera un 0% de coincidencia en el campo "Código del Contrato", ya que en SIA Observa el registro contiene únicamente el número consecutivo con su vigencia, mientras que en SIA Contraloría el mismo número se encuentra precedido por una denominación que identifica el tipo contractual.

No obstante, es importante precisar que los contratos corresponden a los mismos procesos contractuales adelantados por la entidad, y la diferencia evidenciada obedece únicamente a la forma de estructuración del código dentro del campo mencionado, sin que ello afecte la identificación, existencia o ejecución de los contratos reportados.

Con el fin de mejorar la consistencia en los procesos de rendición y facilitar los cruces de información entre plataformas, se revisará la posibilidad de unificar el criterio de registro del código del contrato en los diferentes sistemas utilizados para el reporte de la información contractual o de poner solo la numeración en el formato SIA CONTRALORIA."

Análisis al derecho de contradicción

La respuesta del sujeto de control resulta ineficaz para desvirtuar la observación, ya que admite que utilizó criterios de registro diferentes para una misma variable (el código del contrato) en los dos sistemas de información oficial (SIA Observa y SIA Contralorías). Al reconocer que en un sistema omitió las letras (ej. 392-25) y en el otro las antepuso de forma discrecional (ej. CPS 392-25), la E.S.E. valida el

0% de coincidencia detectado por la Contraloría, confirmando la falta de homogeneidad en el reporte.

En cuanto a que *se optó por anteponer la denominación del tipo contractual al consecutivo numérico como un mecanismo de apoyo para el control y clasificación de la información"* no es válido. Los formatos de rendición de la Contraloría Municipal de Pereira y las plataformas como SIA Observa responden a estándares de interoperabilidad y directrices técnicas obligatorias. El sujeto de control no tiene la facultad legal ni técnica de modificar unilateralmente la estructura de los campos clave (como el código identificador del contrato) bajo el pretexto de una "clasificación interna", pues rompe la estandarización del dato.

En razón de lo expuesto, la observación se eleva a la condición de hallazgo Administrativo, con solicitud de apertura proceso administrativo sancionatorio fiscal en la evaluación a la cuenta rendida.

Criterios

- Constitución Política de Colombia
  Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
  Artículo 267. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

- LEY 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno**.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- LEY 1712 DE 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución N° 022 de 2016 “Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el **Aplicativo SIA Observa** implementado por la AGR para los sujetos vigilados”.
- Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 33 de 2018 con el objeto de aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos para que en forma conjuntan se implemente el **Sistema de Información SIA Contralorías.**
- Resolución No 069 febrero 8 de 2024 "por medio del cual se actualiza el manual interno del procedimiento administrativo sancionatorio de competencia de la contraloría municipal de Pereira.
- Resolución Nº 376 del 12 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta en línea y presentación de informes para los sujetos, agregados y objetos de control de la contraloría municipal de Pereira”.

Causas

- Ausencia de controles internos efectivos que garanticen el cumplimiento oportuno, con eficiencia de la rendición de la cuenta.
- Falta de asignación de responsabilidades claras a un funcionario específico para gestionar y mantener actualizada información contractual en sus tres etapas en el Aplicativo SIA Observa.
- Omisión en la implementación y seguimiento a la Resolución Nº 376 del 12 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta en línea y presentación de informes para los sujetos, agregados y objetos de control de la contraloría municipal de Pereira”.

Efectos

- Impacto en la transparencia y el control fiscal.
- Consecuencias sobre la competencia y la selección objetiva.
- Implicaciones jurídicas e institucionales: Posible desconocimiento de actos administrativos propios, como la Resolución No. 2317, debilita la institucionalidad de la entidad y compromete su credibilidad ante los organismos de control.

Hallazgo de auditoría N.° 10 – Estampilla Pro-Cultura – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por ($132.780.747).

Condición

Durante el ejercicio de verificación de la información contenida en los Comprobantes de Egreso de los contratos que hicieron parte de la muestra, se observó que para los contratos cuyo valor inicial era menor a Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V., la E.S.E. Salud Pereira dejó de aplicar la retención de la **Estampilla Pro-Cultura** sobre los pagos realizados a sus contratistas y/o proveedores, omitiendo su obligación legal de recaudar dicho tributo municipal en los contratos y sus adicciones.

Basados en lo establecido en el Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020":

Acuerdo N°. 53 de 2024	**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 224 del	**ARTÍCULO 224. RECAUDO.** El recaudo de los dineros por concepto	**PARÁGRAFO 1.** La retención de la **Estampilla Pro-Cultura se efectuará**	**PARÁGRAFO 3.** En caso de adición del contrato, la Estampilla

Sancionado el 15 de enero de 2025	Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 35 del Acuerdo No. 23 de 2020., el cual quedará así:	de la **Estampilla Pro-Cultura** se efectuará a través del sistema de retención, para la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira **y para las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces**. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, los agentes retenedores de la Estampilla Pro- Cultura son las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.	**en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.** En los contratos de prestación de servicios, la retención de la estampilla Pro Cultura se realizará de manera proporcional mensual con los pagos realizados, garantizando la totalidad del pago de la estampilla causada, antes de los dos (02) meses de la finalización del contrato. Cuando el contrato de prestación de servicios tenga una duración de dos (02) meses o menos, la retención del valor total de la estampilla se hará en el primer pago.	Pro-Cultura se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición. Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios, la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del parágrafo 1 del presente artículo.

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°6 Acuerdo N°. 53 de 2024 Articulo 6.

Se analizó el universo de la contratación financiada con recursos propios para la vigencia 2025, encontrándose novecientos treinta y tres (933) contratos cuyo valor inicial fue inferior a Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V.

Al cruzar estos contratos con el reporte del Sistema SAFIX (Cuenta 2.4.07.22.04 - **Estampilla Pro-Cultura (1.5%)**) y los soportes de los descuentos enviados por la entidad al Municipio de Pereira, se identificó que la Tesorería de la E.S.E **no efectuó la retención de la estampilla en su totalidad sobre el valor total de los contratos (sin incluir IVA)** tal como lo ordena de forma taxativa el Parágrafo 1 del Artículo 6 del Acuerdo N° 53 de 2024, en el primer pago mensual del contrato.

Asimismo, se observó la aplicación indebida de la figura de exención tributaria a contratos suscritos durante la vigencia 2025, toda vez que se dejaron de gravar contratos que no se encontraban específicamente enumerados en las causales de exenciones previstas en el Artículo 7 del Acuerdo N° 53 de 2024 (el cual modificó el Artículo 226 del Acuerdo No. 29 de 2015).

Acuerdo N°. 53 de 2024 **Sancionado el 15 de enero de 2025**	**ARTÍCULO 7:** Modifíquese el artículo 226 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 36 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:	**ARTÍCULO 226. EXENCIONES.** Quedan exentos del pago de la Estampilla Pro-Cultura:	Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas. Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia. Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas. Los contratos de empréstito. Los contratos de seguros. Los contratos de régimen de seguridad social en salud. Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°6 Acuerdo N°. 53 de 2024 Articulo 7.

En este orden de ideas la entidad otorgó un beneficio de exclusión fiscal sin el lleno de los requisitos legales, permitiendo que contratistas y/o Proveedores obligados al pago del tributo quedaran liberados de dicha carga económica.

Para los fines pertinentes se anexa: 3.0. Anexo Estampillas Contratos Menor 15 SMLV E.S.E.

Derecho de contradicción

"Una vez analizada la observación formulada por el equipo auditor, es importante precisar que la situación identificada obedeció a una interpretación errónea de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 053 de 2024, específicamente en lo relacionado con la modificación de las bases gravables para la liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Cultura y Estampilla Pro Adulto mayor, la entidad al momento de la aplicación inicial de la norma, interpretó que la base para la liquidación continuaba siendo la utilizada con anterioridad a la entrada en vigencia del citado acuerdo. Esta circunstancia generó diferencias en el valor efectivamente recaudado respecto del que posteriormente determinó el equipo auditor. Sin embargo, dicha situación en ningún momento obedeció a una actuación dolosa, negligente o encaminada a generar detrimento patrimonial, sino a una dificultad de interpretación normativa derivada de los cambios introducidos por el nuevo acuerdo municipal. Es importante destacar que, una vez identificada la situación y aclarado el alcance de la disposición normativa, la ESE Salud Pereira adoptó de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para garantizar la adecuada aplicación del Acuerdo 053 de 2024 en todos los contratos

y cuentas sujetas al gravamen. Adicionalmente, la entidad inició las actuaciones administrativas y de gestión de cobro tendientes a recuperar los valores que dejaron de ser recaudados, implementando los mecanismos correspondientes para efectuar el recaudo de las diferencias identificadas y asegurar el ingreso efectivo de estos recursos al Ente territorial beneficiario. En este sentido, se evidencia que la administración actuó de manera diligente una vez tuvo conocimiento de la situación, adoptando correctivos inmediatos, fortaleciendo los controles internos del proceso de liquidación de estampillas y adelantando las acciones necesarias para obtener el recaudo de los valores pendientes.

Por lo anterior expuesto , se solicita respetuosamente valorar que los hechos observados tuvieron origen en una diferencia de interpretación normativa frente a la implementación de una nueva regulación, circunstancia que fue corregida oportunamente por la entidad mediante la adopción de medidas administrativas y de gestión de cobro, razón por la cual se considera que no se configura una conducta disciplinariamente reprochable ni un daño fiscal cierto, efectivo y definitivo, toda vez que la entidad ha adelantado las acciones pertinentes para el recaudo de los recursos correspondientes y evitar la repetición de situaciones similares. En consecuencia, se solicita desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta las actuaciones correctivas implementadas y la gestión realizada para la recuperación de los recursos objeto de observación.

Con el propósito de fortalecer la correcta aplicación de las disposiciones tributarias municipales y prevenir situaciones similares en el futuro, la ESE Salud Pereira incluirá dentro de su plan de mejoramiento la solicitud formal al Municipio de Pereira para que, cuando se expidan acuerdos o normas que introduzcan modificaciones sustanciales en las bases gravables, tarifas, sujetos pasivos o demás elementos relacionados con los tributos y estampillas municipales, se programen jornadas de capacitación, socialización y aclaración dirigidas a las entidades descentralizadas y demás sujetos obligados a su aplicación.

Lo anterior, considerando que los cambios introducidos por el Acuerdo Municipal No. 053 de 2024 generaron diferentes interpretaciones respecto de su alcance y aplicación práctica, situación que evidencia la importancia de contar con espacios de orientación técnica que permitan una implementación uniforme de las disposiciones normativas. En consecuencia, la entidad gestionará ante el Municipio de Pereira la realización de dichas capacitaciones, como una medida preventiva orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la correcta liquidación de los

tributos municipales y el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la ESE Salud Pereira".

Análisis al derecho de contradicción

Teniendo en cuenta la respuesta de la E.S.E Salud Pereira en su derecho a la contradicción argumentando "*(…) La situación identificada obedeció a una interpretación errónea de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 053 de 2024*" es inadmisible; la interpretación errónea no sirve de excusa, el Acuerdo Municipal N°. 53 de 2024 es específico y de obligatorio cumplimiento desde su publicación y sanción (15 de enero de 2025). La norma no requería reglamentación posterior ni daba margen a interpretaciones: ordenaba retener la estampilla sobre el valor total de todos los contratos (sin incluir IVA), eliminando cualquier base mínima u omisión para montos menores a 15 S.M.M.L.V. teniendo en cuenta las respectivas exenciones detalladas en el Artículo 226 del acuerdo en mención.

El argumento de la E.S.E. Salud Pereira donde expresa que*"no se configura una conducta disciplinariamente reprochable ni un daño fiscal cierto, efectivo y definitivo, toda vez que la entidad ha adelantado las acciones pertinentes para el recaudo de los recursos correspondientes"*. No es válido para desvirtuar la observación; toda vez que el daño fiscal se materializó en la vigencia 2025 al omitirse la retención obligatoria de la Estampilla Pro-Cultura, privando al Municipio de Pereira de percibir los recursos en los plazos fijados por el Acuerdo Municipal N°. 53 de 2024, generando una presunta afectación a los fondos destinados al fomento de la cultura.

Adicionalmente las afirmaciones del sujeto de control respecto a las acciones de cobro emprendidas por la E.S.E. no fueron soportadas. Las manifestaciones de intención o las acciones de cobro mencionadas no constituyen medidas de mitigación, en consecuencia, dichas medidas extemporáneas no eximen de responsabilidad a la entidad, ni eliminan el presunto detrimento fiscal al erario por valor de **$132.780.747**.

En conclusión, la respuesta del sujeto de control NO DESVIRTÚA la observación formulada por este equipo auditor. Por lo tanto, la observación se eleva a la calidad de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por ($132.780.747).

Criterios

- Constitución Política de Colombia
  Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
  Artículo 267. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

- LEY 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno**.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- LEY 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Modificada por la LEY 2094 DE 2021 (junio 29) por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Código General Disciplinario. ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes**,** los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".

Causas

- Falta de control interno, autocontrol, mecanismos de seguimiento, supervisión y actualización de los procedimientos normativos por parte de la Tesorería de la entidad.
- Deficiencia en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Omisión en la implementación, aplicación integral y seguimiento al Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".
- Falta de supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de la retención de la Estampilla Pro-Cultura.

Efectos

- Riesgo de sanciones legales, intereses moratorios o procesos de responsabilidad fiscal por el incumplimiento de la normativa tributaria local vigente.

- Incumplimiento de disposiciones generales frente al seguimiento al Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".
- Control inadecuado de recursos o actividades.

Hallazgo de auditoria N°11 – Estampilla Pro-Adulto Mayor – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en $172.927.692.

Condición

Durante el ejercicio de verificación de la información contenida en los Comprobantes de Egreso de los contratos que hicieron parte de la muestra, se observó que para los contratos cuyo valor inicial era menor a Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V., la E.S.E. Salud Pereira dejó de aplicar la retención de la **Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor** sobre los pagos realizados a sus contratistas y/o proveedores, omitiendo su obligación legal de recaudar dicho tributo municipal en los contratos y sus adicciones.

Así las cosas y basados en lo establecido en el Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020":

Acuerdo N°. 53 de 2024 **Sancionado el 15 de enero de 2025**	**ARTÍCULO 8:** Modifíquese el artículo 234 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 41 del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:	**Parágrafo.** En los contratos de **obra civil, interventoría, mantenimiento y transporte** se pagará la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, cuando el valor total de los mismos o sus adiciones sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
	ARTÍCULO 10: Modifíquese el Artículo 240-1 del Acuerdo Nº29 de 2015 adicionado por el artículo 48 del Acuerdo Nº23 de 2020., el	**ARTÍCULO 240-1. RECAUDO.** El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará a través del sistema de retención. En la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira **y en las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las**	**PARÁGRAFO 1.** La retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor **se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respecto**	**PARÁGRAFO 3.** En caso de adición del contrato, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición. Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios,

	cual quedará así:	**tesorerías** o quien haga sus veces. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, la retención o recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.	**contrato con o sin formalidades plenas.**	la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del parágrafo 1 del presente artículo.

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°6 Acuerdo N°. 53 de 2024 Articulo 8, Articulo 10.

Se analizó el universo de la contratación financiada con recursos propios para la vigencia 2025, encontrándose novecientos treinta y tres (933) contratos cuyo valor inicial fue inferior a Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, de los cuales se exceptuaron aquellos contratos a los que les aplicaba el **Artículo 234**. **Hecho Generador** - **Parágrafo.** En los contratos de obra civil, interventoría, mantenimiento y transporte se pagará la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, cuando el valor total de los mismos o sus adiciones sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Al cruzar estos contratos con el reporte del Sistema SAFIX (Cuenta 2.4.07.22.03 - **Estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor (2%)**) y los soportes de los descuentos enviados por la entidad al Municipio de Pereira, se identificó que la Tesorería de la E.S.E **no efectuó la retención de la estampilla en su totalidad sobre el valor total de los contratos (sin incluir IVA)** tal como lo ordena de forma taxativa el Parágrafo 1 del Artículo 10 del Acuerdo N° 53 de 2024.

Asimismo; se observó la aplicación indebida de la figura de exención tributaria a contratos suscritos durante la vigencia 2025, toda vez que se dejaron de gravar contratos que no se encontraban específicamente enumerados en las causales de exclusiones previstas en el Artículo 8 del Acuerdo N° 53 de 2024 (el cual modificó el Artículo 239 del Acuerdo No. 29 de 2015).

Acuerdo N°. 53 de 2024	**ARTÍCULO 9:** Modifíquese el Artículo 239 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 46 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo décimo del Acuerdo No. 14 de 2021., el	**ARTÍCULO 239. EXCLUSIONES.** Quedan excluidos del pago de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor los siguientes contratos o actos:	**1)** Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas. **2)** Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia. **3)** Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas. **4)** Los contratos de empréstito. **5)** Los contratos de seguros. **6)** Los contratos de régimen de seguridad social en salud.

	cual quedará así:		**7)** Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor C.M.P - Cuadro N°6 Acuerdo N°. 53 de 2024 Articulo 9.

En este sentido, la entidad otorgó un beneficio de exclusión fiscal sin el lleno de los requisitos legales, permitiendo que contratistas y/o Proveedores obligados al pago del tributo quedaran liberados de dicha carga económica.

Para los fines pertinentes se anexa: 3.0. Anexo Estampillas Contratos Menor 15 SMMLV E.S.E.

Derecho de contradicción

"Una vez analizada la observación formulada por el equipo auditor, es importante precisar que la situación identificada obedeció a una interpretación errónea de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 053 de 2024, específicamente en lo relacionado con la modificación de las bases gravables para la liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Cultura y Estampilla Pro Adulto mayor, la entidad al momento de la aplicación inicial de la norma, interpretó que la base para la liquidación continuaba siendo la utilizada con anterioridad a la entrada en vigencia del citado acuerdo. Esta circunstancia generó diferencias en el valor efectivamente recaudado respecto del que posteriormente determinó el equipo auditor. Sin embargo, dicha situación en ningún momento obedeció a una actuación dolosa, negligente o encaminada a generar detrimento patrimonial, sino a una dificultad de interpretación normativa derivada de los cambios introducidos por el nuevo acuerdo municipal. Es importante destacar que, una vez identificada la situación y aclarado el alcance de la disposición normativa, la ESE Salud Pereira adoptó de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para garantizar la adecuada aplicación del Acuerdo 053 de 2024 en todos los contratos y cuentas sujetas al gravamen.

Adicionalmente, la entidad inició las actuaciones administrativas y de gestión de cobro tendientes a recuperar los valores que dejaron de ser recaudados, implementando los mecanismos correspondientes para efectuar el recaudo de las diferencias identificadas y asegurar el ingreso efectivo de estos recursos al Ente territorial beneficiario. En este sentido, se evidencia que la administración actuó de manera diligente una vez tuvo conocimiento de la situación, adoptando correctivos inmediatos, fortaleciendo los controles internos del proceso de liquidación de

estampillas y adelantando las acciones necesarias para obtener el recaudo de los valores pendientes.

Por lo anterior expuesto , se solicita respetuosamente valorar que los hechos observados tuvieron origen en una diferencia de interpretación normativa frente a la implementación de una nueva regulación, circunstancia que fue corregida oportunamente por la entidad mediante la adopción de medidas administrativas y de gestión de cobro, razón por la cual se considera que no se configura una conducta disciplinariamente reprochable ni un daño fiscal cierto, efectivo y definitivo, toda vez que la entidad ha adelantado las acciones pertinentes para el recaudo de los recursos correspondientes y evitar la repetición de situaciones similares. En consecuencia, se solicita desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta las actuaciones correctivas implementadas y la gestión realizada para la recuperación de los recursos objeto de observación.

Con el propósito de fortalecer la correcta aplicación de las disposiciones tributarias municipales y prevenir situaciones similares en el futuro, la ESE Salud Pereira incluirá dentro de su plan de mejoramiento la solicitud formal al Municipio de Pereira para que, cuando se expidan acuerdos o normas que introduzcan modificaciones sustanciales en las bases gravables, tarifas, sujetos pasivos o demás elementos relacionados con los tributos y estampillas municipales, se programen jornadas de capacitación, socialización y aclaración dirigidas a las entidades descentralizadas y demás sujetos obligados a su aplicación.

Lo anterior, considerando que los cambios introducidos por el Acuerdo Municipal No. 053 de 2024 generaron diferentes interpretaciones respecto de su alcance y aplicación práctica, situación que evidencia la importancia de contar con espacios de orientación técnica que permitan una implementación uniforme de las disposiciones normativas. En consecuencia, la entidad gestionará ante el Municipio de Pereira la realización de dichas capacitaciones, como una medida preventiva orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la correcta liquidación de los tributos municipales y el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la ESE Salud Pereira".

Análisis al derecho de contradicción

Teniendo en cuenta la respuesta de la E.S.E Salud Pereira en su derecho a la contradicción se determina el argumento de "*(…) La situación identificada obedeció a una interpretación errónea de las disposiciones contenidas en el*

Acuerdo Municipal No. 053 de 2024" es inadmisible; la interpretación errónea no sirve de excusa, el Acuerdo Municipal N°. 53 de 2024 es taxativo y de absoluto cumplimiento desde su publicación y sanción (15 de enero de 2025). La norma no requería reglamentación posterior ni daba margen a interpretaciones: ordenaba que la retención *"se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA"*, eliminando cualquier base mínima u omisión para montos menores a 15 S.M.M.L.V., teniendo en cuenta las respectivas exclusiones detalladas en el Parágrafo del Artículo 8 y en el Artículo 239 del acuerdo en mención.

El argumento de la E.S.E. Salud Pereira donde expresa que*"no se configura una conducta disciplinariamente reprochable ni un daño fiscal cierto, efectivo y definitivo, toda vez que la entidad ha adelantado las acciones pertinentes para el recaudo de los recursos correspondientes"*. No es válido para desvirtuar la observación; el daño fiscal se materializó en la vigencia 2025 al omitirse la retención obligatoria de la Estampilla Pro-Cultura, privando al Municipio de Pereira de percibir los recursos en los plazos fijados por el Acuerdo Municipal N°. 53 de 2024, generando una presunta afectación a los fondos destinados al bienestar del Adulto Mayor.

Adicionalmente las afirmaciones del sujeto de control respecto a las acciones de cobro emprendidas por la E.S.E. no fueron soportadas. Las manifestaciones de intención o las acciones de cobro mencionadas no constituyen medidas de mitigación, en consecuencia, dichas medidas tardías no eximen de responsabilidad a la entidad, toda vez que, el acuerdo No. 12 de 2012, mediante el cual el Concejo Municipal de Pereira, creó la estampilla pro anciano, regula en el parágrafo primero del artículo cuarto que, este gravámen se descontará automáticamente del **primer** pago mensual del contrato en su totalidad, con lo cual, las explicaciones rendidas no controvierten ni eliminan el presunto detrimento fiscal al erario por valor de **$172.927.692**.

En conclusión, la respuesta del sujeto de control no desvirtúa la observación formulada por este equipo auditor. Por lo tanto, la observación se eleva a la calidad de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por ($172.927.692).

Criterios

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Artículo 267. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

- LEY 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno**.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Modificada por la LEY 2094 DE 2021 (junio 29) por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Código General Disciplinario. ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes**,** los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".

Causas

- Falta de control interno, autocontrol, mecanismos de seguimiento, supervisión y actualización de los procedimientos normativos por parte de la Tesorería de la entidad.
- Deficiencia en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Omisión en la implementación, aplicación integral y seguimiento al Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".
- Falta de supervisión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales en materia de la retención de la Estampilla Pro-Adulto Mayor.

Efectos

- Control inadecuado de recursos o actividades lo que ocasiona riesgo de sanciones legales, intereses moratorios o procesos de responsabilidad fiscal por el incumplimiento de la normativa tributaria local vigente.

- Incumplimiento de disposiciones generales frente al seguimiento al Acuerdo N°. 53 de 2024: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2015, el Acuerdo 16 de 2019 y Acuerdo 14 de 2020".

Hallazgo de auditoria N°12 Autorización pago de los contratos de prestación de servicios números 159-25, 1399-25 y 2141-25, sin evidencia de cumplimiento de la carga horaria (horas al mes) – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por $66.148.049.

Condición

Tras el análisis de las obligaciones del contratista registradas en los Contratos de prestación de servicios mencionados y que fueron suscritos entre la E.S.E Salud Pereira y el contratista se identificó en el contrato 159-25 el alcance número "***1. Cumplir con 54 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente*** *en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL**"*** y el análisis de la "*CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato, de conformidad con el término de duración del mismo, se estima en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 36'920.000).* ***La Empresa Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor de Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos ($85.456) la hora, de acuerdo con las horas efectivamente prestadas,*** *dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado."*

Se procedió con el análisis de los Informes de actividades contrato de prestación de servicios profesionales, evidenciando lo siguiente frente a las actividades realizadas-productos entregados- soportes presentados por el contratista:

NÚMERO CONTRATO	**159-25**		
OBJETO CONTRATO	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de gineco-obstetricia para la atención de urgencias, hospitalización, partos en la E.S.E. Salud Pereira.		
EVIDENCIAS A PRESENTAR DE ACUERDO CON ESTUDIOS PREVIOS Y MINUTA CONTRACTUAL	Presentación cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.		
ALCANCE EVALUADO (INCLUIDO 4 ADICIONES EN HORAS)	**VALOR FNAL DEL CONTRATO (INCLUIDO 4 ADICIONES EN HORAS)**	**ACTIVIDADES REALIZADAS-PRODUCTOS ENTREGADOS-SOPORTES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA**	

INFORME 1 (10 de enero al 31 de enero 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.	CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE **($43.073.309)**	**Folio 36 expediente contractual** 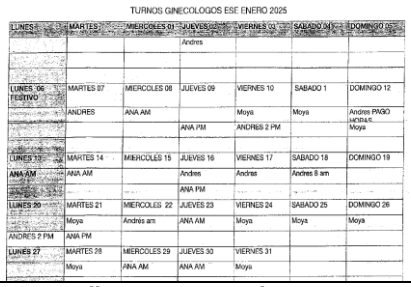 TURNOS GINECOLOGOS ESE ENERO 2025
INFORME 2 (1 de febrero al 28 de febrero de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		**Folio 50 expediente contractual** 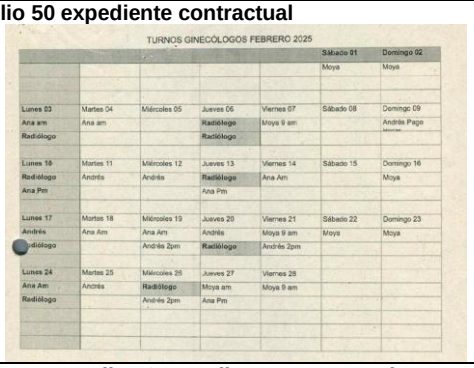 TURNOS GINECÓLOGOS FEBRERO 2025
INFORME 3 (1 de marzo al 30 de marzo de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		**Folio 58 expediente contractual** 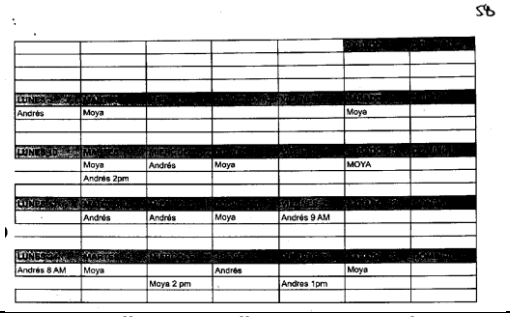
INFORME 4 (1 de abril al 30 de abril de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		**Folio 77 expediente contractual** 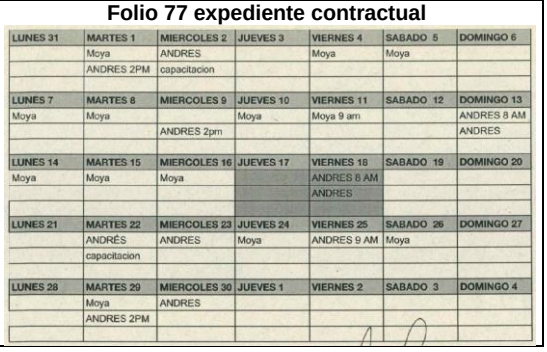

INFORME 5 (1 de mayo al 30 de mayo de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		**Folio 96 expediente contractual** 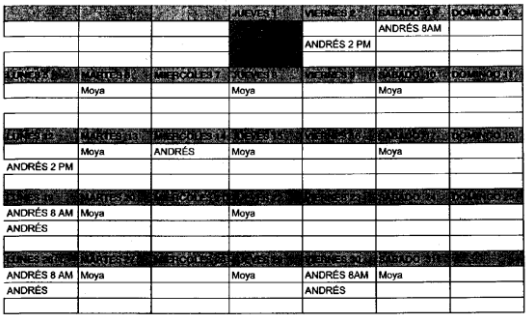
INFORME 6 (1 de junio al 30 de junio de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		El expediente contractual foliado y entregado en su completitud según lo manifestado por la E.S.E. Salud Pereira durante visita fiscal con fecha del: 24 al 27 de marzo de 2026 y 7 de abril de 2026. NO cuenta con el cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.
INFORME 7 (1 de julio al 30 de julio de 2025)	1. Cumplir con **72 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		El expediente contractual foliado y entregado en su completitud según lo manifestado por la E.S.E. Salud Pereira durante visita fiscal con fecha del: 24 al 27 de marzo de 2026 y 7 de abril de 2026. NO cuenta con el cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.
INFORME 8 (1 de agosto al 31 de agosto de 2025)	1. Cumplir con **72 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		El expediente contractual foliado y entregado en su completitud según lo manifestado por la E.S.E. Salud Pereira durante visita fiscal con fecha del: 24 al 27 de marzo de 2026 y 7 de abril de 2026. NO cuenta con el cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.
INFORME 9 (1 de septiembre al 9 de septiembre de 202)	1. Cumplir con **72 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		El expediente contractual foliado y entregado en su completitud según lo manifestado por la E.S.E. Salud Pereira durante visita fiscal con fecha del: 24 al 27 de marzo de 2026 y 7 de abril de 2026. NO cuenta con el cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.
SUMATORIA TOTAL, HORAS CONTRATO	**504 horas** de acuerdo con sumatoria de las horas del alcance evaluado desde el 10 de enero al 9 de septiembre de 2025, en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar la información del contrato **1399-25** en cuanto al el alcance "*Cumplir con **72 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL*" y la "*CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato, de*

conformidad con el término de duración del mismo, se estima en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VIENTIOCHO PESOS MCTE ($12.306.528). La Empresa Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor del presente contrato, mediante acta parcial, ***de acuerdo con las horas efectivamente prestadas****, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado"*, se identificó que la E.S.E. Salud Pereira calculó el valor de la hora en Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos ($85.462). En este sentido en el análisis de los Informes de actividades contrato de prestación de servicios profesionales, se observó lo siguiente frente a las actividades realizadas-productos entregados- soportes presentados por el contratista:

NÚMERO CONTRATO	**1399-25**		
OBJETO CONTRATO	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de gineco- obstetricia para la atención de urgencias, hospitalización, consulta externa y partos en la ES.E. Salud Pereira		
EVIDENCIAS A PRESENTAR DE ACUERDO CON ESTUDIOS PREVIOS Y MINUTA CONTRACTUAL	Presentación cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.		
ALCANCE EVALUADO (INCLUIDO 1 ADICION EN HORAS Y PRORROGA)		**VALOR FNAL DEL CONTRATO (INCLUIDO 1 ADICIONES EN HORAS Y PRORROGA)**	**ACTIVIDADES REALIZADAS-PRODUCTOS ENTREGADOS-SOPORTES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA**
INFORME 1 (10 de septiembre al 9 de octubre de 2025)	1. Cumplir con **72 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.459.792).	**Folio 26 expediente contractual** 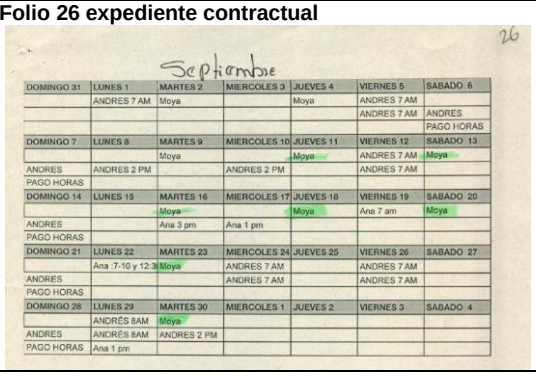 26 Septiembre DOMINGO 31 / LUNES 1 / MARTES 2 / MIERCOLES 3 / JUEVES 4 / VIERNES 5 / SABADO 6 ANDRES 7 AM / Moya / Moya / ANDRES 7 AM / ANDRES 7 AM / ANDRES / PAGO HORAS DOMINGO 7 / LUNES 8 / MARTES 9 / MIERCOLES 10 / JUEVES 11 / VIERNES 12 / SABADO 13 Moya / Moya / ANDRES 7 AM / Moya / ANDRES / ANDRES 2 PM / ANDRES 2 PM / ANDRES 7 AM / PAGO HORAS DOMINGO 14 / LUNES 15 / MARTES 16 / MIERCOLES 17 / JUEVES 18 / VIERNES 19 / SABADO 20 Moya / Moya / Ana 7 am / Moya / ANDRES / Ana 3 pm / Ana 1 pm / PAGO HORAS DOMINGO 21 / LUNES 22 / MARTES 23 / MIERCOLES 24 / JUEVES 25 / VIERNES 26 / SABADO 27 Ana :7-10 y 12:3 Moya / ANDRES 7 AM / ANDRES 7 AM / ANDRES / ANDRES 7 AM / ANDRES 7 AM / PAGO HORAS DOMINGO 28 / LUNES 29 / MARTES 30 / MIERCOLES 1 / JUEVES 2 / VIERNES 3 / SABADO 4 ANDRÉS 8AM / Moya / ANDRES / ANDRÉS 8AM / ANDRES 2 PM / PAGO HORAS / Ana 1 pm

<table>
<tr><td></td><td></td><td rowspan="3"></td><td>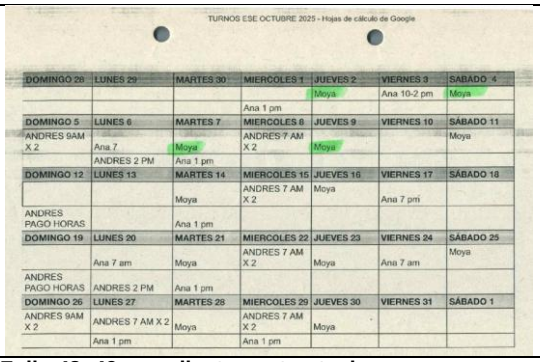
TURNOS ESE OCTUBRE 2025 - Hojas de cálculo de Google
DOMINGO 28 | LUNES 29 | MARTES 30 | MIERCOLES 1 | JUEVES 2 | VIERNES 3 | SABADO 4
Moya | Ana 10-2 pm | Moya | Ana 1 pm
DOMINGO 5 | LUNES 6 | MARTES 7 | MIERCOLES 8 | JUEVES 9 | VIERNES 10 | SÁBADO 11
ANDRES 9AM X 2 | Ana 7 | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Moya
ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 12 | LUNES 13 | MARTES 14 | MIERCOLES 15 | JUEVES 16 | VIERNES 17 | SÁBADO 18
Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Ana 7 pm
ANDRES PAGO HORAS | Ana 1 pm
DOMINGO 19 | LUNES 20 | MARTES 21 | MIERCOLES 22 | JUEVES 23 | VIERNES 24 | SÁBADO 25
Ana 7 am | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Ana 7 am | Moya
ANDRES PAGO HORAS | ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 26 | LUNES 27 | MARTES 28 | MIERCOLES 29 | JUEVES 30 | VIERNES 31 | SÁBADO 1
ANDRES 9AM X 2 | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya
Ana 1 pm | Ana 1 pm</td></tr>
<tr><td>INFORME 2
(10 de octubre al 9 de noviembre de 2025de 2025)</td><td>1. Cumplir con 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.</td><td>Folio 48 -49 expediente contractual
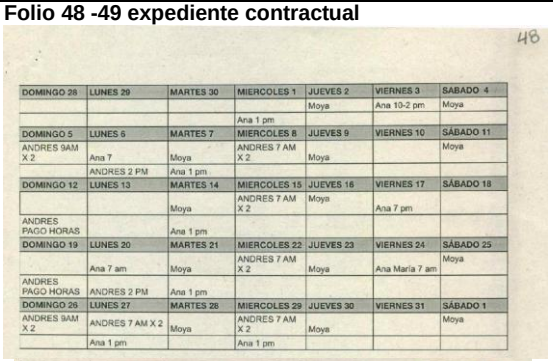
48
DOMINGO 28 | LUNES 29 | MARTES 30 | MIERCOLES 1 | JUEVES 2 | VIERNES 3 | SABADO 4
Moya | Ana 10-2 pm | Moya | Ana 1 pm
DOMINGO 5 | LUNES 6 | MARTES 7 | MIERCOLES 8 | JUEVES 9 | VIERNES 10 | SÁBADO 11
ANDRES 9AM X 2 | Ana 7 | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Moya
ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 12 | LUNES 13 | MARTES 14 | MIERCOLES 15 | JUEVES 16 | VIERNES 17 | SÁBADO 18
Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Ana 7 pm
ANDRES PAGO HORAS | Ana 1 pm
DOMINGO 19 | LUNES 20 | MARTES 21 | MIERCOLES 22 | JUEVES 23 | VIERNES 24 | SÁBADO 25
Ana 7 am | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Ana María 7 am | Moya
ANDRES PAGO HORAS | ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 26 | LUNES 27 | MARTES 28 | MIERCOLES 29 | JUEVES 30 | VIERNES 31 | SÁBADO 1
ANDRES 9AM X 2 | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | ANDRES 7 AM X 2 | Moya | Moya
Ana 1 pm | Ana 1 pm
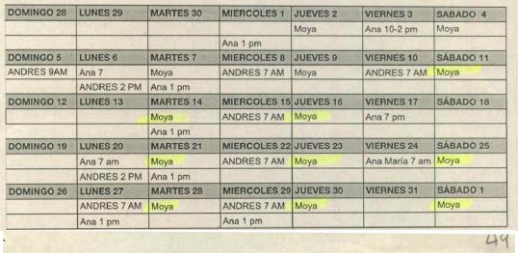
DOMINGO 28 | LUNES 29 | MARTES 30 | MIERCOLES 1 | JUEVES 2 | VIERNES 3 | SABADO 4
Moya | Ana 10-2 pm | Moya | Ana 1 pm
DOMINGO 5 | LUNES 6 | MARTES 7 | MIERCOLES 8 | JUEVES 9 | VIERNES 10 | SÁBADO 11
ANDRES 9AM | Ana 7 | Moya | ANDRES 7 AM | Moya | ANDRES 7 AM | Moya
ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 12 | LUNES 13 | MARTES 14 | MIERCOLES 15 | JUEVES 16 | VIERNES 17 | SÁBADO 18
Moya | ANDRES 7 AM | Moya | Ana 7 pm
Ana 1 pm
DOMINGO 19 | LUNES 20 | MARTES 21 | MIERCOLES 22 | JUEVES 23 | VIERNES 24 | SÁBADO 25
Ana 7 am | Moya | ANDRES 7 AM | Moya | Ana María 7 am | Moya
ANDRES 2 PM | Ana 1 pm
DOMINGO 26 | LUNES 27 | MARTES 28 | MIERCOLES 29 | JUEVES 30 | VIERNES 31 | SÁBADO 1
ANDRES 7 AM | Moya | ANDRES 7 AM | Moya | Moya
Ana 1 pm | Ana 1 pm
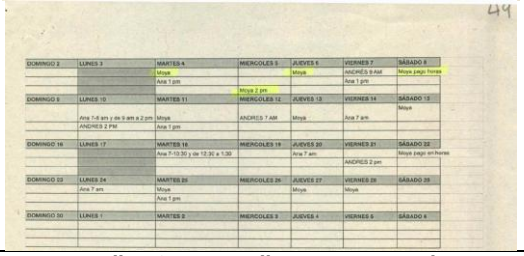
49</td></tr>
<tr><td>INFORME 3
(10 de noviembre al 9 de diciembre de 2025)</td><td>1. Cumplir con 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo</td><td>Folio 56-57 expediente contractual</td></tr>
</table>

	concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		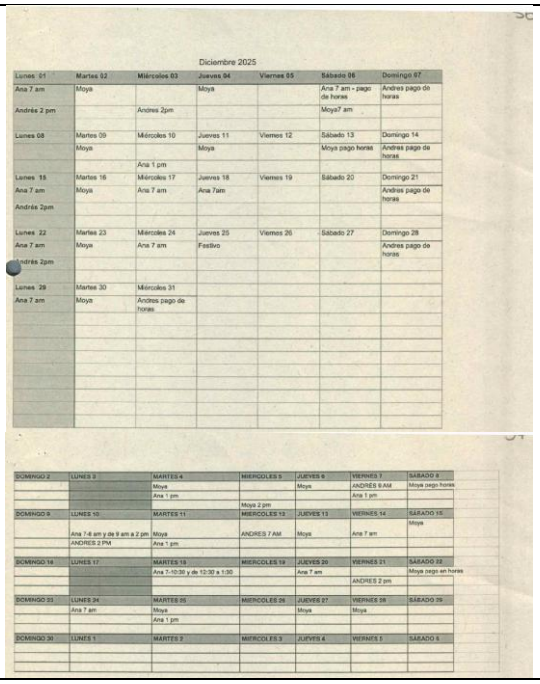
SUMATORIA TOTAL, HORAS CONTRATO	**216 horas** de acuerdo con sumatoria de las horas del alcance evaluado desde el 10 de septiembre al 9 de diciembre de 2025, en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		

En lo concerniente al contrato 2141-25 en cuanto a la alcance "*Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL*" y la "***CLAUSULA CUARTA:** VALOR Y FORMA DE PAGO: CUATRO MILLONES SEICIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTE ($4.614.948), La Empresa Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor del presente contrato, mediante acta parcial, **de acuerdo con las horas efectivamente prestadas**, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado"*, se identificó que la E.S.E. Salud Pereira calculó el valor de la hora en Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos ($85.462). En este sentido, como resultado del análisis del Informe de actividades del contrato de prestación de servicios profesionales, se observó lo siguiente:

NÚMERO CONTRATO	**2141-25**		
OBJETO CONTRATO	Prestación de servicios profesionales como médico especialista de gineco- obstetricia para la atención de urgencias, hospitalización, consulta externa y partos en la ES.E. Salud Pereira		
EVIDENCIAS A PRESENTAR DE ACUERDO CON ESTUDIOS PREVIOS Y MINUTA CONTRACTUAL	Presentación cuadro de turnos con Vb de coordinadora de área.		
ALCANCE EVALUADO		**VALOR FNAL DEL CONTRATO**	**ACTIVIDADES REALIZADAS-PRODUCTOS ENTREGADOS-SOPORTES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA**
INFORME 1 (15 al 31 de diciembre de 2025)	1. Cumplir con **54 horas al mes** en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.	CUATRO MILLONES SEICIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTE ($4.614.948)	**Folio 28 expediente contractual** 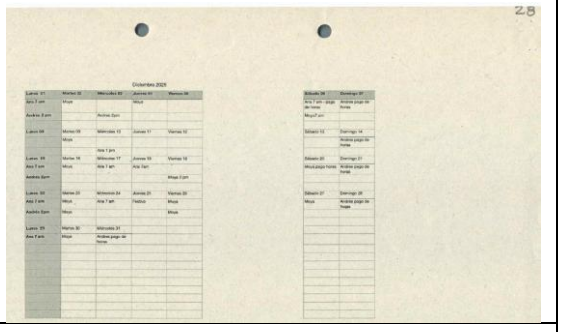
SUMATORIA TOTAL, HORAS CONTRATO	**54 horas** de acuerdo con sumatoria de las horas del alcance evaluado desde el 15 al 31 de diciembre de 2025, en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNO-PERINATAL.		

Adicionalmente, El equipo auditor evidenció que la E.S.E. Salud Pereira cuenta con un formato para el registro de Disponibilidades de Turnos; que, a pesar de contar con este formato, los soportes anexos presentados por el contratista, no cumplen ni con el formato ni con el contenido en detalle toda vez estos cuadros en Excel no muestran el mes, la cantidad de horas por turno y para algunos meses no se presentan anexos de ningún tipo.

En este orden de ideas, sin un reporte detallado que cumpla con las especificaciones establecidas en los estudios previos, minuta contractual y formatos del sistema de gestión de Calidad, la supervisión no puede determinar si el valor a pagar corresponde de forma matemática a las horas efectivamente ejecutadas. Por tanto, es claro que la supervisión del contrato autorizó y tramitó los pagos mensuales de los contratos mencionados basándose en soportes documentales que carecen de idoneidad, trazabilidad y rigor técnico.

En cuanto al detalle de las actividades realizadas para el contrato 159-25 se observa un copie y pegue en los informes de Actividades del contrato de Prestación de Servicios Profesionales (desde el N°1 hasta el N°9), exactamente las mismas fotos y actividades registradas; así:

"• Se realiza consulta en el servicio de urgencias de obstetricia.
• Se realiza valoración de la gestante en el servicio de hospitalización.
• Evolución de paciente atendida en el servicio de urgencias obstétricas.
• Se explica a los familiares información acerca del estado de los pacientes.
• Se hace ronda médica con médicos generales.
• Se realiza ecografía obstétrica.
• Se realiza consulta externa control prenatal de alto riesgo.
• Se realizan capacitaciones a médicos del servicio de obstetricia.
• Se realizan informes sobre capacitaciones o planes de mejora."

Para el contrato **1399-25**, en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados el contratista registró lo siguiente:
De la actividad N°1 a la Actividad N°4: "APLICA"
De la actividad N°5 a la Actividad N°7: "NO APLICA"
Actividad N°8: "APLICA"
Actividad N°9: "NO APLICA"
Actividad N°10: "APLICA"
De la actividad N°11 a la Actividad N°27: "NO APLICA"

En la Columna Soportes:
Filas No diligenciadas, tampoco contienen anexos

Y para el contrato **2141-25**, en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados el contratista registró lo siguiente:

En el folio 20 en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados:
De la actividad N°1 a la Actividad N°4: "APLICA"
De la actividad N°5 a la Actividad N°7: "NO APLICA"
Actividad N°8: "APLICA"
Actividad N°9: "APLICA"
Actividad N°10: "APLICA"
De la actividad N°11 a la Actividad N°27: "NO APLICA"
En el Folio 22 en la Columna Soportes:
Filas No diligenciadas, tampoco contienen anexos.

Dichos informes debían plasmar la ejecución contractual, sin embargo; se identificó que no existen soportes documentales, informes detallados de actividades, actas de recibo a satisfacción ni pruebas técnicas que demuestren el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista. A pesar de que el objeto contractual, los alcances y las evidencias están detalladas en la minuta y estudios previos.

El expediente carece de soportes necesarios para validar que el servicio fue efectivamente recibido por la entidad, situación que impide a este Ente de Control verificar como la Supervisión del contrato realizó el análisis y aprobación de los soportes necesarios los pagos.

Derecho de contradicción

"El ente de control municipal, hace referencia al incumplimiento del total de horas, falta de soportes como cuadro de turnos, así mismo evidencian el no cumplimiento de los formatos implementados en la E.S.E Salud Pereira como DISPONIBILIDAD DE TURNOS.

Para los efectos y en aras de demostrar el real cumplimiento de las actividades y horas pactadas contractualmente con el contratista con asignación de RUTA MATERNO – PERINATAL, se anexa la siguiente información.

1. *RIPS generados mes a mes durante la vigencia 2025 y que corresponden al contratista que ejecutó los contratos 159-25, 1399-25 y 2141 -25.*
2. *Cuadros de disponibilidad concertada por mes en Hospital Centro ruta Materno – Perinatal 2025 (archivos anexos en Excel), teniendo en cuenta su calidad de contratista, dado que un médico contratista está obligado a prestar sus servicios de forma **autónoma e independiente**, guiado por sus conocimientos técnico-científicos y ceñido estrictamente al **objeto y a las metas** descritas en su contrato, sin estar sujeto a una relación de subordinación laboral directa.*
3. *Relación de agendamiento citas de enero a diciembre 2025, información fuente generada en plano 150 agendamiento citas (SOFTWARE SAFIX), detallando paciente fecha y observaciones con respecto al cumplimiento o asignación errónea en el sistema.*

<150-CITAS 2025 DR MOYA (1).xls>
<CUADRO DE TURNOS ENERO A DICIEMBRE DR. MOYA.xls>
<Producción Dr. José Alexander Moya año 2025 .xls>

Por eso solicito a organismo de control y vigilancia que una vez revisados todo el soporte documental que anexo con esta respuesta de manera comedida se solicita que sea levantada la observación presentada ya que se evidencia que la actividad del supervisor se adelantó con diligencia, eficacia, respeto al debido proceso y derecho a la igualdad en caso que nos ocupa, así en cumplimiento del manual de supervisor de la entidad".

Análisis al derecho de contradicción

Analizada la respuesta presentada por el sujeto de control y la documentación anexa; RIPS generados mes a mes durante la vigencia 2025, cuadros de disponibilidad/turnos concertados por mes, relación de agendamiento de citas generada por el software SAFIX e informe de Producción del Dr. [redacted] año 2025, correspondientes al contratista que ejecutó los contratos 159-25, 1399-25 y 2141-25, este Ente de Control procedió a efectuar el análisis y cruce de dicha información, encontrando lo siguiente:

a. Al contrastar el reporte de producción (RIPS) versus el cuadro de disponibilidad de turnos y el cuadro de agendamiento de citas de SAFIX, se observa correspondencia razonable entre las fechas, sin embargo; no se encuentra correspondencia con el número de horas mensuales pactadas contractualmente según Alcance evaluado ("1. Cumplir con 54 o 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNOPERINATAL."). Esto soportado en que en el contenido de *cuadro de turnos enero a diciembre* [redacted]*.xls*. Solo registra el día y la fecha por mes con el apellido del contratista, sin que se evidencie la cantidad de horas por turno y por ende el total de horas al mes en actividades de atención directas a las pacientes. En este sentido el registro no permite al Sujeto de Control demostrar el cumplimiento de la Cláusula del contrato en cuanto al valor y forma de pago.
b. En cuanto a RIPS (Producción Dr. [redacted] año 2025.xls. y Agendamiento Safix Dr. [redacted] (150-citas 2025 [redacted]). Se observa registro de información en la columna (Descripción Servicio); no obstante, este no permite evidenciar el cumplimiento del total de las obligaciones registradas en el contrato, las cuales se detallan a continuación:

1. Cumplir con 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta materno-perinatal. 2. Realizar las ecografías obstétricas que demande la norma para gestación normal, a todas las pacientes de las diferentes EPS con las que se tenga vínculo contractual, además de las vinculadas al sistema. 3. Tener adherencia a la guía de práctica clínica dispuesta en la resolución 0412 del 2000, para efecto de cumplimiento con el programa. 4. Realizar única y exclusivamente las ecografías obstétricas a las que hace referencia la norma técnica, si debe practicarse adicionales a estas, deberá ser debidamente sustentada y autorizada por su EPS. 5. Acompañamiento permanente a los COVES y unidades de análisis a los que se cite la ese salud Pereira. 6. Apoyar y dar respuesta a PQRS, tutelas, derechos de peticiones y demandas que lleguen a la ese salud Pereira en función del objeto contractual. 7. Desarrollar demanda inducida a servicio de detección temprana y protección específica lo mismo que búsqueda activa de sintomáticos respiratorios. 8. Entregar informe mensual vía correo electrónico de las actividades realizadas. 9. Ejecutar actividades de diagnóstico, tratamiento, promoción, protección y rehabilitación de la salud del paciente en todo el proceso de atención en su sitio de trabajo y en el que se asigne por razones del servicio. 10. Mantener un contacto permanente con las pacientes a cargo y proporcionar información oportuna y veraz tanto a la paciente como a su familia, sobre el curso de su enfermedad, los tratamientos y procedimientos que se requieren realizar. 11. Entregar de manera mensual al supervisor, la disponibilidad para la prestación de servicios. 12. Participar de manera activa y permanente en la revaloración de pacientes, consignar los reportes de paraclínicos (laboratorios, imágenes diagnósticas), glucómetros, electrocardiograma, monitoreo electrónico fetal, nebulizaciones) en el software de historia clínica de la institución, en los servicios de urgencias, hospitalización, sala de trabajo de parto. 13. Valorar las pacientes y definir el egreso médico cuando sea indicado. 14. Diligenciar el consentimiento informado de la aceptación o no de la usuaria y su familia, la asesoría pretest y hacerlo firmar después de explicar el objetivo, beneficios, alternativas y riesgos del mismo. 15. Acompañar a la paciente cuando su patología y disposición médica deba ser trasladado a otro centro asistencial. 16. Realizar y responder por la ronda diaria de

recepción y entrega de turno del servicio de hospitalización, observación y partos, definido en la dirección del proceso, con soporte diario de número de pacientes, patología por pacientes, asegurando comunicación continua con el personal de salud de los diferentes servicios, realizando la evolución respectiva según el área asignada. 17. El monitoreo fetal debe ser firmado por el médico, con sello. debe quedar consignado la clasificación del mismo. 18. Responder a los llamados de código azul, código rojo y registrar las acciones realizadas en la historia clínica del usuario en el software de la institución, tan pronto como la urgencia lo permita. 19. En el servicio de hospitalización y observación realizar actividades de tipo administrativo que apoyen la gestión eficiente del flujo de pacientes en los diferentes servicios del área. 20. Realizar turnos diurnos y/o nocturnos en días ordinarios, domingos y/o feriados. cumplir con una carga horaria mensual la cual será pactada con la agenda del contratista y las necesidades del servicio. 21. Notificar y diligenciar las fichas de SIVIGILA, para las enfermedades de interés en salud pública, dentro del tiempo estipulado según la normatividad vigente y custodiar la ficha hasta la entrega de la misma al encargado del servicio. 22. Diligenciar y validar correctamente los registros en la historia clínica de acuerdo al software implementado por la institución, las solicitudes de apoyo, la fórmula médica y demás formatos institucionales según las directrices de la institución, teniendo en cuenta que la historia clínica es un documento legal, objeto de auditoría y es el soporte de la atención del usuario. en el caso que el jefe de servicio activa la contingencia, el registro manual de la historia clínica debe entregarse al coordinador del servicio. 23. Es de diligenciamiento obligatorio el partograma el cual debe custodiarse como parte de la historia clínica. debe ser diligenciado según la normatividad vigente.

24. Dejar constancia en la historia clínica al egreso de la paciente después del parto. 25. Realizar registro en los formatos de norma: nacido vivo, defunciones, hacerlo de manera clara, veraz y oportuna dentro de los tiempos de ley establecidos por norma. 26. Todas las demás actividades que les sean asignadas y que tengan relación con la naturaleza del objeto del contrato.

c. En RIPS (Producción Dr [redacted] año 2025.xls. y Agendamiento Safix Dr. [redacted] (150-citas 2025 [redacted]) Solo aparecen las columnas FechaDcto, FechaActividad y Fecha de la cita con (Hora), sin que se evidencie la hora de entrada y hora de salida del contratista al servicio o cita; lo que, aunado a la situación descrita para el cuadro de turnos, no permitió realizar un cruce de información que arrojara como resultado evidencia del cumplimiento de las horas pactadas con el contratista en el alcance número 1 de los contratos (“1. Cumplir con 54 o 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta MATERNOPERINATAL.”).

Adicionalmente; para los contratos mencionados (159-25, 1399-25 y 2141-25), la supervisión del contrato autorizó y tramitó los pagos mensuales respaldada únicamente en asistencia por fecha, pero sin informes que describieran la ejecución de cada uno de los alcances contractuales, yendo en contravía de lo establecido en el Manual de contratación, supervisión e interventoría en desarrollo del estatuto de Contratación de la E.S.E. Salud Pereira. Lo descrito se mantiene en coherencia con la observación del equipo auditor y se soporta en la respuesta del Sujeto de Control ejercida a través de su derecho a la contracción, donde no registró ninguna observación, contradicción o evidencia de cumplimiento total de los alcances contractuales, relacionado con los contratos a continuación:

Contrato **1399-25**, en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados el contratista registró lo siguiente: De la actividad N°1 a la Actividad N°4: "APLICA"
De la actividad N°5 a la Actividad N°7: "NO APLICA"
Actividad N°8: "APLICA"
Actividad N°9: "NO APLICA"
Actividad N°10: "APLICA"
De la actividad N°11 a la Actividad N°27: "NO APLICA"
En la Columna Soportes:
Filas No diligenciadas, tampoco contienen anexos

Contrato **2141-25**, en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados el contratista registró lo siguiente:

En el folio 20 en la Columna actividades entregadas y/o productos entregados:
De la actividad N°1 a la Actividad N°4: "APLICA"
De la actividad N°5 a la Actividad N°7: "NO APLICA"
Actividad N°8: "APLICA"
Actividad N°9: "APLICA"
Actividad N°10: "APLICA"
De la actividad N°11 a la Actividad N°27: "NO APLICA" En el Folio 22 en la Columna Soportes:
Filas No diligenciadas, tampoco contienen anexos.

De los contratos mencionados basándose en soportes documentales que carecen de idoneidad, trazabilidad y rigor técnico.

En cuanto al detalle de las actividades realizadas para el contrato 159-25 se observa un copie y pegue en los informes de Actividades del contrato de Prestación de Servicios Profesionales (desde el N°1 hasta el N°9), exactamente las mismas fotos y actividades registradas; así:

"• Se realiza consulta en el servicio de urgencias de obstetricia.
• Se realiza valoración de la gestante en el servicio de hospitalización.
• Evolución de paciente atendida en el servicio de urgencias obstétricas.
• Se explica a los familiares información acerca del estado de los pacientes.
• Se hace ronda médica con médicos generales.
• Se realiza ecografía obstétrica.
• Se realiza consulta externa control prenatal de alto riesgo.
• Se realizan capacitaciones a médicos del servicio de obstetricia.
• Se realizan informes sobre capacitaciones o planes de mejora."

En este sentido, se evidencia que a pesar de que dichos informes debían plasmar la ejecución contractual, se identificó que no existen soportes documentales, informes detallados de actividades, actas de recibo a satisfacción ni pruebas técnicas que demuestren el cumplimiento total de las obligaciones pactadas con el contratista, a pesar de que el objeto contractual, los alcances y las evidencias están detalladas en la minuta y estudios previos, asimismo, dentro del manual de contratación de la entidad se desprende una obligación clara del contratista de aportar pruebas de la ejecución de sus servicios en los términos en que lo disponga el supervisor, los cuales brillan por su ausencia en los expedientes contractuales.

Por lo expuesto anteriormente no se desvirtúa la observación y se eleva a calidad de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal **por $66.148.049**.

Criterios

- Constitución Política de Colombia
  Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
  Artículo 267. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

- LEY 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*
  Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno***.*** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Modificada por la Ley 2094 de 2021 (junio 29) por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Código General Disciplinario. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes**,** los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- Acuerdo No. 02 de 2O17 "Por Medio del Cual se Adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Salud Pereira".
- Resolución N° 405 (5 de septiembre de 2017), “Mediante la cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto, de contratación acuerdo 02 de 2417" modificada por la Resolución N ° 420 del 13 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se ajusta la resolución No.405 del 5 de septiembre de 2017”.

- Capítulo II Vigilancia y Control de la Actividad Contractual
  2.2 Facultades y Deberes de los Supervisores e Interventores
  La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones cargo del contratista.
  Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución

contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.3 Procedimiento para la Supervisión y seguimiento de los Contratos:

Actividad Esencial: Realizar mensualmente seguimientos a las obligaciones y el objeto contractual acorde a la programación establecida, en esta actividad se comparten, recolectan y registran las evidencias que sirven de soporte para la supervisión de las obligaciones y el objeto contractual.

Responsable: Supervisor del contrato.

Funcionarios delegados como apoyo a la supervisión y/o con responsabilidad delegadas con respecto a la recolección de evidencias para el seguimiento de obligaciones y el objeto contractual.

Actividad Esencial: Elaborar informe de supervisión y acta de pago de contratos, ordenes de servicios y convenios contractuales delegados para la suspensión, realizando el seguimiento al objeto contractual y a cada una de las obligaciones contractuales, el cual deberá basarse en las evidencias conciliadas desde el acta de inicio a la supervisión del contrato.

En el informe de supervisión del contrato se describen las consideraciones que avalan la realización del pago y de ser necesario se sugiere su suspensión. **Responsable:** Supervisor del contrato.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 159-25:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejercicio del objeto contractual, el contratista debe comprometerse de manera mensual con la ESE Salud Pereira, al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación

ALCANCE: Cumplir con 54 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta Materno-Perinatal.

EVIDENCIAS: Presentación cuadro de disponibilidades con v.b de coordinadora del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato, de conformidad con el término de duración del mismo, se estima en la suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Veinte Mil Pesos ($ 36'920.000). **La Empresa**

Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor de Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos ($85.456) la hora, de acuerdo con las horas efectivamente prestadas, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - Supervisión: Con el propósito de velar por el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales el gerente o quien haga sus veces designara mediante comunicación escrita la supervisión del presente contrato.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 1399-25:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejercicio del objeto contractual, el contratista debe comprometerse de manera mensual con la ESE Salud Pereira, al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:
ALCANCE: Cumplir con 72 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta Materno-Perinatal.
EVIDENCIAS: Presentación cuadro de disponibilidades con v.b de coordinadora del servicio.
"**CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, de conformidad con el término de duración del mismo, se estima en la suma de Doce Millones Trescientos Seis Mil Quinientos Veintiocho Pesos MCTE ($12.306.528). La Empresa Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor del presente contrato, mediante acta parcial, de acuerdo con las horas efectivamente prestadas, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado"
CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: Con el propósito de velar por el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales se designa como supervisor del presente contrato al o la Subgerente Científica, quien de acuerdo a lo consagrado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. A su vez, será responsable por mantener informada a la ESE Salud Pereira de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato y deberá realizar seguimiento a los riesgos del mismo de acuerdo a su tipo, clase y ponderación definidos en los estudios previos y de materializarse deberá informar a la oficina asesora jurídica para lo de su competencia.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 2144-25:

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejercicio del objeto contractual, el contratista debe comprometerse de manera mensual con la ESE Salud Pereira, al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:
ALCANCE: Cumplir con 54 horas al mes en actividades de atención directas a la paciente en todo lo concerniente a la ruta Materno-Perinatal.
EVIDENCIAS: Presentación cuadro de disponibilidades con v.b de coordinadora del servicio.
CLAUSULA CUARTA: Valor y Forma De Pago: Cuatro Millones Seiscientos Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Mte ($4.614.948), La Empresa Social del Estado Salud Pereira, pagará el valor del presente contrato, mediante acta parcial, **de acuerdo con las horas efectivamente prestadas**, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro presentada por el Contratista, previa revisión y visto bueno del Supervisor Designado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: Con el propósito de velar por el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales se designa como supervisor del presente contrato al o la Subgerente Científica, quien de acuerdo a lo consagrado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. A su vez, será responsable por mantener informada a la ESE Salud Pereira de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato y deberá realizar seguimiento a los riesgos del mismo de acuerdo a su tipo, clase y ponderación definidos en los estudios previos y de materializarse deberá informar a la oficina asesora jurídica para lo de su competencia.

Causas

- Falta de control interno, autocontrol, mecanismos de seguimiento, supervisión y actualización de los procedimientos normativos por parte de la Supervisión de los Contratos.
- Omisión consciente o descuido en las funciones de control, seguimiento y análisis de evidencias por parte del supervisor asignado.
- Deficiencia en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Omisión en la implementación, aplicación integral y seguimiento a la Resolución N° 405 (5 de septiembre de 2017), “Mediante la cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto, de contratación acuerdo 02 de 2417" modificada por la RESOLUCION N ° 420 del 13 de

septiembre de 2017 “Por medio de la cual se ajusta la resolución No.405 del 5 de septiembre de 2017”.

- Cultura institucional débil por desconocimiento o desapego a los principios de moralidad, eficacia y economía que rigen la función administrativa.

Efectos

- Riesgo de sanciones legales, intereses moratorios o procesos de responsabilidad fiscal por el incumplimiento de la normatividad vigente.
- Incumplimiento de disposiciones generales frente a la Resolución N° 405 (5 de septiembre de 2017), “Mediante la cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto, de contratación acuerdo 02 de 2417" modificada por la RESOLUCION N ° 420 del 13 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se ajusta la resolución No.405 del 5 de septiembre de 2017”.
- Sanciones directas.
- Riesgo de corrupción por incumplimiento del deber legal de informar oportunamente hechos que pongan en riesgo la ejecución contractual.
- Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos

Hallazgo de Auditoria N°13 Deficiencias en la conformación, foliación y custodia de expedientes contractuales e incumplimiento de la normativa archivística – Administrativo.

Condición

En desarrollo de las visitas fiscales presenciales realizadas de manera planificada durante los días 24 al 27 de marzo y el 07 de abril de 2026 en las instalaciones de la ESE Salud Pereira, el equipo auditor procedió a la revisión y análisis de la muestra contractual seleccionada para la vigencia auditada. Para tal fin, el Ente de Control requirió formalmente la certificación y entrega en medio digital del cien por ciento (100%) de los expedientes contractuales que integran dicha muestra.

Como resultado de la evaluación integral de la información aportada, se constataron las siguientes situaciones que desatienden las directrices técnicas y metodológicas impartidas por esta Auditoría.

1. Los expedientes contractuales digitales suministrados carecen de una ordenación cronológica y secuencial lógica; mostrado dispersión

documental, al encontrar documentación de diferentes etapas contractuales en carpetas diferentes, dificultando el debido análisis técnico y el entendimiento de la trazabilidad del gasto, a pesar de haber sido solicitado expresamente por el Ente de Control mediante los anexos al acta de visita fiscal.

2. Se evidenció de manera puntual la ausencia de documentos soporte esencial, idóneo y obligatorio que acrediten la debida ejecución de los contratos, identificándose críticamente esta deficiencia en los contratos seleccionados para la muestra, lo que impide verificar el cumplimiento real del objeto y las obligaciones pactadas.

Derecho de Contradicción

"(…)
En primer lugar, es importante precisar que la E.S.E. Salud Pereira ha garantizado que la conformación, organización, conservación y custodia de los expedientes contractuales se realice en observancia de las normas archivísticas y de gestión documental aplicables, así como de los lineamientos establecidos en el Manual de Archivo y Correspondencia de la E.S.E. Salud Pereira, Código GD-DA-001, Versión 5, de fecha 23 de mayo de 2019, instrumento institucional que regula los procedimientos internos relacionados con la administración, organización, conservación y consulta de la documentación institucional. En desarrollo de dichos lineamientos, se procura que los documentos correspondientes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual reposen en los respectivos expedientes administrativos, permitiendo la identificación y trazabilidad de cada proceso contractual.

No obstante, es importante señalar que una parte significativa de la documentación generada durante la etapa de ejecución contractual, tales como informes de supervisión, actas, certificaciones, cuentas de cobro y demás soportes derivados de la ejecución contractual, es elaborada inicialmente por los supervisores designados y por las diferentes dependencias responsables de la ejecución de los contratos, quienes posteriormente deben remitirla al área jurídica para su incorporación, organización, foliación, digitalización, publicación y archivo.

En ese contexto, las situaciones observadas obedecen principalmente a dinámicas operativas relacionadas con la oportunidad y completitud en la remisión de dichos documentos por parte de las dependencias responsables de su elaboración, circunstancia que impacta el proceso de actualización documental del expediente,

sin que ello implique inexistencia de los soportes contractuales, pérdida de información o ausencia de un sistema de gestión documental por parte de la Entidad.

En aplicación del principio de mejora continua y con el propósito de fortalecer los procesos de organización, foliación, actualización y custodia del archivo contractual activo, la E.S.E. Salud Pereira suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 818 de 2026, orientado específicamente a brindar apoyo a la gestión documental del área jurídica, fortaleciendo los mecanismos de organización, conservación, actualización y disponibilidad de los expedientes contractuales.

Durante el desarrollo de la auditoría no se evidenció pérdida de expedientes, desaparición de documentos, imposibilidad de acceso a la información ni afectación de la trazabilidad contractual, toda vez que la documentación fue suministrada al Ente de Control y permitió la revisión integral de la muestra seleccionada y la emisión de las observaciones contenidas en el informe preliminar.

En consecuencia, no puede afirmarse que exista una afectación real al ejercicio del control fiscal, sino aspectos susceptibles de fortalecimiento administrativo relacionados con la oportunidad en la recepción, organización e incorporación de documentos derivados de la supervisión contractual.

Por las razones expuestas, la E.S.E. Salud Pereira solicita respetuosamente que la Observación No. 15 sea reevaluada, teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con un proceso de gestión documental soportado en el Manual de Archivo y Correspondencia (Código GD-DA-001, Versión 5, 23 de mayo de 2019), orientado a garantizar la organización, conservación y custodia de los expedientes contractuales; que la documentación requerida fue suministrada al equipo auditor, permitiendo el ejercicio efectivo del control fiscal; y que las situaciones observadas corresponden a aspectos operativos susceptibles de fortalecimiento institucional. En consecuencia, se solicita que, de mantenerse la observación, la misma sea considerada como una oportunidad de mejora administrativa encaminada al fortalecimiento de los procesos internos de gestión documental, descartando la existencia de una deficiencia estructural en la conformación, foliación y custodia de los expedientes contractuales.
(…)"

Análisis del derecho de Contradicción

Los argumentos expuestos por la E.S.E. Salud Pereira en ejercicio de su derecho de contradicción no logran desvirtuar la Condición evidenciada por el equipo auditor. Si bien la ESE salud Pereira cuenta con un "*Manual de Archivo y correspondencia Código GD-DA-001, Versión 5, de fecha 23 de mayo de 2019*" aportado como anexo, demuestra que la entidad cuenta con la norma interna pero adolece de controles efectivos para su aplicación, como se evidenció en la fase de ejecución a pesar de haber sido solicitado expresamente por el Ente de Control mediante los anexos al acta de visita fiscal conllevando a establecer la observación. Las "dinámicas operativas" a las que hace alusión el sujeto de control en el Derecho de Contradicción, no justifican el desorden cronológico ni la ausencia de folios obligatorios que soportan la trazabilidad del gasto público.

Cebe resaltar, que la gestión pública es integral y tanto el área jurídica y las supervisiones asignadas independiente de su área, forman parte de la misma entidad. El argumento de "rupturas administrativas" o culpar a procesos internos de supervisión no mitigan la falta evidenciada; más bien confirma una ruptura en la cadena de custodia y control interno.

Por otro lado, si bien la entidad demuestra intencionalidad de enmienda con la suscripción del Contrato CPS 818 de 2026 orientado a brindar apoyo a la gestión documental del área jurídica, esta no elimina la deficiencia administrativa incurrida durante el periodo evaluado. Las deficiencias en la conformación y custodia incrementan el riesgo de pérdida de información y menoscaban los principios de eficacia y economía de la función pública, como lo establece el Artículo. 209 de la Constitución Política. En conclusión la observación se eleva **a condición de Hallazgo Administrativo** para ser incluido en Plan de Mejoramiento institucional, definiendo metas y responsables orientados a subsanar de manera estructural el flujo y la organización de sus archivos contractuales.

Criterios

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

- Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo

Artículo 11: Obligación de la conformación de los archivos públicos: El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos.
Artículo 15: Responsabilidad sobre los documentos y archivos. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.
Artículo 16: Obligación de los funcionarios a cuyo cargo estén los documentos de entregarlos debidamente inventariados conforme a las normas.

- Acuerdo 01 del 2024. Establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano, exigiendo que los expedientes se organicen atendiendo al Principio de Orden Original (orden cronológico según el trámite) y al Principio de Procedencia.

Causas
Debilidades sobre los procesos de archivo y gestión documental de la entidad. Asimismo, se evidencia una falta de rigurosidad e inobservancia por parte de los supervisores de los contratos y del personal responsable de la custodia documental frente al cumplimiento de las Tablas de Retención Documental (TRD) y el Manual de Contratación institucional.

Efectos
Falta de ordenación cronológica, la ausencia de foliado adecuado incrementan significativamente el riesgo de pérdida. Desorganización de los expedientes que entorpece, el normal ejercicio de las funciones constitucionales de control fiscal. Riesgo de pérdida de información.

OTROS

Proceso administrativo sancionatorio Fiscal

- **Solicitud de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, por la Evaluación a la Cuenta Rendida, en observancia a la Resolución Nro. 376 del 12 de diciembre de 2025** "Por medio de la cual se reglamenta la Rendición de cuenta en línea y presentación de informes

para los sujetos, agregados y objetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira".

Derecho de contradicción y Análisis

- **Numeral 12 Proyectos de Inversión F12_AGR**

En atención al hallazgo formulado respecto al reporte realizado en el Formato F12 – Seguimiento al Plan de Acción de Inversión, la entidad se permite manifestar lo siguiente:
Una vez revisada la información reportada, se evidenció que, en el campo correspondiente a la ejecución de la vigencia, se registró por error el valor presupuestado para la misma vigencia, situación que obedeció exclusivamente a un error involuntario de digitación al momento de diligenciar el formato.

Es importante precisar que dicho error corresponde únicamente a la información reportada en el Formato F12 y no afecta la ejecución real de los recursos, la cual se encuentra debidamente soportada en los registros presupuestales, financieros y contables de la entidad.

La ejecución efectivamente realizada durante la vigencia corresponde a la reflejada en los documentos y reportes oficiales que se anexan como soporte, evidenciándose que no existió desviación, pérdida de recursos ni afectación al cumplimiento de las metas establecidas.

Sin embargo, y con el fin de evitar situaciones similares en futuras rendiciones, la entidad fortalecerá los mecanismos de revisión y validación de la información antes de su reporte definitivo, incorporando un control adicional de verificación entre las áreas responsables.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente tener en cuenta que la situación observada corresponde a un error de digitación en el diligenciamiento del formato y no a una inconsistencia en la ejecución presupuestal de la entidad.

Por lo tanto, la entidad solicita su desestimación del sancionatorio, dado que una vez analizados los hechos y revisada la documentación soporte, se evidencia que no existe incumplimiento de la normatividad aplicable ni afectación a los recursos públicos.

Anexo ejecución presupuestal de gastos, en donde se evidencian los valores reportados.

Análisis al derecho de contradicción formato F12_AGR

Teniendo en cuenta lo manifestado por el sujeto de control ***"****se evidenció que, en el campo correspondiente a la ejecución de la vigencia, se registró por error el valor presupuestado para la misma vigencia, situación que obedeció exclusivamente a un error involuntario de digitación al momento de diligenciar el formato"****,* se debe tener en cuenta que la situación "error involuntario" puede presentarse, pero no debe constituirse en una conducta reiterativa en el momento de justificar un error, lo anterior en virtud de la falta a los conceptos de suficiencia y calidad que dan como resultado una falta de coherencia en el rendimiento de la información, por lo anteriormente descrito este argumento no modifica la calificación otorgada por el equipo auditor a este formato.

- **Numeral 22 Manual de Procesos y Procedimientos de la vigencia auditada (si el tamaño del archivo supera la capacidad de la plataforma, enviar la información en CD con acto de adopción y/o aprobación) F23_14:**

Respecto al hallazgo relacionado con el Formato F23-14 – Manual de Procesos y Procedimientos, la entidad se permite presentar las siguientes consideraciones:

Si bien en la rendición no se remitió la información mediante CD, se suministró un listado de los procesos y procedimientos vigentes de la entidad. Adicionalmente, durante el desarrollo de la auditoría y con el propósito de facilitar la labor de verificación del equipo auditor, la Oficina de Sistemas proporcionó las credenciales de acceso necesarias para consultar la información directamente en la Intraweb Institucional.

A través de dicho acceso, el equipo auditor tuvo la posibilidad de navegar, consultar y verificar los procesos y procedimientos vigentes, contando con información actualizada y disponible en el sistema oficial de gestión documental de la entidad.

En consecuencia, la información requerida estuvo a disposición del equipo auditor y fue accesible para su revisión, permitiendo el cumplimiento del objetivo de control y verificación. La situación observada corresponde únicamente a una diferencia en el mecanismo de entrega de la información, mas no a la inexistencia,

ocultamiento o falta de disponibilidad de los manuales, procesos y procedimientos institucionales.

No obstante, con el fin de fortalecer el proceso de rendición y evitar observaciones similares en futuras auditorías, la entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar que el acceso a la información sea suministrado a través de una herramienta concertada por las dos partes.

Por lo anterior, se solicita considerar los argumentos expuestos y los soportes correspondientes, toda vez que la información objeto de revisión estuvo disponible y fue efectivamente consultada por el equipo auditor a través de la plataforma.

La entidad solicita su desestimación del sancionatorio, ya que una vez analizados los hechos y revisada la documentación soporte, se evidencia que no existe incumplimiento de la normatividad aplicable ni afectación a los recursos públicos.

Se adjunta correo con las credenciales entregadas.

Análisis al derecho de contradicción, formato F23_CMP Anexo 14
Es preciso recordarle al sujeto de control, que este papel de trabajo lo que califica es la información rendida, tanto en oportunidad, suficiencia y calidad. Por lo tanto, pese a que el equipo auditor tuvo acceso a la Intraweb, no es posible cambiar la calificación dada a este formato.

- **Numeral 23 Información Adicional Planes, Programas, Proyectos e informes en formato PDF editable, con 17 anexos: 1. Plan Anual Operativo de Inversiones F24_CMP:**

En atención al hallazgo formulado respecto a la clasificación de los recursos reportados en el seguimiento al Plan Anual Operativo de Inversiones, la entidad se permite presentar las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la información objeto de observación, se evidenció que los recursos por valor de $534.383.758, correspondientes a transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud, fueron incorporados correctamente en el Plan Anual Operativo de Inversiones y en los registros presupuestales de la entidad con su respectiva fuente de financiación.

No obstante, al momento de diligenciar el formato de seguimiento, por un error involuntario de digitación y clasificación, dichos recursos fueron reportados como recursos propios, cuando en realidad corresponden a recursos transferidos por el Ministerio de Salud.

Es importante precisar que esta situación obedece exclusivamente a un error en el reporte de la información dentro del formato, sin que ello afecte la ejecución presupuestal, la destinación de los recursos, la contabilidad de la entidad o la trazabilidad de la fuente de financiación. Los documentos presupuestales, financieros y contables permiten verificar plenamente el origen de los recursos y su correcta incorporación al presupuesto institucional.

Se anexan como soporte los documentos que evidencian la procedencia de los recursos y su registro oficial, los cuales permiten corroborar que la diferencia observada corresponde únicamente a una inconsistencia de digitación en el reporte.

Adicionalmente, la entidad fortalecerá los controles de revisión y validación de la información antes de su rendición, con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones similares en futuras vigencias.

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta que la observación corresponde a un error de clasificación en el diligenciamiento del formato y no a una irregularidad relacionada con el manejo, destinación o ejecución de los recursos públicos.

Por lo tanto, la entidad solicita su desestimación del sancionatorio, toda vez que, una vez analizados los hechos y revisada la documentación soporte, se evidencia que no existe incumplimiento de la normatividad aplicable ni afectación a los recursos públicos.

Se anexa acuerdo 18 del 05 de noviembre de 2025, de La Junta Directiva “por medio del cual se aprueba modificación al plan operativo anual de inversiones de la ESE Salud Pereira, para la vigencia fiscal 2025”.

Análisis al derecho de contradicción formato F24_CMP Anexo 1

Analizada la información allegada por el sujeto de control, es posible evidenciar que según lo manifestado: *“No obstante, al momento de diligenciar el formato de seguimiento, por un error involuntario de digitación y clasificación, dichos recursos fueron reportados como recursos propios, cuando en realidad corresponden a*

recursos transferidos por el Ministerio de Salud." La información rendida fue objeto de error en el registro de los formatos, lo cual se presta para confusiones en el proceso auditor, cabe recordar que debe haber concordancia y suficiencia de los datos rendidos en los formatos que son objeto de auditoria, si los formatos y la información no cumplen con lo anterior se levantaran las observaciones a las cuales halla lugar, lo anterior con el fin de no retrasar el proceso auditor.

- **Numeral 23 15. Seguimiento al Plan de Desarrollo que incluya la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia rendida F24_CMP**

La información reportada en el formato correspondiente fue elaborada con base en el seguimiento realizado a las metas, indicadores y actividades definidas en el Plan de Desarrollo/Plan Estratégico Empresarial durante la vigencia evaluada. El resultado reportado corresponde a la consolidación de los avances obtenidos y a la medición efectuada conforme a los mecanismos de seguimiento adoptados por la entidad.

Si bien en el Formato F23 Anexo 10 no se detallan de manera extensa todas las actividades de seguimiento realizadas, ello no implica la inexistencia de dichas actividades ni la ausencia de soportes que sustenten los resultados reportados.

La evaluación del cumplimiento de las metas se fundamenta en los informes de gestión, registros de seguimiento, indicadores de avance, reportes de ejecución y demás documentos que evidencian el monitoreo permanente efectuado durante la vigencia.

En consecuencia, el "Resultado del año" reportado corresponde a la información consolidada producto del seguimiento institucional realizado y se encuentra respaldado por los documentos y evidencias que reposan en la entidad.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad y facilitar la verificación de la información, se adjuntarán o pondrán a disposición los soportes complementarios que evidencian la metodología utilizada para la medición de las metas y la determinación de los resultados alcanzados.

Por lo anterior, se solicita reconsiderar la observación, teniendo en cuenta que la información reportada sí cuenta con sustento técnico y documental que permite

verificar el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia objeto de rendición.

Con el fin de subsanar esta situación, se procederá a complementar el reporte con los soportes y evidencias correspondientes al seguimiento efectuado durante los trimestres 1, 2 y 3 de la vigencia 2025.

Por lo tanto, la entidad solicita su desestimación del sancionatorio, ya que, una vez analizados los hechos y revisada la documentación soporte, se evidencia que no existe incumplimiento de la normatividad aplicable ni afectación a los recursos públicos.

Análisis del derecho de contradicción

Los formatos de la rendición y los anexos correspondientes son el insumo principal para realizar la auditoría; por ende, ellos deben estar diligenciados conservando la suficiencia del dato. Aunque las actividades estén documentadas en el Informe de Gestión, no exime de su debido registro en los formatos correspondientes.

- **Numeral 15_Sancionatorio Evaluación Rendición Cuenta:**

R/: Dentro de la evaluación de la rendición de la cuenta vigencia 2025, que realizó el ente de control, se hace la siguiente contradicción, respecto al formato 14A5 AGR:
Según la Resolución 376 de del 12 de diciembre de 2025, no contiene el formato No 14A5 de Talento Humano.
Pantallazo del expediente de la ESE SALUD PEREIRA, para la rendición de los formatos según Resolución 376 de 2025.

Contraloría Municipal de Pereira Diligenciamiento de los Formularios

Atras
GENERALIDADES

GENERALIDADES

El diligenciamiento de los Formularios para la Rendición de Cuentas constituye una obligación formal. Estos deben presentarse ante las Contralorías en el término

establecido por ellas y éstos (las Contralorías) a su vez por el término establecido de presentación ante la Auditoría General de la República.

Todas las cifras que corresponden a valores monetarios de cualquier formato, se deben ingresar en moneda nacional reflejando el saldo en pesos (No aproximar a miles o millones, incluyendo centavos). En el caso de tener que informar cifras en moneda extranjera, se debe hacer la conversión a moneda nacional indicando la tasa empleada vigente al 31 de diciembre del período rendido.

Será obligación de los Contralores (Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales) rendir cuentas y éstos solicitar a las Entidades sujetas de vigilancia la acción de responder por la gestión de la Entidad.

Se recomienda tener la Hoja de Cálculo Excel® de Microsoft y en caso contrario se puede usar el Open Office® para el diligenciamiento y análisis de los formatos e informes. Igualmente se debe listar el Plan Contable que actualmente rige y las Cuentas de Ingresos y Gastos de Presupuestos:





PLAN CONTABLE CUENTAS DE GASTOS (PRESUPUESTO) CUENTAS DE INGRESOS (PRESUPUESTO)

LISTA DE FORMULARIOS PARA DILIGENCIAR

Empresa Social Del Estado - Ese Salud Pereira

[F0_CMP]:	FORMATO F0_AGR CARTA DE SALVAGUARDA
[F01A_CMP]:	FORMATO F01A_CMP FORMULARIOS CGN
[F03A_CMP]:	FORMATO F03A_CMP CREDITOS DE TESORERIA
[F03B_CMP]:	FORMATO F03B_CMP Inversiones de Renta Fija y Variable.
[F04_CMP]:	FORMATO F04_CMP ESTADOS FINANCIEROS E INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE
[F05A_AGR]:	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
[F05B_AGR]:	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
[F06_AGR]:	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F06A_CMP]:	FORMATO F06A_CMP CONTRATACION DEL INGRESO
[F07_AGR]:	FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A_CMP]:	FORMATO F07A_ CMP REGISTROS PRESUPUESTALES

[F08A_AGR]:	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
[F08B_AGR]:	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
[F11_AGR]:	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
[F12_AGR]:	FORMATO 12. Proyectos de Inversión
[F14A1_AGR]:	FORMATO 14A1. Talento Humanos Funcionarios por Nivel
[F14A2_AGR]:	FORMATO 14A2. Talento Humano Nombramientos
[F14A3_AGR]:	FORMATO 14A3. Talento Humano Pagos por Nivel
[F14A4_AGR]:	FORMATO 14A4. Talento Humano Cesantías
[F15A_AGR]:	FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
[F15B_AGR]:	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
[F16]:	FORMATO 16.EJECUCION DE PROYECTOS AMBIENTALES
[F16A_CMP]:	FORMATO F16A_CMP EJECUCIÓN DE ACCIONES AMBIENTALES
[F16B_CMP]:	FORMATO F16B_CMP INDICADORES AMBIENTALES
[F16C_CMP]:	FORMATO F16C_CMP ACCIONES QUE REQUIEREN LICENCIA CONCESIÓN O PERMISO AMBIENTAL
[F16D_CMP]:	FORMATO F16D_CMP RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTAL
[F18]:	FORMATO 18. Sistema Estadistico Unificado de Deuda SEUD
[F19C_CMP]:	F19C_CMP VIGENCIAS FUTURAS
[F20_1A_CMP]:	FORMATO F20_1A_CMP RENDICION DE LA CONTRATACIÓN SEMESTRAL
[F20_1B_CMP]:	FORMATO F20_1B_CMP RENDICION DE LA CONTRATACIÓN ADICIONES Y PRORROGAS
[F20_1C_CMP]:	FORMATO F20_1C_CMP RENDICION DE LA CONTRATACION CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES
[F20_2_AGR]:	FIDUCIAS Control fiscal de los patrimonios autónomos fondos cuenta y fideicomisos abiertos
[F21_CMP]:	F21_CMP INFORMES DE CIERRE DE VIGENCIA CIERRE PRESPUESTAL Y DE TESORERIA
[F22_CMP]:	F22_CMP PLANES DE MEJORAMIENTO
[F23_CMP]:	F23_CMP INFORMACIÓN ADICIONALINFORMES
[F24_CMP]:	FORMATO F24_CMP INFORMACION ADICIONA PLANES PROGRAMAS PROYECTOS INFORMES
[F24A_CMP]:	F24A_CMP Relación Comodatos yo convenios
[F26_CMP]:	F26_CMP Información Adicional

* * * Dé click en el Formato que desee consultar, si no aparece, significa que no está obligado a diligenciarlo

Nota: dentro de dicho expediente se puede señalar que indican que si no aparece el formato, no es obligatorio su rendición, de lo contrario no cerraría la RENDICIÓN DE LA CUENTA. En la plataforma del SIA CONTRALORIA.

Es por lo anterior, que indica que la Entidad no incumplió con este formato, por lo tanto, se solicita muy respetuosamente levantar la condición de sancionatorio.

<u>Análisis al derecho de contradicción formato F14A5_AGR</u>

Este Ente de control recibe lo argumentado por el sujeto de control, llevando la ponderación al formato f14a4_agr y eliminando del Excel el formato f14a5_AGR, lo que conlleva a revaluar en este formato la calificación otorgada inicialmente.

Igualmente se evidencia en el expediente No. 0000071 del aplicativo SIA CONTRALORIA_ESE SALUD PEREIRA Expediente No. 0000071 del aplicativo SIA CONTRALORIA_ESE SALUD PEREIRA:

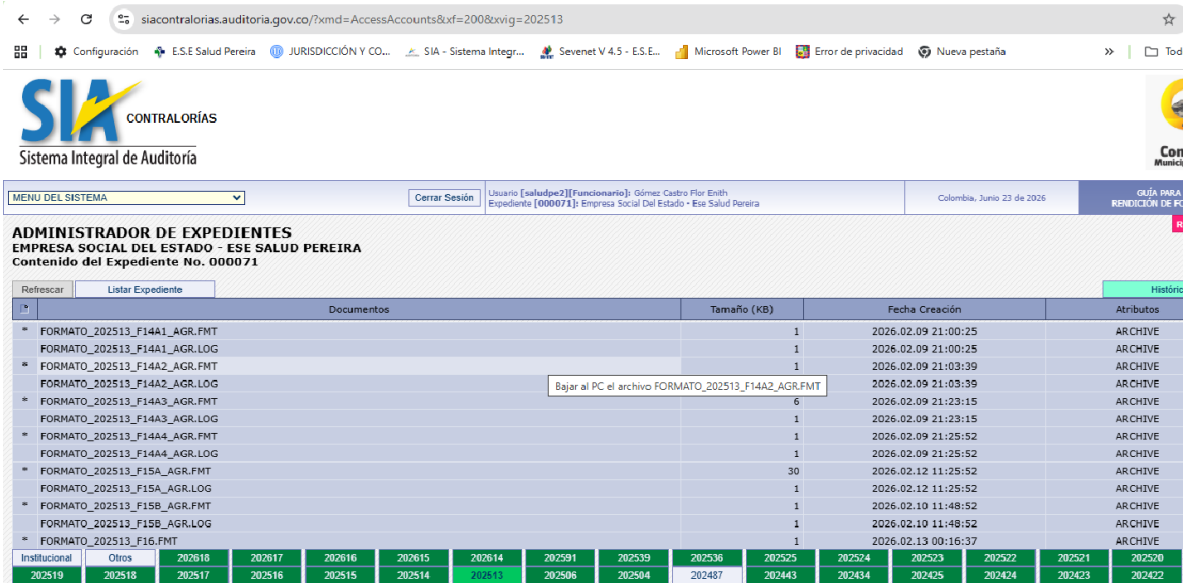

- **Numeral 2. Manual de Contratación y Supervisión con los Actos administrativos de adopción vigente en el periodo a rendir:**

Es importante aclarar que, no se rindió la resolución 420 de 2017, ya que la misma sólo ajusta la descripción de la Resolución No.405 del 5 de septiembre de 2017,

mediante la cual se adopta el manual de contratación supervisión e interventoría en desarrollo del Estatuto de Contratación, suscrito mediante el Acuerdo No. 02 de 2017 y, por cuanto en la mencionada resolución solo se cambia la referencia, no existe necesidad legal de rendirla, porque no es un documento que consigne obligaciones legales para la entidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente sea reconsiderada la calificación de este punto.

Análisis al derecho de contradicción Formato f26_CMP Anexo 2

Lo argumentado por el sujeto de control es evaluado y se procede a revaluar la calificación de este formato.

- **Numeral 20: Rendición SIA OBSERVA:**

c. En Informe Contratos con Novedades Extemporáneas para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA desde 2025/01/01 hasta 2025/12/31**, se encontraron (535)** Contratos con extemporaneidad en la rendición.

Se hace la contradicción respetuosamente, ya que la información de los contratos con extemporaneidad no son 535, sino 10 en la vigencia 2025, según lo consultado. EL APLICATIVO SIA OBSERVA VIGENCIA 2025, de la ESE SALUD PEREIRA, ASÍ: 10 contratos por valor de $$1.903.867.785,00

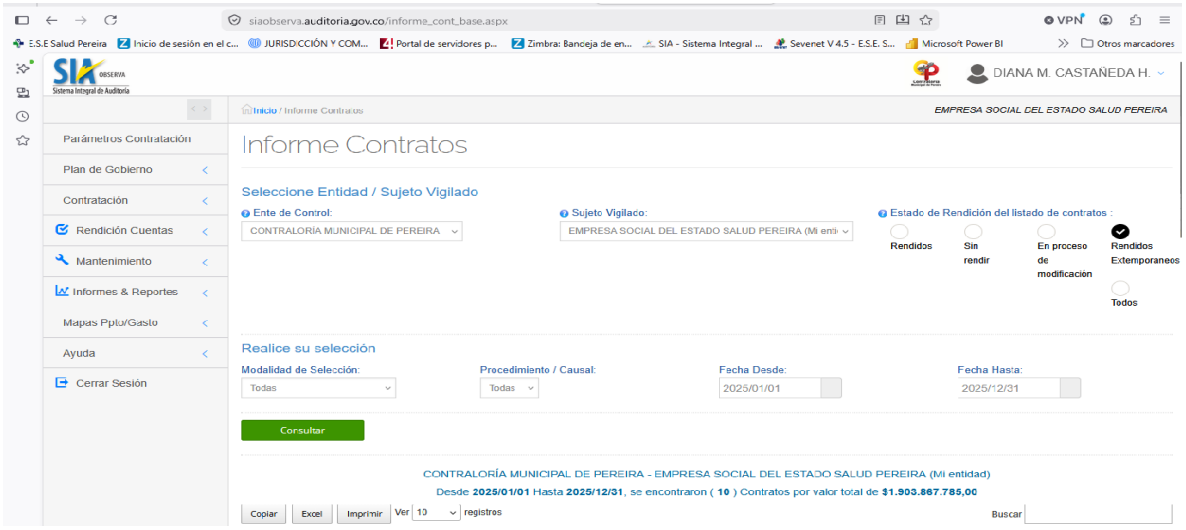

Informe_Contratos_BasicoEXTEMPORAN

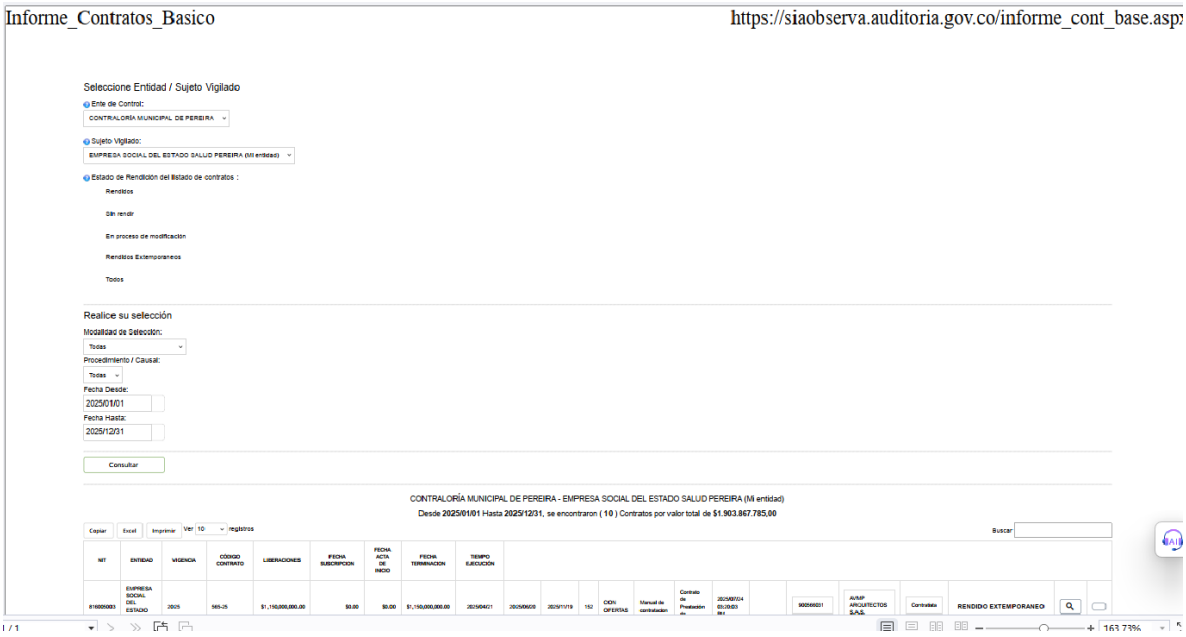

Se solicita muy respetuosamente, desistir de la sanción ya que como se puede evidenciar y según los expedientes del SÍA OBSERVA, solamente se tiene 10 contratos extemporáneos en la vigencia 2025, y se solicitó debidamente al ente de control la autorización para subirlos.

<u>Análisis al derecho de contradicción formato rendición SIA OBERVA</u>

Lo argumentado por el sujeto de control, no es de recibo para este ente de control, dado todo lo detallado en el análisis realizado en la observación Número 11, la cual sustenta de antemano la rendición tanto de SIA Observa como de SIA Contralorías.

En conclusión la Contraloría Municipal de Pereira realizo los ajustes pertinentes y revalúo la calificación del PT 1 Evaluación rendición de cuenta, la cual finaliza con

una calificación DESFAVORABLE, lo que constituye un traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal para proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

12. RESUMEN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

ENTIDAD AUDITADA: Empresa Social del Estado Salud Pereira

AUDITORIA: Financiera, de Gestión y Resultados

VIGENCIA AUDITADA: 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

N°	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Hallazgo de auditoría N.° 1 – Propiedades, planta y equipo - bienes totalmente depreciados y en uso	X				
2	Hallazgo de auditoría N.° 2 – Cuentas por pagar- subestimación en la cuenta 2401.	X				
3	Hallazgo de auditoria N° 3 – Notas a los estados financieros - Reversión deterioro.	X				
4	Hallazgo de auditoría N.° 4 – Pasivos judiciales exigibles.	X				
5	Hallazgo de auditoria N°5 – Sanción administrativa.	X		9.249.604		
6	Hallazgo de auditoría N.° 6: certificados de trabajo en alturas, contrato 2138-25.	X	X			
7	Hallazgo de auditoría N.° 7: Deficiencias en la supervisión y ausencia de soportes técnicos que acrediten la ejecución material del contrato de suministro Nro.380-2025 - Fundación Social del Estado Funest.	X	X	203.850.668		
8	Hallazgo de auditoría n.° 8 – Incumplimiento del acuerdo 02 de 2017 y la resolución no. 2317 del 26 de diciembre de 2024.	X	X			
9	Hallazgo de auditoría n.° 9: Incumplimiento de la resolución no 376 del 12 de diciembre	X				

N°	**DESCRIPCIÓN**	**ADTVO**	**DISCP**	**FISCAL (Cuantía $)**	**PENAL**	**SANC**
	de 2025 en cuanto a la rendición de la contratación en términos de calidad, consistencia, oportunidad, suficiencia, integridad y veracidad a través de las plataformas SIA Contralorías y SIA Observa.					
10	Hallazgo de auditoría n.° 10 – Estampilla Pro-Cultura.	X	X	132.780.747		
11	Hallazgo de auditoría N.° 11 – Estampilla Pro-Adulto Mayor.	X	X	172.927.692		
12	Hallazgo de auditoría N.° 12: Autorización de pago de los contratos de prestación de servicios números 159-25, 1399-25 y 2141-25, sin evidencia de cumplimiento de la carga horaria (horas al mes).	X	X	66.148.049		
13	Hallazgo de auditoría N.° 13: Deficiencias en la conformación, foliación y custodia de expedientes contractuales e incumplimiento de la normativa archivística.	X				
	Sancionatorio Evaluación Rendición Cuenta.					X
	TOTAL DE OBSERVACIONES Y SANCIONATORIOS	**13**	**6**	**381.106.092**	**0**	**1**